TOMO XLIV Montevideo, Viernes 7 de Julio de 1916 Núm. 3152

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.80
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Prorroga la ley de Contribución Inmobiliaria de Montevideo de 1916-1917, para regir en el año económico 1917-1918, con las modificaciones que se expresan.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase para el ejercicio económico 1916-1917 y 1917-1918 la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo que rigió en el de 1915-1916, con las ampliaciones y modificaciones siguientes:

En el artículo 1.o inclúyense entre los bienes exonerados del impuesto á que se refiere este artículo el edificio ocupado por la Bolsa de Comercio, el de la Sociedad "Amigos de la Educación Popular" y los de propiedad del "Club Nacional de Regatas" y "Montevideo Rowing Club", en que tienen su sede dichas sociedades sportivas.

Art. 2.o Sustitúyese el artículo 15 de la ley prorrogada por el siguiente:

"Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por cuatro ó más años, que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedarán relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente á los cuatro últimos ejercicios.

"La disposición del inciso 1.o de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terrenos declaradas en planillas ó edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.o del artículo 19 de esta ley. Esta misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución de este impuesto.

"Para los demás casos regirá la prescripción establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargos.

"La prescripción se interrumpe, tanto por la notificación judicial como administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente ó quien lo represente."

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 5 de Julio de 1916.

R. ARECO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de Julio de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Decreto. Reglamentario de la preinserta ley de Contribución Inmobiliaria.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 6 de 1916.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de esta fecha sobre Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1.o La recaudación de la Contribución Inmobiliaria para el ejercicio 1916-917 en el Departamento de Montevideo se efectuará por la Dirección General de Impuestos Directos en la forma siguiente:

Desde el 10 al 25 del corriente se expedirán los boletos de pago de las primeras 15.000 propiedades empadronadas, ó sea las numeradas del 1 al 15.000.

Desde el 26 de Julio al 10 de Agosto se expedirán los boletos numerados del 15.001 al 25.000.

Desde el 11 de Agosto al 25 del mismo mes se expedirán los boletos numerados del 25.001 al 35.000.

Desde el 26 de Agosto al 10 de Septiembre se expedirán los boletos numerados del 35.001 al 45.000.

Desde el 11 de Septiembre al 25 del mismo mes se expedirán los boletos numerados del 45.001 al 55.000.

Desde el 26 de Septiembre al 10 de Octubre se expedirán los boletos numerados del 55.001 al 65.000.

Desde el 11 de Octubre al 25 del mismo mes se expedirán los boletos numerados del 65.001 al 75.000.

Desde el 26 de Octubre al 10 de Noviembre se expedirán los boletos numerados del 75.001 al 85.000.

Desde el 11 de Noviembre al 25 del mismo mes los boletos numerados del 85.001 al 95.000, y desde el 26 de Noviembre los boletos numerados del 95.001 en adelante, debiendo considerarse como primeros plazos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, cada una de las respectivas quincenas que quedan enumeradas para la expedición de cada grupo de quince mil boletos en el primer caso y diez mil en los otros, y segundos plazos cada quincena inmediata siguiente.

No obstante los plazos que quedan establecidos, los contribuyentes que deseen abonar el impuesto relativo á boletos de numeración que no correspondan á la quincena en que se pretenda efectuar el pago, podrán consignar el importe en la Sección Tesorería, la que expedirá recibos provisorios, canjeables por los boletos definitivos oportunamente.

Art. 2.o Al propio tiempo que los boletos del impuesto inmobiliario, se expedirán los del impuesto de Conservación del Alcantarillado, creado por la ley de 28 de Julio de 1913, que afecta á todas las propiedades por cuyo frente pase la red cloacal de Montevideo.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Industrias

Resolución. Autoriza el uso y venta del sarnífugo «Pasta Cooper», en las condiciones que se indican.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 23 de 1916.

(Carpeta número 875|1913).

Habiendo comprobado la Sección Epizootias de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal la eficacia del específico denominado "Pasta Cooper", de los

señores William Cooper y Nephew, en las pruebas que á pedido de los mismos se realizaron en la Escuela de Veterinaria;

De acuerdo con lo que establece el artículo 41 de la ley de Policía Sanitaria de los Animales,

SE RESUELVE:

Autorizar la venta y uso del referido sarnífugo en la República, dentro de las siguientes condiciones, aconsejadas por la Sección Epizootias de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal:

1.o Que no se altere cualitativa ni cuantitativamente su composición química, comprobada por la Oficina Central de Análisis de Aduana en el informe de fecha 9 de Diciembre próximo pasado, aceptado por el interesado.

2.o Que los baños se preparen en la forma siguiente: Un kilogramo de "Pasta Cooper" por cada 64 litros de agua dulce ó salobre, ó sea un kilogramo quinientos sesenta y dos gramos de dicha pasta por cada cien litros de agua dulce ó salobre.

3.o Que la permanencia de los ovinos en cada baño sea de un minuto.

4.o Que se den dos baños con doce días de intervalo.

5.o Medida de carácter general para todos los sarnífugos:

A) Que cuando existan lesiones de sarna con costras, se rompan éstas antes del baño.

B) Que si se encontraran lesiones de sarna extendidas á la cabeza, se inspeccione el interior de las orejas, así como las fosas suborbitarias, á fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos, y en caso afirmativo, completar la balneación con la cura á mano de los puntos indicados.

Vuelvan estos antecedentes á la Oficina de su procedencia y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE JULIO DE 1916.

1—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para contratar con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la construcción de un desvío en la Estación Capurro, destinado á facilitar el transporte de pedregullo necesario para la construcción de la carretera á San José.

2—Decreto declarando urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno perteneciente al señor Pedro Iturburu, necesario para la construcción de la usina y filtros destinados á la provisión de agua potable á la ciudad del Salto.

3—Se conceden seis meses de licencia sin goce de sueldo al marinero de la draga "A 1" don Luis Sacci.

4—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para tomar posesión de la parcela de terreno expropiada á la señora Filomena Castillo de León con destino á la construcción de la carretera de Pache á Florida.

5—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores J. A. Casterés y Cía. la suma de dos mil ciento ochenta y cinco pesos setenta y cinco centésimos ($ 2.185.75), importe del certificado número 11 expedido á su favor por obras de contrato y extraordinarias ejecutadas en la carretera que del kilómetro 2 de la de Toledo á Pando conduce al pueblo Joaquín Suárez.

6—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de novecientos ochenta y ocho pesos seis centésimos ($ 988.06), importe de las planillas de jornales y sueldos devengados en Abril y Mayo próximo pasados por el personal ocupado por la Empresa Hersents en los trabajos de perforaciones que se llevan á cabo en el puerto de Paysandú.

7—Se concede licencia sin goce de sueldo al marinero de la draga "A 1" don Juan Pintos.

8—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos veinticinco centésimos ($ 2.432.25), importe de la planilla de sueldos y jornales por el mes de Junio próximo pasado del personal del Servicio de Autobus.

9—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores Monteverde y Fabini la suma de cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos veinticuatro centésimos ($ 4.634.24), importe del certificado número 29 expedido á su favor por obras ejecutadas durante el mes de Mayo próximo pasado en la carretera en construcción de Pando á Mosquitos.

10—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de sesenta y tres pesos ochenta centésimos ($ 63.80), importe de la cuenta del señor Carlos Rogberg por biblioratos y accesorios suministrados á la Dirección de Hidrografía.

11—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo por Junio próximo pasado del sobrestante del astillero que la Empresa C. H. Walker tiene establecido en Conchillas, señor Almanzor Hernández.

12—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone al señor Luis G. Bonomi la suma de mil quinientos noventa y cinco pesos cuarenta y dos centésimos ($ 1.595.42), importe del certificado número 7 expedido á su favor por la provisión de 500m.3 de pedregullo destinado al recargo del trozo de carretera entre las estaciones Progreso y Juanicó.

13—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores ingeniero Arturo V. Rodríguez y agrimensor Antonio Sureda las sumas de setenta y ocho pesos ($ 78.00) y cincuenta y dos pesos ($ 52.00), respectivamente, importe de los gastos de locoomición originados en Junio próximo pasado, con motivo de los cometidos extraordinarios que desempeñan, relativos á la vigilancia y control de las obras del ferrocarril de Sayago á la Tablada.

14—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de sesenta y un pesos noventa y un centésimos ($ 61.91), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados á los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

15—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) suma destinada á abonar al señor Inocencio Cruces la cuarta cuota del precio de la motocicleta adquirida para el servicio del empleado encargado de la conservación de los elementos electo-mecánicos del puerto de Montevideo.

16—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone á los señores Eugenio Barth y Cía. y Ercole Marelli y Cía. las sumas de cincuenta pesos ($ 50.00) y treinta y dos pesos ($ 32.00), respectivamente, importe de dos motores eléctricos suministrados á los talleres del Puerto de Montevideo para ser utilizados en la reparación del gánguil "E 3".

17—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de ocho pesos ($ 8.00), importe de las cuentas de los diarios "La Idea Nueva", "El Progreso", "La Publicidad" y "La Democracia" por publicación del itinerario vigente del ferrocarril de Durazno á Trinidad.

18—Se autoriza el pago al señor Ernesto Quincke de la suma de trescientos setenta y cinco pesos con setenta y dos centésimos ($ 375.72), importe de sus cuentas por materiales suministrados para las instalaciones mecánicas del puerto de Montevideo y á las dragas "A 1", "A 2", "A 5" y gánguil "E 2" y se libran las órdenes de pago correspondientes con cargo á los rubros respectivos.

19—Orden de pago por diez y seis pesos con cuarenta centésimos ($ 16.40) contra el Ministerio de Hacienda á que se refiere la resolución anterior.

20—Orden de pago por las sumas de noventa y cuatro pesos con setenta y seis centésimos ($ 94.76), cincuenta y siete pesos con sesenta y siete centésimos (pesos 57.67), treinta y dos pesos ($ 32.00), ciento noventa y cuatro pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 194.57) y cuatro pesos ($ 4.00), contra la Comisión Financiera, á que se refiere la misma resolución.

21—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores Storace y Cía. la suma de dos mil ciento veinticinco pesos ($ 2.125.00), importe de 500 cajones de nafta suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Junio próximo pasado con destino al Servico de Autobus.

22—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.00), importe del alquiler por Mayo próximo pasado del local que ocupa la Dirección de Ferrocarriles.

23—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por doscientos cinco pesos con diez centésimos ($ 205.10), importe de los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Junio próximo pasado en el rascaje y pintura de las boyas "A. G. A.".

24—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos diez pesos (pesos 210.00), importe de la cuenta del señor Antonio Mércla por la confección de 7 uniformes para el conserje y porteros del Ministerio de Obras Públicas y 2 capotes para chauffeurs.

25—Se libra orden de pago por la suma de ciento cuarenta y tres pesos con sesenta centésimos ($ 143.60), importe de las cuentas de los señores F. Lema y Cía. y Emilio Barrios por arena y pedregullo suministrado para las obras efectuadas en el edificio de la Facultad de Matemáticas y por trabajos de herrería practicados en el mismo.

26—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

27—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando á licitación para la provisión del pedregullo destinado al recargo de la carretera entre La Paz y Las Piedras.

28—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.00), destinada á abonar los sueldos por Junio próximo pasado del encargado del archivo

de Parcelación don Luis Carvalho Alvarez y del ayudante del agrimensor don Amulio Carámbula.

29—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por seiscientos diez y seis pesos con noventa y seis centésimos ($ 616.96), importe de la cuenta del señor J. Meillet por materiales suministrados en Junio próximo pasado á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

30—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de mil doscientos ocho pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 1.208.89), importe de las cuentas de los señores Raúl Terra, Beltrán Bidegaray, Ramón Barreira é hijos y otros, por materiales suministrados en Junio próximo pasado á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

31—Se dispone que la Dirección de Vialidad abone en la de Contabilidad y Tesorería, con el fin de ser reintegrado al rubro "Conservación de fondos, superestructura, paramentos, etc.", la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Marzo próximo pasado para la conservación de la carretera á Minas.

32—Idem ídem trescientos ochenta y seis pesos con ocho centésimos ($ 386.08), por materiales suministrados en Marzo y Abril próximo pasados para la conservación de las carreteras á Minas, á San Jacinto y á la barra de Santa Lucía, para ser reintegrada al rubro "Almacenes generales", autorizado por la ley de 20 de Mayo próximo pasado.

33—Se dispone que la Comisión Financiera vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al rubro «Almacenes generales», autorizado por la ley de 20 de Mayo próximo pasado, la suma de mil trescientos treinta y seis pesos con veinticuatro centésimos ($ 1.336.24), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Mayo próximo pasado á los gánguiles "E 1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7".

35—Idem ídem mil trescientos cuarenta y un pesos con noventa y dos pesos ($ 1.341.92), por materiales suministrados en Mayo próximo pasado á las embarcaciones "C 4", "B 1", "J 6", "H 2", "F 5", "F 6", "D 1" y al buzo.

36—Idem ídem cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos con diez y siete centésimos ($ 5.342.17), por carbón suministrado en Mayo próximo pasado á la chata "J 6", con destino á las embarcaciones del tren de dragado del puerto de Montevideo.

37—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por la Compañía del Ferrocarril Noroeste del Uruguay para 4 casillas de madera y hierro galvanizado con accesorios y útiles (solicitud número 9).

38—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone la suma de doscientos cuarenta pesos (pesos 240.00), importe de la cuenta de don Santiago Carassale por arrendamiento de la balandra "Florido" que se utilizó en los trabajos de extracción del casco del vapor "Victoria Emma" que se hallaba á pique frente á Dolores.

39—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la planilla de sueldos del personal de la draga "A. 7", vapor "C. 3", chatas "F. 1" y "2" y "G. 3", que trabajan en las obras del puerto de La Paloma, correspondiente á Junio próximo pasado y que asciende á mil trescientos treinta pesos ($ 1.330.00).

40—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone la planilla de sueldos del personal de la lancha "D. 10", que trabajó en las obras de mejoramiento del Bajo río Negro, correspondiente al mes de Junio próximo pasado y que importa la suma de sesenta pesos ($ 60.00).

41—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone la suma de ochocientos noventa y siete pesos ($ 897.00), importe de la planilla de sueldos del personal de la draga "A. 8", vapor "D. 1", chatas "F. 7" y "8" y "J. 2", que trabajan en las obras de mejoramiento del puerto de Nueva Palmira, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

42—Se aprueba el certificado número 21 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas durante el mes de Mayo próximo pasado en la carretera de Mosquitos á Solís, y se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone la suma de cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 4.856.55), importe de dicho certificado.

43—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad para la construcción del trozo de carretera comprendido entre el kilómetro 11.939.37 y el kilómetro 20.966.30 del camino de Solís á Minas, y se autoriza á dicha Dirección para que efectúe los llamados á licitación correspondientes para la ejecución de las obras comprendidas en el referido proyecto.

44—Se acepta la renuncia presentada por don Ramón Islas del cargo de sobrestante de la Dirección de Vialidad y se nombra en su reemplazo á don Germán Spangemberg.

45—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de cincuenta pesos (pesos 50.00), destinada á abonar los gastos que demande la comisión que se ha confiado á la Dirección de Topografía acerca de los propietarios linderos en los bañados de Carrasco.

46—Se autoriza á la Administración General de Faros para contratar con la casa proveedora de los aparatos luminosos de los faros de Polonio, Santa María, Isla de Flores, Punta Brava y Panela la provisión de materiales de repuesto destinados á los mismos, y se libra orden de pago por la suma de ochocientos treinta y cuatro pesos ochenta y nueve centésimos (pesos 834.89), destinada á abonar los referidos materiales.

47—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

48—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que de los fondos provenientes del beneficio de la reacuñación de moneda de plata destinado á Vialidad reintegre á la caja de la Dirección la suma de seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos sesenta y cinco centésimos ($ 6.467.65) que anticipó para pago del certificado número 28 expedido á favor de los señores J. A. Casterés y Cía. por obras ejecutadas en la carretera de Solís á Minas en Mayo próximo pasado.

49 Idem ídem sesenta y cinco pesos ocho centésimos ($ 65.08), importe del certificado de obras extraordinarias expedido á favor de los señores Casterés y Cía. por trabajos ejecutados en la carretera ya mencionada.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago del certificado expedido á favor del señor Vittorio Borgiani por $ 702.00, por obras realizadas en el edificio de la escuela número 34 de Peñarol.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras en el edificio de la escuela de 2.o grado número 12 de la ciudad de Colonia.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicio prestado á la Dirección Puerto de Montevideo en Mayo próximo pasado.

—Se dispone el pago de la suma de $ 250.00 por obras realizadas en la escuela rural número 47 del Rincón de Carrasco.

—Se ordena el pago de la suma de $ 70.00, sueldo por Abril próximo pasado del sobrestante de las obras del hospital de Mello.

—Al Guardaalmacén pasa una nota del Consejo Administrativo del Puerto por la que comunica la llegada de 1.010 toneladas de leña en el vapor "Tacuarí".

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre ampliaciones del edificio de la escuela rural número 45 de Colonia.

—A informe del Consejo Administrativo del Puerto pasa el expediente del Club Nacional de Regatas sobre cercado de una parcela que se le donó para ejercicios físicos.

—Al Guardaalmacén pasan los pedidos de útiles números 9313 al 9320 de la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre construcción de una casilla por el señor Miguel Croce para la telegrafía sin hilos en la Isla de Lobos.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras en el edificio de la escuela rural número 59 de la Colonia.

La Secretaría.

LABOR MINISTERIAL

MOVIMIENTO DE SECRETARÍA, DURANTE EL 1.er SEMESTRE DE 1916

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 3 de 1916.

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina, don Joaquín C. Sánchez:

Adjunto á la presente, para los fines que V. E. considere oportuno, un estado demostrativo del movimiento habido en el primer semestre del año en curso en la Secretaría del Ministerio á cargo de V. E.

Saluda á V. E. atentamente.

Arturo Gaye,
Oficial Mayor.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 3 de 1916.

Enterado, publíquese en el "Diario Oficial".

SÁNCHEZ.

Movimiento habido en la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina en el primer semestre del año 1916

	ASUNTOS NUEVOS ENTRADOS			ASUNTOS FIRMADOS		NOTAS REMITIDAS
	Servicio	Particular	Tribunales	Trámite	Rúbrica	
Enero	507	175	68	732	175	
Febrero	508	212	67	678	182	
Marzo	527	236	88	729	193	
Abril	430	180	72	598	178	
Mayo	380	229	78	784	255	
Junio	367	201	95	671	336	
	2.719	1.233	468	4.192	1.319	2.248

Mensajes y proyectos de ley—Que la escarapela del Ejército sea de los colores de la bandera de Artigas. Pasando á depender del Ministerio los vapores "Yaguarí" y "Vanguardia" (sancionado). Sustituyendo la planilla de Presupuesto de la Escuela Militar (sancionado). Segregando á la Escuela Naval de la Militar y Naval (sancionado). Modificando el artículo 1041 del Código de Comercio. Organizando los cuadros del Ejército. Creando el Arsenal de Marina. Modificando el artículo 43 de la ley de 24 de Febrero de 1911. Reglamentándose la introducción de armas de guerra. Modificándose el artículo 19 de la ley de 24 de Febrero de 1911. Testimonios que deben presentarse para ser amparados por la ley 6 de Mayo de 1907. Creando la Intendencia del Ejército y la Armada (cúmplase).

A la Alta Corte de Justicia—Sobre expedición de certificados de viudedad. Que los jueces civiles con jurisdicción penal remitan al Ministerio testimonios de las sentencias recaídas en causas seguidas contra militares. Relativo á decretos de libertad condicional en causas seguidas á componentes del Ejército y la Armada.

Decretos — Se dictaron 85, siendo los más importantes: el que declara que las contratas de enganche no estarán sujetas á las formalidades de legalización de firmas por escribano público; reglamentando los pedidos de entrada á dique; disponiendo que los Fiscales que intervienen en pleitos que se promuevan como consecuencia de resoluciones administrativas, den cuenta de las incidencias; cometiendo á la Dirección de la Armada el relevamiento de los ríos Uruguay y de la Plata y costa oceánica; fijando el término por el cual podrá conceder licencia el Ministro de Guerra y Marina á jefes y oficiales en actividad, para ir al extranjero; disponiendo que las peticiones, informes y dictámenes de los jefes de las dependencias del Ministerio deben fundarse; determinando la fecha desde la cual empezarán á correr las licencias que se concedan por el Ministerio de Guerra y Marina; reglamentando la expedición de pasajes oficiales; haciendo obligatorios los pagos de presente, intervención, control y observaciones; control mensual de pasajes expedidos; reglamentando las contratas del personal del Ejército y la Armada; reglamentando la forma de suministrar servicios fúnebres al personal del Ejército y la Armada en campaña; determinando la forma de administración del Campo Militar de los Cerrillos; aumentando el número de miembros del Consejo de Administración del Hospital Militar; funciones que debe desempeñar el Intendente de la Intendencia del Ejército y la Armada como miembro, en otras dependencias del Ministerio de Guerra y Marina; reglamentando la ley de creación de la Intendencia del Ejército y la Armada; se establece la forma en que deben acreditarse á los rubros del Ministerio las erogaciones por provisión y reparaciones que se efectúan para distintas dependencias de los demás Ministerios; trámite que debe seguirse para depositar las cuotas con que contribuye el Jockey Club para el Hospital Militar; ampliando el decreto sobre cometidos de la Dirección de la Armada; estableciendo que las Cantinas Militares dependan de la Comisión de la Intendencia del Ejército y la Armada, la que proyectará su reglamentación; forma de cumplir la pena de prisión los militares condenados; se amplía el decreto reglamentario de la ley de creación de la Intendencia del Ejército y la Armada; determinando que el Ministerio de la Guerra podrá conceder hasta tres meses de licencia para trasladarse al extranjero á los jefes y oficiales del Ejército y la Armada; sueldo que debe liquidarse á los jefes y oficiales en cuartel; que el Director de la Escuela Naval formule un reglamento, etc. para el Instituto; determinando la forma de insertar las leyes, decretos y resoluciones en el Ministerio.

Resoluciones de carácter general — Se dictaron 40, entre las que figuran: la que determina que debe aceptarse la más ventajosa, aunque se presuma que es perjudicial al adjudicatario que cotizó precios para la licitación; criterio en casos en que se coticen precios para una misma licitación iguales; reglamento de guardia para los practicantes del Hospital Militar; se acuerdan las pensiones á las que hayan justificado estado civil hasta tanto lo hagan los demás que se consideren con derecho; faltas disciplinarias colectivas; entrega de materiales, etc., de la Inspección de Remonta á la Batería de Artillería número 1; si entre varias propuestas hay sólo una que se ajusta al pliego de condiciones, debe aceptarse si es ventajosa; determinando la obligación de que la Administración Militar proponga los cantineros para las unidades del Ejército; determinando obligatoria la concurrencia de los miembros militares del Consejo de Administración Militar, con uniforme; referente á penas disciplinarias impuestas por el Comandante de la Escuela Militar y Naval; determinando el procedimiento para provisión de útiles de instrucción primaria al Ejército; intervención del Poder Ejecutivo en casos de suspensión de empleados sin goce de sueldo; determinando el criterio á observarse en caso que los licitadores establezcan, al cotizar el precio, "el mismo que la propuesta más baja que se presente"; exceptuando de obligación de llevar telegrafía sin hilos á los buques que naveguen en puertos del río Uruguay; en caso de que un pensionista militar sea aspirante de la Escuela Militar y Naval, la pensión que debe recibir; prorrogando el plazo para la elevación por la Intendencia del Ejército y la Armada de los estados de pasajes; procedimiento á seguirse para la adquisición por la Intendencia del Ejército de artículos de urgente necesidad.

SOCIEDAD ANÓNIMA «LA COOPERATIVA INDUSTRIAL»

ESTATUTOS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que la Sociedad Anónima "La Cooperativa Industrial" se ha presentado solicitando la inscripción de los Estatutos que á continuación se transcriben:

Montevideo, Enero 20 de 1916.

ESTATUTO REFORMADO DE LA SOCIEDAD «LA COOPERATIVA INDUSTRIAL»

Artículo 1.o Queda constituída la Sociedad Anónima bajo la denominación de "La Cooperativa Industrial" á que se refiere el artículo 1.o del Estatuto vigente.

Art. 2.o El objeto de esta Sociedad es él de establecer una casa de comercio en los ramos de ferretería, artículos de construcción en general, pinturería y todo lo que crea conveniente á sus intereses comerciales; exportar, importar y comprar y vender por cuenta propia, pudiendo establecer Sucursales siempre que lo crea oportuno.

Art. 3.o El capital autorizado es de 500.000 pesos oro (quinientos mil pesos oro), realizable por acciones de veinticinco pesos ($ 25.00) cada una, á emitirse en la siguiente forma:

A) La emisión se hará por series de 1.000 acciones.
B) Las primeras cuatro series constituirán el capital inicial y fundador, y su emisión será inmediata.
C) La emisión de las series sucesivas queda librada al criterio del Directorio, á medida que el desarrollo comercial de la casa lo requiera, previa autorización de la Asamblea, la que resolverá por mayoría de votos.
D) Los títulos podrán ser de una ó de cuatro acciones. La integración de las acciones se hará en la forma siguiente:

Las suscriptas pagarán el 20 o|o al acto de suscribir las acciones, y el 10 o|o mensualmente hasta la integración. Los suscriptores que dejaran de pagar tres mensualidades perderán todo derecho sobre las cantidades abonadas, que quedan á beneficio de la institución y sin que ésta esté obligada á practicar ninguna gestión para justificarlo.

Art. 4.o Una vez integrado el capital inicial de $ 25.000, constituído por la primera serie de acciones, se podrá dar principio á las operaciones comerciales.

Art. 5.o Las acciones serán personales é irán firmadas por el Presidente, Secretario y Gerente.

Art. 6.o Los accionistas que quieran vender ó transferir sus acciones deberán hacerlo por intermedio de la Administración de la Sociedad, que tomará nota en un libro especial, exigiendo la firma de los interesados.

Art. 7.o Los accionistas no podrán vender ni transferir las acciones sin previo arreglo de su cuenta con la Sociedad, pudiendo el Directorio no autorizar la transferencia en caso que la operación encerrara un perjuicio para los intereses sociales, cuyo perjuicio será apreciado por la Asamblea en caso de protesta de los interesados.

Art. 8.o La emisión de las acciones será libre, con preferencia de los gremios consumidores y comerciantes del ramo.

Art. 9.o El fallecimiento de accionistas da á los herederos los derechos de propiedad sobre las acciones del fallecido, así

como los deberes de éste hacia la institución.

Art. 10. Los suscriptores de acciones ó herederos de suscriptores que en el plazo establecido no integraran las acciones, perderán todo derecho sobre las cuotas abonadas, cuyo importe quedará á beneficio de la institución. El Directorio podrá, sin embargo, hacer excepciones en casos excepcionales, prolongando el plazo á su criterio.

Art. 11. El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Montevideo.

Art. 12. Los accionistas sólo serán responsables con el importe de sus acciones.

Art. 13. Todos los accionistas tienen el deber de cooperar al desarrollo de la Sociedad, para llevarla á la prosperidad, sea haciendo sus compras en la casa de comercio, sea recomendándola á sus relaciones, dando indicaciones útiles y usando todos los medios lícitos á su alcance, con el noble fin de hacer prosperar la institución; un proceder contrario á los fines y á los intereses de la Sociedad por parte de los accionistas, constituirá una grave falta de la cual se harán responsables ante el Directorio y la Asamblea.

Directorio

Artículo 14. La Sociedad estará administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, tres Vocales y tres Suplentes, que designará la Asamblea, debiendo todas las personas nombradas ser mayores de 21 años de edad y de reconocida honradez.

Art. 15. Para ser electo miembro del Directorio es necesario poseer no menos de 25 acciones. Se considera renunciante cualquier miembro del Directorio, reconocido insolvente.

Art. 16. El Directorio podrá adquirir toda clase de bienes en general, construir edificios por cuenta propia ó de terceros, arrendar ó alquilar terreno en el territorio de la República para uso de la Sociedad, para lo cual se le confieren las facultades necesarias que sean inherentes á estos contratos.

Art. 17. El Directorio se renovará en la próxima Asamblea Extraordinaria y en las sucesivas en la siguiente forma:

Cesarán dos por sorteo en el corriente año, dos en el año 1917, tres en el año 1918, y así sucesivamente.

Los cesantes pueden ser reelectos, siempre que no medien causas que los inhabiliten para esa reelección, todo lo que se resolverá por mayoría de votos en la Asamblea.

Art. 18. Las deliberaciones del Directorio se harán por votación; en caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 19. Las reuniones del Directorio serán mensuales, ó cuando el Presidente lo crea necesario, ó á pedido de tres miembros; el número legal para las deliberaciones es de cuatro miembros.

Art. 20. Los suplentes reemplazarán á los titulares y serán convocados por sorteo, debiendo llenar el requisito establecido en el artículo 15.

Art. 21. Cuando el Directorio lo juzgue conveniente, llamará á los suplentes á consejo, sin que por esa causa puedan ser considerados como miembros del Directorio.

Art. 22. El Directorio, representado por el Presidente y Secretario, podrá otorgar poderes especiales á terceros, siempre que lo crea conveniente, y sin perjuicio de las facultades que el Estatuto otorga al Gerente. Estos poderes no podrán contener cláusula alguna de enajenación y sólo se otorgarán para cobrar ó percibir, judicial ó extrajudicialmente, lo que se adeuda á la Sociedad.

Art. 23. Presentará anualmente á los accionistas una memoria y balance general de la Sociedad, con todos los datos necesarios, á fin de que conozcan su verdadera situación.

Art. 24. El Directorio queda facultado para distribuir aguinaldos y gratificaciones á los empleados que lo merezcan.

Art. 25. A propuesta del Gerente, nombrará los empleados de la casa, y los destituirá cuando lo crea conveniente.

Presidente

Artículo 26. Corresponde al Presidente:

1.o Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio, llevando á conocimiento del mismo las operaciones comerciales de la Sociedad.
2.o Vigilar el fiel cumplimiento de estos Estatutos, así como el Reglamento interno del establecimiento social.
3.o Firmar, conjuntamente con el Secretario, todas las notas, actas y balances generales y demás documentos sociales.

Art. 27. En caso de impedimento del Presidente para concurrir á las sesiones, lo sustituirá el Vicepresidente con las mismas facultades que aquél.

Gerente

Artículo 28. El Directorio nombrará al Gerente, otorgándole poderes especiales para representarlo ante los Poderes Públicos como único Administrador y Director de la casa de comercio bajo la dependencia directa del Directorio.

Art. 29. El Gerente deberá asistir á todas las reuniones del Directorio, pudiendo tomar parte en las discusiones, pero sin tener voto en las deliberaciones.

Art. 30. El Gerente firmará todos los documentos sociales.

Art. 31. El Gerente será destituído:

1.o Por impedimento físico que le prive el buen desempeño de su cometido.
2.o Por ausentarse por más de cinco días sin previo aviso y consentimiento expreso del Directorio.
3.o Por ser declarado insolvente.
4.o Todas las veces que el Directorio lo crea conveniente en el interés de la Sociedad, y sin que tenga derecho á deducir ninguna reclamación.

Art. 32. El Gerente, debiendo dedicar su inteligencia, su práctica comercial y actividad exclusivamente á la dirección de la casa, no podrá dedicarse á negocios ajenos ó personales, ya sean de igual índole ó diferentes al objeto de esta Sociedad, bajo pena de destitución inmediata.

Asamblea

Artículo 33. La Asamblea se considerará constituída cuando esté representada por la mitad más una de las acciones suscriptas é integradas. No concurriendo accionistas que representen dicha cantidad, se procederá á segunda convocatoria, considerándose legalmente constituída con el número de accionistas que concurran.

Art. 34. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez por año; en ella el Directorio presentará una relación amplia de las operaciones comerciales y el balance general.

Art. 35. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando el Directorio lo crea conveniente ó á solicitud de un número de accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 36. Las reuniones de las Asambleas Generales deberán anunciarse por medio de avisos en los diarios de la Capital, indicando los asuntos á tratarse. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrá tratar del asunto que las motivó.

Art. 37. Los votos de los accionistas se computarán del siguiente modo:

Los poseedores de 4 á 10 acciones tendrán 1 voto; de 11 á 25 acciones, 2 votos; de 26 á 40 acciones, 3 votos; de 41 á 60 acciones, 4 votos; de 61 á 100 acciones, 5 votos, siendo obligatorias para todos. En

Art. 38. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, siendo abligatorias para todos. En los casos de empate el Presidente decidirá con su voto.

Art. 39. La Asamblea se reunirá:

1.o Para elegir las personas que deben integrar el segundo Directorio con sus suplentes respectivos.
2.o Con el objeto de autorizar el aumento del capital.
3.o En el caso de ser necesaria la disolución de la Sociedad antes del término fijado.
4.o Para la reforma del presente Estatuto y para pronunciarse sobre todos los asuntos sometidos á su consideración por el Directorio.

Art. 40. Los accionistas que paguen sus compras en el mes siguiente al de las compras, tendrán derecho á un descuento extra de 1 o|o, es decir, al 6 o|o, en vez de 5 o|o; pero demorando el pago, perderán ese privilegio y además el 1 o|o por cada mes de demora. Una vez vencido el plazo de 5 meses, se le recargará el interés del 1 o|o mensual.

Art. 41. Las utilidades que resulten de los Balances se repartirán como sigue:

1 o|o al señor Juan Bonello, iniciador.
72 o|o á los accionistas.
8 o|o al Directorio.
2 o|o á la Comisión Fiscal.
7 o|o á los empleados, que á criterio del Directorio lo merezcan.
10 o|o al fondo de reserva.

Balances generales

Artículo 42. El Balance General se hará todos los años en 30 de Junio, y podrá ser anticipado siempre que así lo exigiesen las circunstancias de la Sociedad.

Duración de la Sociedad

Artículo 43. La duración de la Sociedad será de 20 años, á contar desde la aprobación del presente Estatuto, pudiendo prolongarse por resolución de la Asamblea reunida expresamente con un año de anticipación por lo menos, y con la autorización del Poder Ejecutivo.

Comisión Fiscal

Artículo 44. La Asamblea Ordinaria nombrará entre los accionistas una Comisión encargada de la revisación de los libros y del control administrativo.

Art. 45. La Comisión Fiscal se renovará todos los años, pudiendo sus miembros ser reelectos. — José Revello. —D. Percontino. — José Ceriani. — Andrés Latapie. — Leonardo Ferretti. — Juan Bonello.

Certifico: Que don José Revello, don Domingo Percontino, don José Ceriani, don Andrés Latapie, don Leonardo Ferretti y don Juan Bonello, mayores de edad, de esta vecindad y de mi conocimiento, suscribieron á mi presencia el precedente documento (que se refiere á los Estatutos reformados de la Sociedad "Cooperativa Industrial", formulados en cuarenta y cinco artículos), de cuyo contenido manifiestan que se hallan enterados y se ratifican. Y á pedido de los mismos interesados, siento el presente, que signo y firmo, en Montevideo, á catorce

de Marzo de mil novecientos diez y seis. —Juan Rossi, Escribano.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio. — José Revello y Andrés Latapie, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad Anónima denominada "La Cooperativa Industrial", fijando domicilio en la casa número 1009 de la calle Uruguay, ante V. E. exponemos:

Que acompañamos en cinco fojas de papel sellado de un peso cada una y una copia simple los Estatutos reformados de la referida Sociedad, á fin de que, previos los trámites legales, se sirva V. E. reconocerla nuevamente como persona jurídica, de acuerdo con las leyes vigentes, ordenando se nos devuelva el original para solicitar la inscripción del caso en el Registro Público de Comercio.

Es justicia que esperamos de V. E.— Montevideo, Marzo 14 de 1916. — José Revello. — Andrés Latapie.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Marzo 17 de 1916.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.—Cosio.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.— Excmo. señor: En los Estatutos reformados hay un artículo 7.o que no puede aceptarse. Ese artículo traba la libre trasmisibilidad de las acciones, condición ésta indispensable de las sociedades anónimas, que son, como lo establece el artículo 403 del Código de Comercio, simples asociaciones de capitales. Como lo dice el artículo 12 de los mismos Estatutos, el accionista no tiene responsabilidad sino por el importe de las acciones suscriptas; de modo que si contrae deudas por provisiones, esas deudas las tendrá como comprador, y serán completamente ajenas á la condición de accionista.

Tampoco el artículo 13 se aviene con la naturaleza de las sociedades anónimas, pero como es un artículo completamente inocuo puede dejarse.

No obstante, V. E. resolverá como lo estime más acertado.—Montevideo, Marzo 23 de 1916.—L. Varela.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 25 de 1916.—De lo expuesto por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno dese vista al interesado.—Cosio.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.—José Revello y Andrés Latapie, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad Anónima denominada "La Cooperativa Industrial", ante V. S., evacuando la vista conferida, decimos:

Que en virtud de lo manifestado por el señor Fiscal de Gobierno en su vista precedente, la Sociedad que representamos ha resuelto suprimir ó anular en absoluto lo dispuesto por el artículo 7.o (séptimo) de los Estatutos reformados, cuyo artículo queda sustituído por el subsiguiente, y así sucesivamente los demás, de manera que quedan reducidos á cuarenta y cuatro los artículos que constituyen dichos Estatutos, en vez de cuarenta y cinco como se expresaban.

En tal virtud solicitamos de V. E. quiera dar por subsanada la omisión padecida y proveer á lo demás en la forma solicitada en el escrito anterior, por ser justicia.—Montevideo, Abril 8 de 1916.—José Revello.—Andrés Latapie.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 14 de 1916. — De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, y con la supresión del artículo 7.o de los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Cooperativa Industrial", se resuelve: Apruébanse las reformas de los Estatutos de dicha Sociedad, con la supresión del artículo 7.o que fué indicado por el señor Fiscal. En consecuencia, tómese nota por Secretaría, y devuélvase á los demás fines que correspondan.—PEDRO COSIO.

Registro Público de Comercio. — Inscripto con el número 3881 al folio 274 del Libro 15 de Contratos Sociales. — Montevideo, Junio 3 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.

Señor Juez Letrado de Comercio. — José Revello y Andrés Latapie, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad Anónima denominada "La Cooperativa Industrial", fijando domicilio en la casa número 1009 de la calle Uruguay, á V. S. decimos:

Que habiendo sido aprobados por el Superior Gobierno de la República los Estatutos reformados de la referida Sociedad, según lo demuestran los recaudos acompañados, corresponde, y así lo solicitamos, se sirva V. S., previos los trámites legales, ordenar sean inscriptos de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia y publicados en forma de estilo, y fecho, después de abonar las costas causadas, ordenar su devolución. Por tanto: A V. S. suplicamos se sirva así proveer, por ser justicia. — Montevideo, Abril 27 de 1916. — José Revello, Andrés Latapie. Hay un sello que dice: Fiscalía de lo Civil, número 1750. — Señor Juez: El suscripto no se opone á la inscripción solicitada. — R. Sayagués Laso. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — Vistos: Por lo que resulta de los antecedentes acompañados: En mérito de lo dispuesto por los artículos 405, 407 y concordantes del Código de Comercio, por la ley de 31 de Mayo de 1893 y por la Superior Acordada de 7 de Noviembre de 1868, y atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, practíquese la inscripción solicitada; háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse para su aprobación los diarios que las acrediten. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos acompañados, dejando constancia, y fecho, archívese el expediente. — Gard y Samjuán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Samjuán, en Montevideo, á veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y seis; doy fe. — Enrique Sasso, Escribano.

Y á los efectos de la ley se hace esta publicación.

Montevideo, Junio 28 de 1916.

Enrique Sasso, Escribano.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 6 de Julio de 1916

Trámite — Ramón González, concordato. Sucesión de Bernarda Arrien de Howard. Dos en causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Pascale y Rolando con la Intendencia Municipal. Roca con Mariscurrena. Banco de la República con Canutti. Tres en causas criminales. Graziosi Gabriela y otros contra Doroteo Williman.

Interlocutorias — Moratorio con Savio. Acquarone con Ferolla. Una causa criminal.

Definitiva—Escofet Héctor con Abraham Brisco.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Alfonso Sica contra Antonia Aonso de Puppo y María Aonso de González. Luis Maresca contra la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Oficio de la Oficina de Crédito Público adjuntando la relación de depósitos. Testamentaría José Juanotena. Pablo y Tomás Bañales contra Rosa Galaso de García, por sí y sus menores hijas María, Zulema y Elvira García. Sucesión Juan Lisarejo. Luis Panizza contra Antonio Vorio. Sucesión Julio Villegas. Sucesión Petrona Moyano de Vázquez. Sucesión Cayetano Rivera y María Bernarda Rodríguez de Rivera. Concurso de Federico Panevilanco. Sucesión Andrea Godo de Bene. Doroteo Bonifacio Fernández. Sucesión Remigio Silva. Menor Pastora Calderón. Sucesión Genoveva Minoli de Pita. Menor Mario Santurio. Oficio del Juzgado L. Departamental en autos sucesorios Joaquín Mas Piera. Banco de Crédito contra Domingo Cóppola. Arturo Brizuela contra la sucesión de Antonio Sambucetti. Sucesión José Moro y María Rufina Moro. Sucesión María Larrabino de Vachin. Sucesión Ramona Varela de López. Juan y José Arturo Darino contra María Mayada de Pereira y otra. Beatriz María Vallaro de Garlino. Sucesión Manuel López. Sucesión Juana Ferrero de Ferrero. Menor Revaldina da Rosa. Menor María Luisa de los Santos. Juan Carlos Fernández solicitando se le nombre tutor de su hermana Luisa Fernández Acha. Sucesión Socorro Veiga de Vázquez. Sucesión Eduardo Chucarro.

Interlocutorias — Federico Brito del Pino (hijo) contra la sucesión de Teresa Riva de Racagni y Juan Racagni. Ciudadanía Aquilino García. Banco de Crédito contra José Pacheco y Cristóbal Fernández Mateo.

Definitivas — Petrona Latorre contra Gabina del Carmen Latorre de Pintado.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Pedro Lloberas con José Crossi, incidente. Eduardo E. Martínez con Ruperta Santana (3). Petrona S. de Vega y otra. Manuela C. de Alvarez, incidente. Rosalía G. de Uthurburu. Suc. de Eliseo Piotti. Adela Pereira. Suc. de Nicanor García Rodríguez. Miguel Thomasset Anatol con María D. de Uturburu. Con-

cepción F.' de Garlazzo con Aurelio Garlazzo. Sebastiana R. de Peralta. Suc. de José N. Ulso. Mario Peláez con Ferrocarril Central del Uruguay. Juana G. de Pezando con Julia S. de Visiani y otros. Amando I. Lema. Sucs. de María C. Ferrer y otros. Suc. de María B. de Diz. Suc. de Lucrecia B. de Rolando. Test. de José Cernada. Cecilia M. Gómez con herederos de Rómulo C. Cumplido. Ambrosia Castro Sontullo y otros. Amalia Castro. Sucs. de María D. D. de Carles y otros (2). Suc. de Diego Larrea. Banco de la República con Basilio Muñoz. Dominga M. R. de Esquibel. Suc. de Agustín Bemetti. María D. Fernández con suc. de Pedro Tregden. Suc. de Luisa P. de Picasso. Suc. de María P. G. de Rodríguez, incidente. Benerando Fraga con Pedro Comas. Suc. de Pedro Biscay. Carlos Morales. Rafaela B. de Barú. Suc. de Agustín Silva. Sucs. de Vicente García y otra. Oficios del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno (2). Domingo Benvenuto (2). Rosa. M.a L. de Cánepa con Federico Casalia (2). Suc. de Justiniano Perrín. Suc. de Martina S. de Ibáñez. Sucs. de José Quintín Correa y otros. Suc. de Felisbina F. Correa. Banco Hipotecario del Uruguay con Alberto Santa María (hijo).

Interlocutorias — Suc. de Juan Pebaqué. Suc. de Raymundo Alves dos Santos.

Definitivas — Petrona L. de Marichal. Angela P. de Puppi y otras. Adela E. de Castells.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 6

Trámite — La Intendencia Municipal de Montevideo contra Francisco Piria. Abel Rosales, denuncia de mina. Juan Borsani contra el Fisco. Domingo R. López con el Fisco. Urbano Rodríguez de Santa Ana, declaración fiscal. Cándido Arroyo con el Fisco. E. C. Ferrari, denuncia la mina "Fe". La Dirección G. de Aduanas contra el Lloyd Brasilero. Félix Buxareo Oribe contra la Junta Económico Administrativa de la Capital. Nicolás F. Bosco y otros contra el Estado. Miguel Fernández sobre auxiliatoria de pobreza. Manuel Giner contra el Fisco.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Sandalio Alvarez Fernández solicitando matrícula de comerciante. Nelson Carrasco con Juan C. Pérez y Cía. Antonio M. Trabal solicitando matrícula de comerciante. B. Bidegaray con Juan. B. Oxandabaratz. Celestino Sabaté proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Manuel Bauzón con Francisco Minetti. Juan Susena y Cía. con Andrés Jaume. Malugani Hnos. solicitando matrícula de comerciante. Miguel Ramos solicitando matrícula de comerciante. Rabe, Walder y Cía. con Juan C. Pérez y Cía. José Romano con Antonio Puga. Starico Hnos. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Domingo Véscovi con Francisco García Lagos y María del Pilar Howard. Juan L. Vidal con Antonio Montes (hijo). Rabe, Walder y Cía. con Andrés Arregui. Banco I. del Uruguay con Delgue y Ardaitz. E. Mackinon y Coelho con Herrera y Cabrera. Constantino Posteiro con Manuela Insúa. F. Rocco y Cía. con Félix Danesse, terc. Francisco Danesse. Eugenio G. Legrand con Ildefonso Inzaurralde, terc. Leonardo Cadenas y Cía. María Lema con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Interlocutorias — Salvador Leone con Ricardo Penino. Antonio Iglesias con la Compañía de Seguros Nord Deutsche. Sarasola y Roura con Antunes Maciel y Miranda. Pedro A. García con M. de Cervetti y otro. Augusto Percibal con Vicente Gilgorri.

Definitivas — L. Cirio y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ignacio Costa con Raúl Alvarez Aguiar, tercería Cirilo I. Terra. Angel Sánchez solicitando matrícula de comerciante. Miguel Ramos solicitando matrícula de comerciante.

Libros rubricados — José Farnández y Cía., 6. Mateo Brunet y Cía., 1. Banco de Seguros del Estado, 5. José R. Rodríguez, 6.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — M. Durañona, sucesión. C. Paulós de Fernández, sucesión. M. Flandiño, incapacidad. F. Ibáñez con M. Caballero. R. Paulós, incapacidad. J. Alemán con R. Leleu. Oficio de San José número 847. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó número 940. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres número 989. A. Amílcar, incapacidad. L. Larraura con V. R. Lapetina. Oficio de la Oficina de Depósitos Judiciales. O. L. Pereyra con A. Mezzano y otra. M. Silveira, información. A. Camacho, nombramiento de tutor. E. Mora, sucesión. J. Bondadías con B. Zunino. O. Crucci, incapacidad. J. M.a Montaldo, incapacidad. Monteverde y Cía. con V. Meira. J. Dotes con C. Paulós. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno número 1214. Wilson y Cía. con F. Rodríguez Camusso. B. Basoli con M. Rivero. E. Dallera con E. Vigliani. A. Peluffo y otros, sucesiones. A. A. Fernández, inscripción en el Registro del Estado Civil. C. E. Casaravilla Vidal con R. Soto. F. Bálsuga, antecedentes. J. Lizarazú con R. Avila Muñoz. J. Osdono, auxiliatoria de pobreza. C. Capella, artículo 113 del Código Civil. P. W. Bermúdez Acevedo con M. del C. Requena.

Interlocutorias — Pigoli Hnos. con F. Casalia. M. y J. Montenegro, antecedentes.

Definitivas — M. Canuso, antecedentes. C. Torres, antecedentes. M. Firpi y otros contra Juan Molinari y otro.

Reservada — Una.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite—Suárez Ricardo, concurso. Secades y Casas Leonardo, queja. Caldeiro con Iglesias, tercería Gerla, cobro de alquileres. Serantes de Figueroa Francisca contra Manuel Figueroa, rescisión de contrato. Arispi Corina y otros, inscripciones en el Registro del Estado Civil. Martínez Carmen contra Jesús Rey, divorcio. Monteverde Víctor, rectificación de partidas. Viegas Reilando contra Catalina Casteing, divorcio. Corbacho Balenca contra Julián R. Botella, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Beltrame Juan contra Domingo Devita, cobro de pesos. Ciccolo Esteban contra Juan Inda, desalojo. Berry Ricardo contra Juan Introini, reconocimiento de firma. De Castro Ambrosio contra Juan Alfonso y otros, desalojo. Alonso Ballesteros contra María A. Tossi, divorcio por mutuo consentimiento. Smith Juan, consignación. Miró Valentina, suc. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Otro exhorto de Rocha. Indart Denis Pedro contra Julia Barreiro, divorcio. Pombo Guillermo, menor. Barrére Juana contra Arturo Borneche, divorcio por la sola voluntad de la esposa. López Olgeras y otros, sucs. Gonzálèz Martínez Modesto, ciudadanía. Gidelman Juan, ciudadanía. Anca Manuel, ciudadanía. Carlomagnno Carlos, ciudadanía. Criel Santiago, ciudadanía. Severa Juan, ciudadanía. Pellet Cattáneo. Marcelino Guerrero Francisco.

Interlocutoria—Scanavino Juan contra Esteban y Luis D'Angelo, desalojo.

Definitivas—Ferrer y Barceló Jaime contra Juan Obrador, divorcio.

Reservadas—Una providencia.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Consulado G. del Paraguay

ENCARGADO POR AUSENCIA DEL SEÑOR CÓNSUL

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Junio de 1916.

Aviso oficial

Mientras dure la ausencia del señor Cónsul General del Paraguay don Luis Abente Haedo, queda encargado del Consulado General del Paraguay en Montevideo el Canciller del mismo, señor Juan Zotti.

B. Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

Instituto Meteorológico Nacional

Día 6 de Julio de 1916. — Horas: 17

La temperatura sigue experimentando fuertes descensos, habiéndose registrado de 0 á 2 grados bajo cero en la parte central y Norte de la República. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 9 y 6; Rocha, 8 y 3; Melo, 9 y 0; Rivera, 11 y 1 bajo cero; Paso de los Toros, 14 y 2 bajo cero, y Fray Bentos, 12 y 1. La presión barométrica se mantiene alta. Dominan vientos débiles del Oeste al Sur en el río de la Plata, costa del Atlántico, parte central y Oeste del país y calma en la parte Este y Norte. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 323 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Lluvias, garúas y escarcha en la República. En Rocha ha caído un litro de agua por metro cuadrado, en Punta del Este garúas y en Paso de los Toros escarcha. Las aguas del río de la Plata, en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Barómetro: 771,05.

Temperatura: Normal 9°00, á la intemperie 10°00; máxima 13°10, á la intemperie (sol) 14°00; mínima 6°70, á la intemperie 2°80.

Viento: O. S. O., 5 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 8 y 15.

Tensión del vapor de agua: 6.90: Humedad relativa: 80.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 7°70.

Salsedumbre: gramos por litro, 7.58.

Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Este con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 6 de Julio de 1916

900 pesos, 9 por ciento anual.
3.500 pesos, cuenta corriente.
800 pesos, 2 por mil mensual.
2.000 pesos, 12 por ciento anual.
2.400 pesos, 9 por ciento anual.
1.100 pesos, 7 por ciento anual.
7.000 pesos, 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 5 de Julio de 1916

6.000 pesos, terreno en el camino del Paso de la Arena, 6 hectáreas.
1.086 pesos, terreno en el barrio Banco Popular del Uruguay, frente á la calle Méndez Núñez, 454 metros.
1.326 pesos, terreno en la 20.a sección judicial, frente á la calle Santa Lucía, 1.403 metros.
530 pesos, terreno en la nueva sección del barrio Bella Vista, 353 metros.
1.147 pesos, terreno en la calle Magallanes, 212 metros.
3.000 pesos, casa en la calle Médanos.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 6 de 1916.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	para el 7 de Julio	63 —
2.350	ídem ídem	63 —

Títulos Hipotecarios serie H

24.000	para el 7 de Julio	89 —

Títulos Hipotecarios serie N

3.000	para el 7 de Julio	88 30

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para fin de mes	88 30
5.000	ídem ídem	88 30

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
4.000	para el 7 de Julio	87 70
3.000	ídem ídem	87 80
3.000	ídem ídem	87 80
1.000	ídem ídem	87 70
2.000	ídem ídem	87 80
3.000	ídem ídem	87 80
1.000	ídem ídem	87 80
2.000	ídem ídem	87 80
1.000	ídem ídem	87 90
2.000	ídem ídem	87 90
2.000	ídem ídem	88 —
3.000	ídem ídem	88 —
1.000	ídem ídem	88 —
1.000	ídem ídem	88 —
2.000	ídem ídem	88 —
2.000	ídem ídem	88 10
2.000	ídem ídem	88 10

Segunda rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
1.000	para el 7 de Julio	99 80
2.000	ídem ídem	100 80
1.000	ídem ídem	100 40

Vales del Tesoro

6.700	para el 9 de Julio	101 —

Títulos Hipotecarios serie G

1.000	para el 7 de Julio	89 —
1.000	ídem ídem	89 20

Títulos Hipotecarios serie L

6.000	para el 7 de Julio	89 —

Títulos Hipotecarios serie N

2.000	para el 7 de Julio	88 20
1.000	ídem ídem	88 20

Títulos Hipotecarios serie O

3.000	para el 7 de Julio	88 20
2.000	ídem ídem	88 20

Títulos Hipotecarios serie P

2.000	para el 7 de Julio	88 30
2.700	ídem ídem	88 20
1.300	ídem ídem	88 20
5.000	para fin de mes	88 30
5.000	ídem ídem	88 30
5.000	ídem ídem	88 30
5.000	ídem ídem	88 30
5.000	ídem ídem	88 30
5.000	ídem ídem	88 40
1.000	para el 7 de Julio	88 30
1.000	para fin de mes	88 50

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 7 de Julio	88 20
3.000	ídem ídem	88 20
5.000	ídem ídem	88 20
1.000	ídem ídem	88 20
1.000	ídem ídem	88 10
1.000	ídem ídem	88 20
5.000	para fin de mes	88 40
5.000	ídem ídem	88 40
1.000	para el 7 de Julio	88 20

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 6 de Julio de 1916

Carmen Montoto de Chousino, española, 64 años, viuda, Convención 1562.
Carolina Olivera, oriental, 30 años, soltera, Casa de la Maternidad.
Leda Renée Carachuelo, oriental, 31 días, Sierra 1660.
Juan Angel Tardillo, italiano, 73 años, casado, Monte Caseros sin número.
Paula Hernández de Peláez, oriental, 60 años, casada, José L. Terra 2619.
Antonio Plá y Roldós, español, 80 años, viudo, Treinta y Tres 1531.
Honoré Milhas, francés, 85 años, casado, Avenida Brasil 2.
Julio César Crespo, oriental, 1 mes y 4 días, Democracia 1854.
Juan José Bastos, oriental, 46 años, casado, Buenos Aires 386.
Lucrecia Argentina Piotti, oriental, 2 meses, Minas 1023.
Matilde García de Velázquez, española, 51 años, viuda, Hospital Maciel.
Francisco Alás, austriaco, 24 años, soltero, Hospital Maciel.
José Diez, español, 58 años, casado, Salsipuedes 1684.
Antonio Venier, italiano, 44 años, casado, Hospital Maciel.
Enrique Huest, oriental, 50 años, soltero, Hospital Maciel.
Dominga Mussetti de Novelli, italiana, 65 años, viuda, San Fructuoso 155.
Clodomiro Custodio, oriental, 20 años, Hospital Maciel.
Francisco Alvarez, español, 51 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178.

CAMARA DE REPRESENTANTES

55.a SESION ORDINARIA

JUNIO 27 DE 1916

PRESIDE
EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Conclusión—Véase el número 3151, Poder Legislativo, página 40)

Frente á estos hechos nada significa la cita formulada por el señor diputado Martínez Thedy que Brisson y Briand se negaran en dos ocasiones á contestar interpelaciones.

El señor diputado Mezzera decía que las interpelaciones impedían sancionar las leyes en este país de un millón de habitantes, donde se fabrican todos los días leyes y más leyes, cuando lo que pide la sensatez es que se deje la República tranquila, y á la gente trabajar en paz; se asombraba y decía el señor diputado Mezzera que perturbábamos las funciones legislativas con algunas interpelaciones que se han hecho, interpelaciones que alcanzarán á dos, tres ó cuatro docenas, lo sumo, en dos años que estamos en el Parlamento.

Señor Mezzera — ¿Me permite?

Señor Beltrán — No, señor.

Véase lo que ocurre, señor en Parlamentos como el de Inglaterra, que tiene necesidad de dictar las leyes para uno de los imperios más grandes de la tierra.

En 1907, Balfour decía: "En un año he contestado á los diputados; — asómbrense! — 7.180 preguntas propuestas, empleando 119 horas". No se creía que por responder á estas preguntas el Parlamento inglés no desempeñaba sus funciones legislativas, sino que, por el contrario, cumplían los diputados con su más alta misión al defender los intereses públicos, al fiscalizar prolijamente los actos de la Administración y del Gobierno, al tutelar los derechos de todos y las sagradas libertades individuales.

Señor Narancio — Y aquí, en una pregunta, se perderían las 119 horas, no las 7.000.

Señor Beltrán — Y era Campbell-Banerman que citaba datos semejantes; decía: "En tres semanas he respondido á 975 preguntas, á más de 200 sobre la guerra, 377 sobre los asuntos de Irlanda"; y aquí ¿qué se ha hecho? á lo sumo, en dos años y medio, treinta ó cuarenta interpelaciones...

Señor Martínez (don Martín C.) — Ni eso.

Señor Beltrán — Ni eso: exagero.

Señor Miranda (don César) — ¡Pero qué preguntas, que duran cuatro sesiones!

Señor Beltrán — Y, sobre todo, señores, ¿qué puede aquí el partido de la minoría, qué puede el Partido Nacional en el país, un partido que tiene más de 80.000 afiliados, un partido que — lo ha reconocido el señor Batlle y Ordóñez— llevará cien bancas á la Constituyente...

Señor Miranda (don César) — Veremos.

Señor Beltrán — No somos nada en el Gobierno del país; no podemos disponer ni puede ser nombrado un nacionalista comisario de la última comisaría de campaña; á esos 80.000 afiliados la única influencia que se les acuerda es que tengan como representantes de sus anhelos veinte ciudadanos aquí, en la Cámara...

Señor Mezzera — Y la mitad de los empleados públicos.

Señor Beltrán — ... y esos ciudadanos portavoces de esa impotente fuerza popular ¿no pueden llamar á un Ministro para interpelarlo por sus actos?

¿Qué rol desempeña entonces la minoría parlamentaria si hasta ese precario derecho de crítica se le quiere quitar?

Señor Mezzera — Pero no cercena el derecho de hacer interpelación. El señor diputado tendrá derecho de hacer interpelaciones todos los días, si quiere. Nosotros tenemos derecho de saber lo que quiere decir.

Señor Beltrán — Permítame, señor diputado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Beltrán y no se le puede interrumpir.

Señor Mezzera — Pero como yo al señor diputado Beltrán le permití tres interrupciones, y me veo en el caso de interrumpirlo...

Señor Presidente — El señor diputado Beltrán ha pedido que se le respete en el uso de la palabra.

Señor Mezzera — Perfectamente: lo único que hay es que sabré á qué atenerme en lo sucesivo.

Señor Presidente — Muy bien: tenga presente la actitud del señor diputado Beltrán, pero no venga contra la Mesa.

Señor Mezzera — No voy contra la Mesa, pero veía la forma distinta cómo el señor diputado Beltrán se comporta conmigo después de la deferencia con que le permití tres interrupciones.

Señor Beltrán — La otra razón con que refuto el argumento del señor diputado Mezzera es que creo que con este procedimiento que propone, lejos de ganarse tiempo, se perderá más tiempo. Ahora, con el procedimiento actual, ocurre lo siguiente: un diputado presenta una moción; se discute en una sesión y generalmente es desechada. Si se resuelve que venga el Ministro,—cosa excepcional,—se demoran dos sesiones. Por el procedimiento del doctor Mezzera se demorará más tiempo: se le obliga á un diputado á presentar su moción por escrito; en la sesión que viene se discutirá, y si viene el Ministro, demorará tres sesiones.

Señor Mezzera — No importa.

Señor Beltrán — De manera que lejos de haber ganancia de tiempo, habrá pérdida de tiempo, juzgando esto dentro del criterio así, material, de las horas que se emplean.

Señor Mezzera — No hay ganancia de tiempo material: de tiempo moral, de tiempo intelectual.

Señor Miranda (don César) — Y seriedad en el debate.

Señor Presidente — No se puede interrumpir; especialmente me dirijo á los señores diputados Mezzera y Miranda, que son reincidentes.

Tiene la palabra el señor diputado Beltrán.

Señor Beltrán — La otra razón que daba el señor diputado Mezzera es la siguiente: "tiene, además, dice, la ventaja incalculable de permitir el estudio de la cuestión ó cuestiones que se refieren al informe ó á la minuta de comunicación".

Por el régimen actual, jamás se puede sorprender á un Ministro: un diputado formula su moción de interpelación, y siempre—es la práctica tradicional, es la práctica que ha seguido la minoría parlamentaria—se formula la moción para que el señor Ministro venga á la sesión venidera ó dentro de dos sesiones; de manera que cuando el señor Ministro viene á la Cámara, sabe qué es lo que va á tratar: viene preparado para dilucidar el asunto.—(Murmullos é interrupciones).

Yo no puedo hablar.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Beltrán. La Mesa llama al orden á los señores diputados.

Señor Beltrán—El señor diputado Mezzera, cuando le den la palabra, me contestará.—(Murmullos é interrupciones).

Pero no puedo hablar, señor!

Señor Presidente—Se llama al orden por segunda vez á los señores diputados. La Mesa no es un ente para no tener autoridad...

Señor Mezzera — Yo respeto á la Mesa y á los colegas.

Señor Presidente—No respetan los señores diputados, porque sino la Mesa...

Señor Mezzera—Si yo nunca falto al respeto á nadie, y menos á colegas como el señor diputado Beltrán y el señor Presidente.

Señor Beltrán — Sostengo que no hay sorpresa de ninguna clase en el régimen actual; que los Ministros vienen perfectamente preparados para dilucidar los asuntos que se les plantean. Lo que se quiere con este proyecto del señor diputado Mezzera es subvertir más y acentuar esa tendencia inconstitucional de que los diputados respondan por los Ministros. ¿Qué sucederá de hoy en adelante? Sucederá que un diputado presentará una moción por escrito y en la sesión venidera saldrán los diputados á responder por el Ministro y al Ministro jamás se le verá la cara. Se va á repetir el régimen aquel, puesto en Francia en la Constitución del año 3, en la época de Sieyes y de Bonaparte, donde para no "incomodar á los Ministros", aparecían los oradores del Gobierno, los diputados personeros, hablando en nombre de aquéllos.

El señor diputado Mezzera decía en el discurso que acaba de pronunciar, que con esta resistencia nuestra lo que buscábamos era sorprender á los diputados. ¿Dónde está la sorpresa? Si un diputado de la minoría presenta ahora, por el régimen vigente, una interpelación, y viene el Ministro, si el diputado de la minoría ha adulterado los hechos y ha dicho cosas falsas, ¿no queda, acaso, en descubierto, no será derrotado ruidosamente, puesto en evidencia, cuando el Ministro comparezca al banco azul á dar los informes y refutar los cargos formulados?—(Murmullos).

Señor Andreoli — Aquí desaparecieron los bancos azules, porque no vienen más los Ministros.

Señor Presidente — El señor diputado Andreoli no puede interrumpir al orador.

Señor Beltrán—En cuanto á la afirmación que hacía el señor diputado Mezzera, que el artículo 53 de nuestra Constitución es igual al artículo 63 de la Constitución argentina, es exacto, y agregaba este colega las opiniones de Montes de Oca, Vélez Sársfield é Indalecio Gómez, según las cuales no existe el derecho de interpelación en la nación vecina. No me voy á enfrascar en esa discusión. Saben todos los colegas que hoy en día, en la Cámara Argentina, se reirían del diputado que quisiera negar el derecho de interpelación; los diarios de sesiones del Parlamento Argentino revelan la amplitud y repetida frecuencia con que ejercitan ese derecho los diputados socialistas y radicales.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ayer hubo una.

Señor Beltrán—Ayer hubo una, y todos los días, todas las semanas, comparecen distintos Ministros...

Señor Martínez Thedy—Contra eso, precisamente, se ha querido reaccionar.

Señor Miranda (don César)—Contra el abuso de las interpelaciones.

Señor Beltrán—... para dar explicaciones á los diputados del pueblo. Termino, pues, señor Presidente, diciendo que este proyecto del señor diputado Mezzera, mírese por donde se le mire, tiende á acentuar un procedimiento inconstitucional y subversivo, puesto en práctica por la mayoría de este Parlamento. Creo que restringe las facultades del Poder Legislativo, y que contrariando el anhelo nacional,

al dificultar el control, asegurando su impunidad, acrece las facultades prepotentes de un Poder Ejecutivo omnímodo y avasallador.—(¡Muy bien!).

Señor Narancio—Deseo hacer una pregunta al señor diputado Beltrán.

Me han producido asombro algunos números expresados por el señor diputado Beltrán, y yo le pediría su comprobación.

Dijo dicho señor representante que un señor Ministro inglés había recibido siete mil ciento ochenta interpelaciones en un año...

Señor Beltrán—No he dicho interpelaciones, sino preguntas.

Señor Narancio—Bien.

... y que ciento diez y nueve horas empleó en contestarlas.

Señor Beltrán—Sí, señor.

Señor Narancio — Pues ciento diez y nueve horas corresponden á siete mil ciento cuarenta minutos, es decir, que el señor Ministro respondió á más de una cuestión por minuto.

Haga el señor representante la multiplicación y verá cómo á los ciento diez y nueve horas corresponden siete mil ciento cuarenta minutos.

Señor Herrera—Traigan un pizarrón.

Señor Narancio—Por lo tanto, señores representantes, el señor Ministro Balfour respondió á más de una cuestión por minuto.

Me produce verdadero asombro que un Ministro tenga tan preparadas las contestaciones para hacerlas á una por minuto.

Un señor representante—Sería un gramófono el señor Ministro.

Otro señor representantes—O una ametralladora.

Señor Beltrán—Señor diputado Narancio: no sé bien los datos de las horas, pero le puedo dar la fuente; los he leído esta noche en un Tratado bien conocido: en el Tratado de Derecho Constitucional, de Smein, muy moderno. De manera que puede rectificar el señor diputado Narancio al señor Smein, profesor de Derecho Constitucional en Francia y una autoridad indiscutible en la materia.

Señor Alburquerque—De donde quiera que sea el dato, no puede ser cierto.

Señor Narancio—Yo no critico á nadie. Lo único que manifiesto es que siempre conviene ratificar los números cuando se aportan al debate.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Martínez Thedy—El proyecto de modificaciones al Reglamento de que es autor el doctor Mezzera ha tenido en esta Cámara una repercusión que, en realidad, yo no esperaba, sin que por esto le infiera un agravio al celo con que la minoría nacionalista ha salido en defensa de su derecho de control y de fiscalización política que usa en sus reiterados pedidos de interpelación.

Se ha dicho por varios diputados de la minoría que de esta manera se atenta contra uno de los recursos políticos más fundamentales de que disponen los legisladores que representan en la Cámara las aspiraciones independientes. Yo, señor Presidente, por temperamento y por concepto de mis deberes nunca contribuiría á cercenar ninguno de los derechos que pudieran parecer esenciales en el desempeño de nuestras funciones, y si voto el proyecto del doctor Mezzera es porque lo considero desprovisto de toda gravedad, y por el contrario, orientado en el sentido de poner un poco de método, de orden y de eficacia en el propio desarrollo de las gestiones de interpelación.

Dije en una interrupción que me permitieron los señores diputados que el nuestro era uno de los pocos países donde todavía se ejercitaba sin límites el derecho de interpelación, y podría muy bien extenderme en demostrar que estoy en lo cierto, si lo mencionado ya por el señor diputado Varela no me evitara esta tarea por demás engorrosa. El ya probó minuciosamente cómo en diversos Parlamentos europeos los señores diputados en sus demandas de informes y en sus solicitudes de interpelaciones á los Gobiernos respectivos sufren una serie de trámites reglamentarios, muy distintos, por cierto, á los que propone establecer entre nosotros el señor diputado Mezzera.

Pero al señor Varela se le olvidó citar algunos ejemplos más característicos todavía, de Parlamentos que no van detrás en cultura ni en ilustración general de sus componentes á los por él ya citados y que son: el Parlamento suizo y el Parlamento belga.

En Suiza, el artículo 22 de la ley federal, de 9 de Octubre de 1905, reglamenta el procedimiento de las interpelaciones, obligando á los legisladores interpelantes á presentar con anterioridad, y por escrito, á la Presidencia de la Cámara, la moción y su objeto, y una vez comunicada al Consejo Federal la demanda legislativa, el Presidente tiene la facultad de colocar la interpelación en una de las sesiones próximas, previo acuerdo con el Ministro interpelado. Esta es una facultad exclusiva de los Presidentes de las Cámaras.

En Bélgica ocurre algo más severo todavía.

En la sesión del 28 de Mayo de 1901 la Cámara votó una medida reglamentando el derecho de interpelación. Por ella se destinaba tan sólo el día martes para tratarla, se limitaba en media hora el uso de la palabra y sólo cuatro oradores podían hablar después de las explicaciones del Gobierno.

El miembro informante de la Comisión que redactó el artículo, Mr. Schollaer, se extendió, al fundarlo, en consideraciones todas relativas al buen método del trabajo parlamentario; pero me interesa especialmente aludir de nuevo al Parlamento francés, por lo que tiene éste de representativo y porque sirve de orientación á la cultura parlamentaria universal.

El Parlamento francés, al reglamentar el derecho de interpelación, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, obliga á depositar por escrito, ante las Presidencias respectivas, los pedidos de los interpelantes, y éstos no tienen, ante las Cámaras, en el procedimiento previo, otro derecho que el de expresar precisa y concretamente el objeto de su moción. El debate recién se abre y los comentarios con que el interpelante justifica su moción recién se inician cuando el representante del Gobierno está en las bancas.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y así debía ser aquí.

Señor Martínez Thedy—A este propósito, doctor Martínez, he leído un comentario muy interesante — de un escritor francés autorizadísimo, — que tiene aplicación entre nosotros. Dice—comentando la conveniencia de que subsista esta medida en el Reglamento francés: "Cuando un Ministro se ha explicado sobre el objeto de una interpelación, recién es legítimo que el interpelante exprima todo su pensamiento sobre la índole y el alcance de su demanda legislativa, y entonces es cuando debe comenzar el proceso y la condenación del Gobierno; es entonces cuando ya se ha producido en la Cámara el debate contradictorio; la luz se ha hecho completamente. El procedimiento antiguo de hacer el proceso primero — como sucede aquí entre nosotros casi siempre,—para terminar después pidiendo los informes, implica la injusticia de atacar al Ministro en un acto en que no le es posible defenderse, y es una condenación tan injusta como anticipada á los Gobiernos".—(¡Muy bien!).

Señor Martínez (don Martín C.)—Aquí sucede eso porque se dificulta la presencia de los Ministros. Estoy completamente de acuerdo.

Señor Martínez Thedy—Mr. Brisson, señor Presidente, una figura simpática á todos los demócratas, hombre que estuvo á punto de ocupar la Presidencia de la República Francesa, y que es patriarca de aquel gran civismo, decía—usando de su experiencia de Presidente del Congreso para prestigiar el Reglamento de la Cámara Francesa en el sentido de restringir, de reglamentar el uso del derecho de interpelación, las siguientes palabras, que tienen entre nosotros una aplicación utilísima é indudable: "La medida de reglamentar el derecho de interpelación no se opone á la más completa discusión y examen; con ello sólo se reglamentan las tareas. Por otra parte, yo debo decir—sin ánimo de herir á nadie,—que si el derecho de interpelación es de una importancia capital, él no es todo el derecho parlamentario, él no debe ocupar solamente toda la atención legislativa, pues, también constituye un derecho parlamentario, fundamental y eficaz, el de hacer prosperar todas las iniciativas legislativas que se refieren también á los intereses del país, así como el de estudiar las leyes que envía el Gobierno para nuestras deliberaciones y que, tratarlas, constituye para nosotros un supremo deber del Parlamento".

Señor Herrera—¿En qué país es, señor diputado?

Señor Martínez Thedy—En Francia, señor diputado...

Señor Herrera—¡Ah! es claro: estamos en el Uruguay, señor diputado.

Señor Martínez Thedy—... que usted conoce perfectamente y de cuyas conquistas se ha hecho eco en libros notorios.

Señor Pelayo—Hace mucho tiempo que estamos en el Uruguay, y están pasando estas cosas; no son de ahora.

Señor Martínez Thedy—Todo esto que se relaciona, señor Presidente, con la reglamentación del derecho de interpelación, que no lo afecta en esencia, que no lo perjudica ni siquiera en los trámites, porque el proyecto del doctor Mezzera tiene todavía la ventaja de la brevedad en el sentido de que permite tratar en la sesión próxima el [illegible] de interpelación, le quita importancia—á mi juicio—á las discusiones exageradas con que los diputados de la minoría comentan la presentación de este proyecto.

Yo no niego que sea una aspiración le[illegible] minoría nacionalista la de mantener incólume el principio de las interpelaciones.

Precisamente lo plausible es que este grupo político que representa en la Cámara aspiraciones opositoras, se exprese así, por medios legislativos; intervenga en las deliberaciones y haga sentir su concepto [illegible] cosas en la forma normal y republicana de la deliberación parlamentaria. Lo lamentable es que sucediera lo contrario, lo que ha sucedido siempre: que nuestros grandes problemas políticos y nacionales, en vez de dirimirse por la controversia legislativa, se dirimieron casi siempre, con pasiones extremas, en los alzamientos revolucionarios ó en las propagandas abstencionistas, igualmente desdeñosas de la ley.

Señor Herrera—Ha sido válvula de escape todo eso.

Señor Martínez Thedy—La válvula de escape, señor diputado, la tiene abierta desde hace tiempo el Partido Nacionalista con la actuación de los diputados de la minoría entre nosotros. No ha quedado por ahí ni una sola nota política utilizable de que ustedes no se hayan hecho eco. Las más nimias desviaciones de la vida administrativa, aquellas con las cuales el Gobierno no ha tenido ninguna solidaridad y que sólo podían ser atribuídas á la inconducta de algún funcionario, todo eso les ha dado lugar para hacer [illegible] jornadas políticas en esta Cámara.

Un señor representante — Y ha hecho bien la minoría.

Señor Mezzera—Se podrá seguir haciendo, á pesar de este proyecto.

Señor Martínez Thedy—Y se podrá seguir haciendo con el proyecto del doctor Mezzera.

Lo interesante no es precisamente oponerse á la reglamentación del derecho de interpelación. Lo intresante es que este derecho se mantenga como lo mantiene el doctor Mezzera, pero que se reglamente, porque no todo es la interpelación en nuestra política, ni en nuestra vida administrativa. Las leyes son una tarea fundamental también. El mismo exceso de leyes que horroriza á los diputados de la minoría, es una actividad plausible en la que colabora el espíritu público.

Señor Herrera—Enferman, señor diputado.

Señor Martínez Thedy—Enferman cuando son malas...

Señor Herrera—Son malas casi todas, señor diputado.

Señor Martínez Thedy—... pero ejemplarizadoras y dignas, cuando satisfacen todas las necesidades y perfeccionan la organización colectiva.

Señor Miranda (don César)—Son diputados de la minoría que contribuyen eficazmente á sancionar esas numerosas leyes; sino, que lo diga el doctor don Duvimioso Terra, que con nosotros en la Comisión de Códigos, se aboca al estudio de todos esos proyectos del Poder Ejecutivo y todos los proyectos de los señores diputados.

Señor Herrera—Yo discrepo con el doctor Terra en muchas cosas.

Señor Mezzera—Porque el doctor Terra y el doctor Herrera dirigen á lados distintos sus actividades parlamentarias.

Señor Miranda (don César)—El doctor Herrera le tiene un horror á la ley y el doctor Terra le tiene una veneración á ley. — (Interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Martínez Thedy.

Señor Martínez Thedy — Quiero dejar constancia de que no reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—Pero la Mesa no puede permitir el debate en esa forma.

Señor Mezzera — Pero es conveniente que conste eso: que el señor diputado Martínez Thedy no reclama el uso de la palabra.

Señor Martínez Thedy—Continúo, ahora que tranquilamente terminaron los "triálogos" entre la mayoría y la minoría; ya no eran diálogos.

Quiero decir, finalmente, que ni el ejemplo europeo ni el ejemplo americano sirven para demostrar que el proyecto del doctor Mezzera es contrario á la libertad de la discusión parlamentaria.

El doctor Beltrán hacía caudal de una rectificación al doctor Mezzera á propósito de la disposición del Reglamento argentino de 1913; pero el doctor Beltrán, que se entera minuciosamente de las novedades del país vecino, sabe que precisamente á iniciativa de dos diputados radicales, que por su calidad personal y política acaudillan la acción parlamentaria del partido á que pertenecen, presentaron un proyecto de reforma al Reglamento de la Cámara en el sentido de metodizar las solicitudes de interpelación y éstos dos legisladores son nada menos que el doctor Tomás Lebretón, uno de los que fueron posibles candidatos á la Presidencia de la República, y el doctor Leopoldo Melo, de los más autorizados profesores de derecho constitucional argentino. Pero si esto no bastara, el señor diputado Beltrán debe estar enterado—porque varias veces lo he sorprendido en el comentario de editoriales de "La Nación", de que se ha iniciado en la República Argentina, por obra de los diarios más conceptuosos, una verdadera propaganda contra el exceso de interpelaciones, casi siempre contrarias á la utilidad del período legislativo.

"La Nación", cuyo juicio ponderado hace cátedra, reiteradas veces, en la oportunidad de cada acto de tal índole, no ya políticos, sino administrativos, ha hecho pública su opinión al respecto; primero, cuando el diputado socialista Dickman provocó en el Congreso la cuestión del "Policlínico San Martín" y de la que resultó acusado el doctor Eliseo Cantón; más tarde con motivo de la interpelación Cúneo, á raíz de irregularidades denunciadas en el apostadero naval de Bahía Blanca, y recientemente, al tratarse otra del mismo doctor Dickman, relacionada con la distribución de semillas en la Provincia de Entre Ríos, que ordenó el Ministro de Agricultura doctor Calderón, el mencionado diario y otros periódicos de igual prestigio, han venido exhortando al patriotismo de los legisladores argentinos, para que, de una vez por todas, los representantes de los partidos políticos llegados al Congreso por la vía legítima del sufragio popular se iniciaran en las tareas de fondo, haciendo leyes sin volcar pasiones en debates inconducentes, que tomando pretextos del día, no han hecho otra cosa que agitar, desviando al Parlamento de toda actividad útil para la Nación. — (¡Muy bien!).

Señor Pelayo — Es lo que pasa aquí.

Señor Martínez Thedy — Examinando, pues, con tranquilidad las cosas, y quitándole á este debate la pasión política del momento, nos queda la sensación confortadora de que el proyecto del doctor Mezzera está lejos de asestar un golpe al derecho parlamentario, pues no desquicia ni perturba las facultades de la minoría, que son también las nuestras, la facultad de solicitar informes al Gobierno en todos los asuntos que se relacionan con los intereses públicos.

Lo que hay es que así se metodiza el trabajo de la Cámara, reglamentándola en una forma eficaz y práctica, y esto, lejos de dar pretexto para exhumar los grandes conceptos de reivindicación política, apenas debería internarnos en la discusión particular del articulado, aportando cada uno lo más conveniente para que el proyecto dé todos los resultados con que el doctor Mezzera se propuso contribuir á la mejor tarea de la Cámara. — (¡Muy bien!).

Tal es la opinión que tengo del asunto; y por considerar que no hiere la dignidad del civismo parlamentario, le doy consecuentemente mi voto.—(¡Muy bien!).

Señor Rossi — Yo pido á la Secretaría que dé lectura del proyecto en la forma convenida.

Señor Presidente — Se podría hacer esa lectura en la discusión particular, como ya la Mesa se lo había indicado al señor diputado, y el señor diputado había asentido.

Señor Rossi — Muy bien.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o sustitutivo propuesto por la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 1.o Cuando algún representante quiera proponer que la Cámara haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 53 de la Constitución, deberá presentar su moción por escrito á la Secretaría, expresando claramente los puntos á que aquélla se refiere.

En el momento de darse cuenta de la expresada moción, la Presidencia someterá á votación si la Cámara desea tratar el asunto en una sesión especial, resolviéndose por mayoría de votos.

En caso afirmativo, la sesión deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes, y si durante ellos no se obtuviera "quorum", el asunto se tratará en la primer sesión ordinaria en que lo haya. Si la Cámara no votara la sesión especial, tratará el asunto en la primer sesión en que haya "quorum", aunque sea mínimo, inmediata á aquella en que se haya dado cuenta de la moción.

Al tratarse el asunto, sea en sesión ordinaria ó especial, se concederá la palabra, en primer término, al autor de la moción si la solicitare."

En discusión el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee):

"Artículo 2.o Para que pueda tratarse el asunto en la misma sesión en que se dé cuenta de la presentación de la moción, ya sea por su naturaleza ó por su evidente urgencia, se requerirá resolución expresa de la Cámara con tres cuartas partes de votos de los miembros presentes."

En discusión.

Señor Mezzera—Voy á hacer moción para que en el artículo se establezcan las dos terceras partes de votos de los miembros presentes, y no las tres cuartas partes. Entiendo que no hay ningún caso en el Reglamento en que se necesiten tres cuartas partes de votos para ser tratado un asunto.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es una interrupción á la orden del día como otra cualquiera.

Señor Mezzera—Y debe resolverse de acuerdo con el principio general de que se requieren dos terceras partes de votos.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión?

Señor Rossi—¡Cómo nó! Si era la idea que tenía la Comisión al respecto.

Señor Ponce de León—Yo había pedido la palabra para proponer lo mismo, porque creí que la Comisión no aceptaba en ningún caso que se pudiera tratar sobre tablas.

Señor Presidente — Habiendo aceptado la modificación la Comisión informante, se va á votar el artículo en la forma en que queda modificado, es decir, con las dos terceras partes, en vez de las tres cuartas partes.

Señor Cortinas—Me parece que no tengo por qué demostrar, desde que he votado en general el proyecto, que me parece lícito que se reglamente el derecho establecido en nuestra Constitución para pedir informes al Poder Ejecutivo. La proposición del señor diputado Mezzera reduce considerablemente la argumentación que pensaba hacer para combatir este artículo, que vendría á desvirtuar los propósitos que se han manifestado en Cámara sobre la integridad del derecho de interpelación.

En mi concepto, para un caso de excepción—como puede ser el pedido de informes inmediato—para ese caso de excepción, deben establecerse algunas garantías, pero no tantas como las que proponía la Comisión, pues, como lo ha dicho muy bien el señor diputado Mezzera, en nuestro Reglamento no existen para ningún otro asunto. Pero aún dos terceras partes de votos me parece excesivo.

Esas mociones de urgencia pocas veces se producen, pero cuando ellas se hacen en la Cámara, evidentemente tendrán que referirse á casos muy concretos; á casos en que es necesaria una resolución inmediata, y es evidente que la mayor parte de los diputados vamos á estar de acuerdo en ese sentido. Con respecto á la reglamentación...

Señor Rossi—Precisamente, basándose

en que la gran mayoría de los diputados estará de acuerdo en esos casos extraordinarios, fué que el doctor Ponce de León nos propuso los tres cuartos, que ahora reducimos á dos tercios.

Señor Ponce de León—Yo hablaba de los tres cuartos, simplemente, porque de otro modo no conseguiría nada.

Señor Rossi—Por mí no había ningún inconveniente...

Señor Cortinas—Yo afirmo, señor Presidente, que no debe mantenerse ni aún la cifra de los dos tercios propuesta por el doctor Mezzera; que en el caso de urgencia debe votarse por simple mayoría, y que si queremos agregar una garantía mayor ó una garantía más á las existentes, para justificar la urgencia, podría hacerse lo que se ha hecho, precisamente, en el Parlamento Inglés y á propuesta de míster Balfour, que se ha invocado en esta Cámara: que esa moción de urgencia fuese firmada por un determinado número de diputados, y, además, votada por mayoría en la Cámara.

En el Parlamento Inglés, que es excesivamente más numeroso que el nuestro—creo que tiene cuatrocientos ó quinientos miembros la Cámara de los Comunes—basta, para consagrar la urgencia, que cuarenta de sus miembros hayan adherido al propósito manifestado en la moción.

Y si allí, donde hay verdaderas garantías para todos los derechos, y donde se ha consagrado en la práctica un derecho parlamentario que no existe en la Constitución del Estado, si allí basta con esa garantía, ¿por qué aquí hemos de ser mucho más rigurosos?

Podría suceder muy bien que, propuesta una cuestión de urgencia, un Ministro de Estado tuviese inconvenientes serios para venir á la Cámara á dar informes; pues bastaría la adhesión de unos cuantos amigos personales para que ese Ministro nos viniese á dar explicaciones en un asunto grave.

Y eso hay que tratar de evitarlo, porque podría llegarse por ese camino á lo que Grevy denominó "la confiscación de las interpelaciones". Voy á proponer, pues, un artículo sustitutivo.

Desde luego, no me hago muchas ilusiones sobre la suerte que haya de correr, pero creo, como he dicho, que nadie dudará del recto propósito y de la sana intensión que lo inspira; teniendo en cuenta que he votado en general el proyecto del doctor Mezzera, afirmando, porque así lo pienso, que es justo que se reglamente el derecho de interpelación.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado?

Señor Cortinas—Sí, señor.

Señor Presidente—Sírvase leer el señor Secretario el artículo sustitutivo del señor diputado Cortinas.

(Se lee):

"Artículo 2.o Para considerar de urgencia las mociones sobre pedidos de informes ó minutas de comunicación y tratarlas sobre tablas, es necesario que sean firmadas por veinte diputados y que obtengan la sanción de la mayoría de la Cámara."

En discusión el artículo 2.o con el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Cortinas.

Señor Rossi—Yo creo que si el señor diputado Cortinas se hubiera fijado bien en lo que significa, dentro de esta modificación al Reglamento, la sesión especial y el carácter de urgencia que la motivara, no habría propuesto ese artículo, porque, en general, ya está reglamentado, ó, mejor dicho, ya quedará preceptuado por el Reglamento, que todo pedido de informes podrá ser tratado en una sesión especial. ¿Qué resulta así? Que en casos de urgencia ó especialísimos, en los cuales casi, indudablemente, toda la Cámara estará de acuerdo, porque á todos interesarán por igual, no se producirá la menor discrepancia y la sesión especial será votada con toda facilidad. Yo creo que hasta con la primera forma indicada por la Comisión,—y repito que por una indicación que no era por cierto de la mayoría,—podían tenerse por muy viables las sesiones especiales, pues es indudable que una positiva razón de urgencia, de la índole que ha tenido en cuenta la Comisión, alcanzará por igual á toda la Cámara.

Pero la razón principalísima de que para una sesión especial se exijan los dos tercios de votos es que el Reglamento de la Cámara lo indica así para todos los casos similares. No se puede interrumpir ó alterar la orden del día sino por los dos tercios de votos.

Señor Cortinas—Si las mociones se presentan previamente, no es alterar la orden del día; se necesita simple mayoría.

Señor Rossi—Ahora propone el señor diputado Cortinas que cuando existan esos casos de urgencia se resuelva por simple mayoría, lo cual sería alterar la orden del día en forma contraria á la preceptuada por el Reglamento. Pero debe fijarse la Honorable Cámara que sin excepción alguna á las normas reglamentarias aseguramos igual la posibilidad de las sesiones especiales, porque dos tercios de votos para casos así se consiguen fácilmente...

Señor Cortinas—O se consiguen.

Señor Miranda (don César)—Se hace la sesión especial con simple mayoría de votos.

Señor Rossi—... y no va á rechazarse una urgencia que todos reconozcan. Reconocida la urgencia, en cambio, por una simple mayoría, sería muchas veces causa de error ó de apasionamiento político, y entonces se burlaría con cierta facilidad el objeto de regularidad que se busca con esta modificación al Reglamento.

Esta es mi manera de opinar en la cuestión. No sé los demás miembros de la Comisión qué dirán al respecto. No los he consultado.

Señor Presidente—Se va á votar en primer término el artículo tal como lo presenta la Comisión; si fuera rechazado, se votará el propuesto por el señor diputado Cortinas, que es sustitutivo, porque en efecto dice: "tratarse sobre tablas", además de caracterizar la urgencia.

Léanse los dos artículos.

(Se vuelven á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda, por consiguiente, desechado el artículo propuesto por el señor diputado Cortinas.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Se observará el mismo procedimiento de los artículos anteriores cuando se trate de minutas de comunicación al Poder Ejecutivo."

— En discusión.

Señor Herrera—Si encuentro condenable esta reglamentación con que se nos obsequia á título de querernos mucho, aplicada á las interpelaciones, á las cuales se ha perseguido con tenazas en el bolsillo,—y no se nos quita ese derecho, no porque no se quiera por muchos colegas, sino porque no se puede,—encuentro mucho más censurable este artículo que aplica ese régimen de improcedente severidad á la simple presentación de minutas de comunicación al Poder Ejecutivo. — (Apoyados).

Se ha querido salvar á los Ministros del apuro. Yo creo que no se hace nada. Pero, en fin: así se ha entendido por los amigos, que muchas veces, abrazando mucho, hacen daño en vez de bien; pero en este caso ya no se trata de Ministros: se trata de simples comunicaciones sencillísimas que todos los días tendremos que hacer, ya sea pidiendo informes, ya fijando nuestro criterio de Cuerpo Legislador.

De manera que, ¿por qué hemos de someter á ese régimen duro, en todo caso, esta manifestación de nuestra vida colegiada?

No quiero entrar mayormente en debate, es media noche; pero insisto en que es improcedente que las minutas sean sometidas á esa decapitación que se anuncia para todo lo que sea contacto regular con el Poder Ejecutivo.

Por eso, pues, con doble motivo le voy á dar mi voto en contra.

Señor Rossi—Yo creo que está bien claro el motivo que llevó al doctor Mezzera á proponer este artículo, y fué en razón de creerlo así que la Comisión también lo propone.

Hay comunicaciones, ó minutas de comunicación al Poder Ejecutivo, que llevan envueltas más ó menos un pedido de informes ó una interpelación, que si bien es verdad que no siempre tienen esa seriedad ó solemnidad á que se refería el doctor Herrera, muchas veces puede pasar así; y es en virtud de encontrar similares los pedidos de informes con las interpelaciones, que la Comisión creyó que también con las minutas de comunicación al Poder Ejecutivo debía observarse el mismo procedimiento.

En cuanto á esas minutas de comunicación,—á que también parece referirse el doctor Herrera,—de simple trámite, corresponden á la Mesa; y ésas la Mesa las hace sin necesidad de previo acuerdo de la Cámara y con simple obligación de dar cuenta.

Señor Herrera—No puede hacerlo, señor diputado.

Señor Rossi—Ahora, esos otros pedidos de minutas de comunicación que hacen las Comisiones, efectivamente tienen el simple carácter de trámite, y no es á ellas que se refiere este artículo. Podría, si se quiere, hacerse una excepción sobre estos pedidos de las Comisiones. Pero nosotros hemos creído que el doctor Mezzera se ha referido á la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo en que está generalmente implícita una cuestión de crítica ó de inspección á los actos del Poder Ejecutivo. Por eso la Comisión aceptó este artículo, considerándolo consecuente con la idea general del proyecto.

Señor Mezzera—El señor diputado Rossi se equivoca al pensar cuál ha sido el móvil que me ha guiado al redactar el artículo 2.o de mi proyecto.

El señor diputado Rossi cree que la razón que tuve al redactarlo fué que bajo la apariencia de una minuta de comunicación podría hacerse un pedido de informes. Es un error.

Una de las razones más fundamentales de este proyecto de resolución es que los diputados pudieran tratar las mociones con perfecto conocimiento de causa. Esa razón fundamental existe tanto para el pedido de informes como para la minuta de comunicación, y con más razón para la minuta de comunicación que para el pedido de informes todavía.

El pedido de informes podría aceptarse sin discusión, y el Ministro darlos; pero yo sostengo que dentro del régimen argentino y dentro del régimen uruguayo la moción debe votarse con conocimiento de causa, y de ahí la razón de ser de mi proyecto.

En cuanto á la minuta de comunicación, el diputado, al votar su aprobación, debe juzgar de su pertinencia ó impertinencia en el mismo momento en que ella se propone, y eso sería imposible si los diputados no tuvieran conocimiento sobre los hechos, actos ó leyes á que dice relación la minuta de comunicación propuesta por los diputados.

Esa es la razón que he tenido para in-

cluir la minuta de comunicación dentro del concepto reglamentario del artículo 1.o.

Era lo que tenía que decir.

Señor Herrera — Por lo pronto, le agradezco á mi estimable colega el señor diputado por Canelones la franqueza con que se ha manifestado.

La Comisión, en el temor de que sufran algún percance en el Parlamento los Ministros, no solamente les tiene miedo á las interpelaciones, — ¡es un temor como cualquier otro!, — sino que hasta le teme á aquellos actos parlamentarios que, por motivos lejanos y hasta implícitos, puedan poner en inquietud á esos tranquilos y "contentos", según propia declaración, Secretarios de Estado.

Señor Rossi — Creo que de lo que he dicho no puede desprenderse eso, señor diputado. Bien al contrario...

Señor Herrera — Desde ese punto de vista, comprendo que es muy lógico mi colega cuando examina y sostiene este artículo; pero yo, señor Presidente, respetando las opiniones del contrario, no tengo ese concepto intangible de los Ministros. Es cierto que, según la definición de uno de esos mismos Ministros, ellos están "contentos"; pero es que á los Ministros no se les nombra y no se les pagan bien sus servicios para que estén toda la vida "contentos"; no señor! La vida pública, en cualquier cuerpo de la Nación donde se le busque, no se reduce á ser una sinecura; no se va á la Presidencia sólo á ganar tres mil pesos mensuales de sueldo, para olvidarse de todo lo demás y pasear, aquí ó allá, en algunos de esos barcos de pesca, ya de fama legendaria. Al Presidente lo ungimos con un mandato para que vele, intensamente, por los destinos públicos; á los diputados los ponen aquí para que hagan, cada cual dentro de su plano, la misma cosa; y á los Ministros, la intención de la Constitución, — es cierto que violada permanentemente por los hechos de esta actualidad, — los considera justamente la opinión como ciudadanos que transitoriamente ocupan elevadas plazas, que por cierto pueden ser envidiables por su brillo, cuando se las desempeña con prestigio que, de no, no sirven para nada tampoco!....

Así, pues, ya que el colega les quiere poner cuidadosamente un colchón á los Ministros, á fin de que no se den contra las piedras del suelo...

Señor Mezzera — ¿A quién se refiere el señor diputado Herrera?

Señor Herrera — ¿Por lo del colchón me interroga el señor diputado?... — (Hilaridad).

Señor Mezzera — Como dice de sus colegas que quiere dar un colchón!...

Señor Herrera — No: al colega por Canelones, que quiere colocarles una materia blanda á los Ministros, debajo, para que no se estropeen...

Señor Cortinas—Hay muchas materias blandas!—(Hilaridad).

Señor Herrera — Pues, volviendo al asunto, como entre nosotros, señor Presidente,—y lo digo sin el propósito de molestar á los compañeros de la otra ribera, —las formas democráticas están bastante comprometidas, prospera en muchos espíritus de la mayoría,—y suele ser aceptada con la mayor sinceridad,—la convicción de que los Ministros no tienen que estar expuestos al menor contratiempo en la Cámara; pero nosotros, los miembros de la minoría, entendemos que los Ministros están ahí para renunciar si se equivocan, para retirarse, para ser revocados por el pueblo, por la opinión, cuando incurran en extravíos y en grandes errores, aún de buena fe...

Señor Pelayo—Cuando se puede.

Señor Herrera—Cuando se puede; cuando proceda; cuando lo manda así la opinión pública, que es la que debe mandar y no manda, desgraciadamente, aquí. Es, por tanto, muy natural que miremos con cierta antipatía este último artículo que cierra hasta la esperanza de poder conversar liberalmente, alguna vez, con los miembros del Poder Ejecutivo.

Señor Mezzera—Completamente falso es eso. Si el señor diputado me permite una interrupción, la voy á demostrar la razón del artículo prácticamente.

Yo digo que los diputados deben conocer la materia sobre que versa la minuta de comunicación.

Señor Herrera — Por de pronto, señor Presidente, es muy desagradable tener que dar lecciones de educación en el Parlamento; pero á la verdad que es inadmisible que un diputado le diga á otro, cuando se llevan bien, que es falso lo que dice...

Señor Mezzera—Pero eso quiere decir que el dato no es cierto, y se lo voy á demostrar al señor diputado en seguida.

Señor Herrera — ¡Permítame!... Yo creo que va á llegar el caso de pedirle al Ejecutivo que mande un maestrito, de esos de los regimientos, para que enseñe las buenas formas á algunos señores diputados!...

Señor Mezzera — Le prevengo que no necesito que nadie me enseñe formas. Falso quiere decir que no es cierto; es una cosa que decimos todos los días, sencillamente.

Señor Herrera—Si no sabe, hace mal en aplicar el término, colega!

Señor Mezzera—Decirle á usted que es falso lo que dice...

Señor Herrera—No me diga "usted", colega; eso no es parlamentario!...—(Hilaridad).

Señor Mezzera—... decirle á usted que el argumento que hace es falso, no es falta de urbanidad: es tratarlo con todas las atenciones que se merece. Eso se lo prevengo al señor diputado.

Señor Herrera—No "prevenga" nada, colega, porque pierde el tiempo...

Por meterme á redentor, por mostrarle el buen camino, por decirle que no vaya por ahí, que va mal, todavía me hace prevenciones!...

Señor Mezzera—Pero, ¿por qué va mal, señor?

Señor Herrera—Es lo que pasa: tanto contacto con la policía, lleva á dirigir á un diputado prevenciones...

Es del peor gusto eso, señor!

Señor Mezzera—Será del peor gusto, pero es la verdad.

Señor Herrera—Eso huele á cabos y á sargentos... No nos vamos á pelear: esto es el fruto de las interrupciones fuera de lugar, injustas, que me hace el señor diputado.

Cuando en esta Cámara, señor Presidente, no se había cambiado el mobiliario y la frecuentaban otros hombres; cuando yo, siendo estudiante, concurría á esa misma barra á ver legislar á nuestros mayores, que por cierto que hoy, mirados desde lejos, resultan mucho mejores que nosotros, — recuerdo muy bien que ahí, frente á la Presidencia, que antes estaba ubicada de otro modo, había cinco sillones azules, cuyos asientos estaban gastados, porque á menudo se sentaban en ellos los miembros del Poder Ejecutivo!...

Señor Narancio—Porque eran de peluch muy ordinario, señor diputado. Esa fué la causa porque se hicieron de cuero ahora.

Señor Herrera—¡No: aquellos no eran tiempos ordinarios, señor diputado!... Estos, los corrientes, sí, son tiempos ordinarios: son cursis y advenedizos!...

Señor Narancio—Serían los tiempos de Santos y Latorre.

Señor Herrera—Voy á terminar, señor Presidente.

Señor Presidente—La Mesa ruega al señor diputado que se concrete á la cuestión, porque está fuera de ella, completamente.

Señor Herrera—Resumiendo, contesto al señor miembro informante que estas disposiciones tan cautelosas, tan excesivamente dictadas con el propósito de cuidar las blandas carnes ministeriales, son antipáticas é improcedentes.

De manera que estaba dentro de la cuestión. No tengo mucho más que decir, porque sólo he querido insinuar algunas ideas buenas y moralizadoras, pero sin agravio para nadie.

En consecuencia, cierro mi breve exposición.

Señor Mezzera — Cuando le decía en una interrupción al doctor Herrera de que era falso lo que afirmaba, me quería referir pura y sencillamente á decir de que no eran verdaderos los fundamentos que daba, los argumentos que aducía para estar en contra del artículo 3.o de este proyecto de ley. Y francamente no veo, señor Presidente, que sea una falta de respeto merecido á tan distinguido amigo, el decir que es falso un argumento ó que es falso un hecho en que se apoya un argumento.

Y voy á demostrar en seguida que yo tenía razón. Yo no creo que esto sea para cuidar á los Ministros ni que esto sea para darles colchones blandos. Creo sencillamente que es para no hacer incurrir á la Cámara en algún error garrafal, como se le ha hecho incurrir muchas veces.

Un día llega á la Cámara uno de los miembros más distinguidos de la minoría. Un temperamento justo, ecuánime, bien ponderado, un individuo que hace honor al país: el doctor Alejandro Gallinal.

Presenta una cuestión sobre Policía Sanitaria Animal: termina pidiendo una minuta de comunicación. Se suscita en la Cámara un debate acalorado sobre la procedencia ó improcedencia de la minuta de comunicación. Mantengo una discusión extensa con el doctor Héctor Miranda sobre la parte constitucional del asunto, y puesta á votación, se resuelve dirigir la minuta de comunicación.

Yo declaro en honor á la verdad que no conocía el fondo del asunto, porque no conocía absolutamente la ley de Policía Sanitaria Animal, ni tampoco los datos en que se basaba el doctor Gallinal.

Se manda la minuta de comunicación, pero los datos eran equivocados: los datos dados por el doctor Gallinal eran atrasados; el Ministerio ya había tomado las medidas del caso; se había dictado un decreto que no conocía el señor Gallinal, y la Cámara aparece mandando una minuta de comunicación absolutamente improcedente, — por más buena, leal y justa que haya sido la intención del doctor Gallinal, que yo reconozco nuevamente, en esta Cámara.

A eso tiende este artículo: á que se sepa sobre qué va á versar la minuta y para que todos los diputados tengan derecho á estudiar. Si en aquel entonces hubiera regido este artículo, habríamos estudiado la ley de Policía Sanitaria Animal; habríamos visto los datos, y la Cámara no hubiera dirigido al Poder Ejecutivo una minuta improcedente, para que el Poder Ejecutivo tuviera el derecho de decir: "lo que se pide está cumplido con fecha tal y por tal decreto, y se ha cumplido con tal reglamentación y con tal convenio celebrado con el Ferrocarril", que era lo que había pasado.

A evitar ese apresuramiento y esos errores — para no decir falsedades de información — es que obedece el artículo 3.o de mi proyecto.

Ya ve el señor diputado Herrera cuál es el asunto.

Señor Herrera — He oído con mucha complacencia las palabras de mi estima-

do colega por Río Negro, y voy á hacer una última observación que ellas me sugieren: se señala,—éxito aparente de argumentación,—la circunstancia de que la Cámara pueda equivocarse al dirigir una minuta de comunicación. Fuera de que equivocarse es humano, y no hace daño cuando media buena fe, no veo qué peligro corre la estabilidad pública por que se dirijan esas comunicaciones, aún siendo equivocadas.

Vamos al caso de que fueren tales. Sólo, afirmo, brota el control, no digo ya en la vida cívica: en toda la vida de relación entre los hombres. El que se equivoca una vez, destempla sus asertos; el que se equivoca dos veces, se desacredita, y aquel que se equivoca tres veces articula, luego, su voz en el vacío.

En consecuencia, si hay diputados de la oposición, — lo que muy bien puede suceder sin existir propósito engañador, — que por precipitación ó lo que fuere formulan minutas improcedentes, la respuesta más categórica y más desconcertante para ellos será la comprobación de su error...

Señor Narancio — Se le manda por correo al Ministro respectivo, pero no lo hace la Cámara; no se le pone en mal pie á la pobre Cámara.

Señor Herrera — ... El señor diputado Narancio, se comprende, tiene un criterio... "postal" de la vida parlamentaria!... — (Hilaridad).

Y, la verdad, señor Presidente, que á mí, como diputado, — y estoy seguro que al propio colega, — me daría un poquito de vergüenza mandar una cartita al Ministro proponiéndole... — (Hilaridad).

Señor Narancio — Pero, señor diputado! Me daría muchísima más vergüenza hacer mandar, por intermedio de la Honorable Cámara al Poder Ejecutivo una minuta de comunicación que no tuviera base ni fundamento.

Señor Pelayo—En cambio, el señor diputado Herrera ha demostrado tener un criterio de colchonero. — (Hilaridad).

Señor Herrera — ¡Ya lo creo, señor diputado! y también aguja para pinchar, cuando se necesita, y atar con hilo duro, echando nudo, si ocurre el caso!...

¡Pues bien: ese criterio de infalibilidad no es posible. Estamos olvidando, señor Presidente y colegas, que este no es un Tribunal de Justicia. Los tribunales, cuando condenan á muerte...

Señor Miranda (don César) — En nuestro país, por suerte, ya no existe la pena de muerte.

Señor Herrera—Son pavadas, señor diputado!...

Señor Miranda (don César) — ¿Le parece pavada la vida de un hombre?

Señor Herrera — Yo no estoy, todavía, con la leche universitaria en los labios é incomodando al interlocutor con que el artículo invocado no es el 25 y sí el 25 y medio!...

Señor Miranda (don César) — El señor diputado no da importancia á la reforma penal más trascendente que se ha hecho en los últimos años.

Señor Herrera—A lo que le doy importancia, señor diputado, es á ser un buen ciudadano y hombre de bien; lo demás, es música celestial!...

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no interrumpan.

Señor Herrera — Señor Presidente: no me eche las culpas á mí! — (Murmullos é interrupciones).

Ese criterio de no equivocarse se requiere, debe tener aplicación severísima en los fallos de la justicia; debe rodearlo, debe ser parte integrante del Poder Judicial.

Pero la Cámara es un cuerpo esencialmente político. Aquí llevamos una vida agitada, esencialmente pasional, y todos los que digan lo contrario, sinceramente, se equivocan. Nos mueve, fuera de la voluntad sincera de hacer las cosas bien, un gran lote de pasión, que, si sana y alta, en vez de perjudicar esclarece el pensamiento y la conducta.

De manera, pues, que el Parlamento continuamente puede incurrir en error, y eso no importa el menor desdoro. La garantía para que algunos miembros del Cuerpo Legislativo no incomoden con muchos errores es la propia sabiduría humana que nos dice que el que hierra una vez, se cuida muy mucho, en la segunda vez, de repetir su falta, y no corre ante la opinión pública la posibilidad del fracaso. Si cuando se plantea una interpelación como la que mencionó el doctor Mezzera se hubiera hecho la demostración de su inconsistencia, habrían quedado en derrota, evidentemente, los miembros de la minoría, y ¡san se acabó!, á ser cierta esa impugnación.

Explicado y aceptado el criterio del señor diputado Mezzera, resultaría que hasta tendríamos que traer los discursos escritos, para dar tiempo á que la contraparte se enterara: avisarle... por correo, también por carta certificada, al contrario, de las observaciones que se le iban á formular en el seno de la Cámara, á fin de igualar condiciones... lo que resultaría absurdo.

Creo que la Cámara no tiene para qué entrar en esos cuidados exquisitos á título de procurar la verdad absoluta. Estamos aquí para deliberar, para hacer leyes, y para equivocarnos todos los días, y rectificarnos al día siguiente, que errar es la ley de los hombres.

Señor Mezzera—Yo también creo que los diputados se pueden equivocar, y también creo que la Cámara se puede equivocar; pero me parece que hay algunos casos en que la Cámara no debe equivocarse ó, por lo menos, si se equivoca, debe equivocarse después de haber pensado bien el asunto. En el caso á que me refería no tenía importancia, pero puede suceder otro caso en que, por medio de una minuta de comunicación, se le haga una observación al Poder Ejecutivo, se le diga que no cumple una ley, ó se le mande á hacer tal ó cual cosa, y entonces el caso sería grave. No es grave que un diputado se equivoque, pero lo que es grave,—sería muy grave,—es que el Cuerpo Legislativo, en sus relaciones con otros Poderes de la misma importancia que él, lo llame al orden por tal ó cual cosa y resulte una equivocación. Ese es un caso muy grave, y sólo se debe resolver después de haberlo pensado muy bien. Y eso es lo que el señor diputado Herrera tendrá que convenir conmigo, si se le ha pasado la pasión (de las interrupciones y piensa sin ofuscaciones, deberá reconocer conmigo que sería muy grave que el Cuerpo Legislativo, en sus relaciones con otro Poder, se equivocara al enmendarle la plana.

Señor Rossi—Tengo interés en ratificar lo que dije anteriormente á raíz de haber hecho esta proposición el señor diputado Herrera. La Comisión entiende que la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo tenía que ser regida por todas las ideas generales que informan el proyecto, por los mismos principios, y la prueba que la Comisión pensó bien, es que la propia argumentación del doctor Herrera ha venido contra este segundo artículo en la misma forma como se produjeron los otros colegas de la minoría en contra del proyecto en general. Quiere decir que los mismos fundamentos que tuvimos para informar en general los debemos tener para este segundo artículo. El autor del proyecto, el doctor Mezzera, hace mal en decir que no se le interpretó debidamente: la Comisión tomó este artículo con la idea general de los que lo acompañaban á integrar el proyecto; y todo lo dicho por el doctor Mezzera corrobora esta afirmación mía. A ella me remito.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo 3.o.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez (don Martín C.)—He sometido á la Comisión informante un artículo aditivo que ha merecido la aceptación de ella, y por eso me atrevo á proponerlo en hora tan avanzada.

Señor Presidente—¿Quiere pasarlo á la Mesa?

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor Presidente.

(Lo envía á la Mesa).

Señor Presidente—Sírvase leer el señor Secretario el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Martínez.

(Se lee):

"Artículo 4.o Con independencia del derecho que á cada una de las Cámaras acuerda el artículo 53 de la Constitución, todo diputado puede pedir á los Ministros del Poder Ejecutivo los datos é informes que estimen necesarios para llenar su cometido.

El pedido se hará por escrito y por intermedio de la Presidencia de la Cámara, la que lo tramitará de inmediato al Ministerio respectivo.

Los Ministros tienen la facultad de declarar por escrito que el interés público exige la reserva. Si el diputado no se conformase, podrá someter el caso á la Cámara.

También podrán los Ministros, á título excepcional, reclamar un término para reunir los elementos de su respuesta."

¿La Comisión informante acepta el artículo?

Señor Rossi—Yo he consultado la mayoría de los miembros de la Comisión, y todos están de acuerdo en la agregación de ese artículo. El señor doctor Martínez nos lo fundó brevemente, como creo que se propone hacerlo en Cámara.

Señor Martínez (don Martín C.)—En el momento en que se reglamenta el derecho de interpelación me parece conveniente facilitar de alguna manera á los diputados el pedido de informes.

Sin esta disposición aditiva que yo proyecto, el procedimiento para obtener cualquier informe debería seguir el trámite engorroso de las interpelaciones y ocupar el tiempo de la Cámara.

Los pedidos de informes al Poder Ejecutivo pueden obedecer á dos propósitos muy diferentes. Existen, como decía el señor diputado Beltrán, las interpelaciones y las cuestiones. Las interpelaciones tienen por objeto el abordar un problema político ó administrativo, á veces el juzgar toda una situación política. Las cuestiones tienen por objeto el proveerse de datos, sea para después formular una interpelación, sea para cumplir con los deberes legislativos. En esos países donde las interpelaciones, como decía el mismo señor diputado, son por centenares, y aún por millares, ocurre ahorrar el tiempo de la Cámara dando á los diputados un medio de proveerse del Gobierno de los datos indispensables sin distraer el tiempo del Parlamento. Ese procedimiento es el mismo que yo he copiado de las disposiciones literales del Reglamento de la Cámara francesa. Aquí no existirían las mismas razones, porque es verdad que las inter-

pellaciones no han devorado el tiempo al Parlamento, pero existe otra más perentoria, que es la dificultad de conseguir los datos por medio de las interpelaciones. De todas maneras, aún aquellos á quienes les preocupa que el tiempo de la Cámara no sea empleado en interpelar á los Ministros, deben votar este artículo aditivo, porque tiende, precisamente, á descongestionar á la Cámara,—á reservarle el tiempo que le toma el pedido de informes.

En adelante, el diputado que quiera obtener algunos datos se dirigirá á la Mesa y la Mesa pedirá el informe incontinentemente al Ministerio respectivo. La única objeción que podría hacerse es que el dato no pueda comunicarse por ser de carácter militar, de carácter diplomático, y algunas veces, de carácter financiero é interesar la reserva. Esa excepción la preveo, como lo provén también los reglamentos de las Cámaras europeas. En estos casos, los Ministros podrán declarar que no les es posible comunicar el informe, y si el diputado no se conforma con esta declaración ministerial, entonces plantea su interpelación por la vía ordinaria y se estará á lo que resuelva á la Cámara.

Señor Mezzera—Queda resuelto el entredicho postal entre el señor diputado Herrera.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es verdad, yo resulto también un poco "postal".

Señor Alburquerque — Yo voy á hacer constar mi voto en contra, señor Presidente, porque se me ocurre la duda sobre si nuestra Constitución permite tal pedido por parte de uno solo de los diputados.

El artículo 53 de la Constitución faculta á las Cámaras para que pidan y reciban los informes del Poder Ejecutivo; pero no ha facultado á un solo diputado para pedir dichos informes.

Por ese motivo, creyendo que un diputado solo no tiene facultad por la Constitución para pedir informes al Poder Ejecutivo, sino que es la Cámara la que tiene esa facultad por el artículo 53, es que voy á votar en contra del artículo propuesto.

Señor Narancio — Lamentaría, en realidad, dar mi voto de una manera inconsulta.

Confieso que respeto enormemente las opiniones del doctor Martínez, pero también confieso que no me he podido hacer juicio por los argumentos que ha dado el señor diputado.

No veo la necesidad de sancionar esta noche esta cuestión.

Creo que la Comisión de Asuntos Internos debe informar á la Cámara respecto á esto... — (Apoyados).

... y la Comisión de Asuntos Internos nos permitirá, mientras estudie el asunto, que nosotros estudiemos también por nuestra parte cuál debe ser nuestro criterio. Así que yo pediría, por lo menos, no se votara en esta cuestión.

Señor Cortinas — ¡Si la Comisión de Asuntos Internos ha informado!

Señor Presidente — La Comisión ya aceptó por boca del miembro informante.

Señor Narancio — Perfectamente; pero desearía más: que la Comisión nos hiciera un informe para que los señores diputados pudieran estudiarlo.

Señor Presidente — Pero tendría que ser como proyecto separado, porque la sesión es permanente, y obstaculizaría la sanción de los proyectos de ley adjuntos que están á consideración.

Señor Alburquerque — Se podría hacer una transacción: que pasara á Comisión.

Señor Martínez (don Martín C.) — Vez pasada, uno de los diputados se quejó, — no me acuerdo quién era, me parece que fué el doctor Herrera, — de que le había sido dificultada la obtención de algunos datos en un Ministerio. Fué entonces que se me ocurrió la presentación de este sencillo proyecto. Pasó á informe de la Comisión de Asuntos Internos; pero, como sucede con la mayor parte de estas iniciativas, no fué considerado, y no lo será, probablemente, si perdemos esta ocasión. Sólo por accidente es que la Cámara se ocupa de estas cosas.

La Comisión de Asuntos Internos, pues, está en condiciones de informar, primero, porque este era un asunto que le estaba sometido con gran antelación, y segundo, porque yo la he consultado nuevamente con motivo del proyecto reglamentando las interpelaciones.

La procedencia de este artículo, en este momento, es indudable. Se están reglamentando las facultades de los diputados de pedir informes. Me parece que no se ha de reglamentar solamente para restringirlas; que también puede reglamentarse para ampliarlas en algo, cuando es tan evidente que una disposición de este género no puede contener la mínima pizca de veneno.

¿Se puede dudar de que un diputado aquí, ó en cualquier parte, ha de estar autorizado para pedir informes á las oficinas públicas? ¿Cómo van á proyectar las leyes? ¿Cómo van á posesionarse de datos para hacer un cargo al Gobierno si no tienen el derecho de solicitar esos informes?

Señor Alburquerque—El diputado, por sí solo, no constituye ninguna autoridad.

Señor Martínez (don Martín C.) — El diputado, por sí solo, lo puede hacer, en tanto que el Gobierno no crea que tiene dificultad en comunicar los datos pedidos.

Señor Alburquerque — La Cámara es un Poder; pero el diputado, por sí solo, no es Poder alguno.

Señor Martínez (don Martín C.) —Yo preveo el caso en que el Gobierno encuentre dificultades en suministrar los datos por cualquier razón que sea, de cualquier orden; y entonces, agrego que el Gobierno pueda negarlos. El caso será sometido, si el diputado insiste, á la Cámara, y ella será la que resuelva si los informes han de darse ó no.

De manera que la preeminencia de la Cámara, la última palabra que ésta debe pronunciar sobre si el pedido de informes procede, le está reservada.

Dígnense notar los señores diputados Alburquerque y Narancio en esa limitación al derecho del diputado que yo me he cuidado de establecer.

Señor Narancio — Pero, señor diputado: yo no hago ningún argumento en contra del proyecto.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero lo hacía el doctor Alburquerque.

Señor Narancio — Pero no me incluya á mí.

Señor Alburquerque — Sí, señor: porque el doctor Martínez no ha citado todavía el artículo de la Constitución que faculte á un diputado á pedir informes.

Señor Martínez (don Martín C.) — Ese artículo no se necesita. Esa facultad emana de la investidura del diputado. No será nada sin ese derecho. Es un barnizador de leyes, como decía el doctor Duvimioso Terra el otro día, y nada más, desde el momento que no tenga ese derecho.

En todas las partes del mundo, desde que hay Parlamento, se considera que los diputados tienen esta facultad; aunque en todas partes también se reconoce que el Gobierno puede negar ciertos informes cuando sean los hechos de carácter reservado.

Si yo desconociera esa limitación, las observaciones procederían; pero no las desconozco: me he adelantado al argumento y lo preveo.

Señor Pelayo — Si tiene ese derecho, no hay por qué darle el carácter de ley.

Señor Narancio—Voy á hacer una moción de orden, que dará por terminado el debate: para que el artículo pase á Comisión como proyecto separado, para que la Comisión de Asuntos Internos despache ese asunto apenas terminado...

Señor Ponce de León—Ya se ha expedido, y lo ha despachado.

Señor Cortinas—Estamos de acuerdo.

Señor Narancio—¡Cómo se ha expedido! Eso no es expedirse. Eso no es hacer informe.

Que la Comisión haga un informe escrito y lo presente á la Cámara, y lo trataremos inmediatamente después. Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Cuál es la moción?

Señor Narancio—Para que se trate el asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Martínez, inmediatamente después de tratar la Prenda Agraria, para que se nos dé tiempo.

Señor Andreoli—Eso es no tratar más el asunto.

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso es no tratarlo más. Lo que podríamos hacer es suspender este debate y continuarlo mañana, porque sino, no se trata más.

Señor Presidente—La Mesa hace presente que la Cámara con "quorum" máximo votó sesión permanente, y no puede alterarla, porque estamos en "quorum" mínimo; y también hace presente que en la sesión de mañana tienen que resolverse leyes de capital importancia, como la de Contribución Inmobiliaria y la de Timbres; de manera que si la sesión permanente no termina esta noche, mañana no se podrán tratar estas leyes.

Señor Ponce de León—Pero supongamos que aquí hay oradores que hablen sobre este asunto hasta mañana, hasta pasado y hasta traspasado; la sesión permanente, continuaría.

Señor Presidente—Perfectamente; pero dentro de un criterio lógico, el asunto está terminado. El interés del país exige que las dos leyes fundamentales de impuesto se aprueben.

¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, y siendo previa, está en discusión.

Señor Cortinas—Yo me voy á oponer á esa moción, y voy á votar en contra, extrañando que la haya formulado el señor diputado Narancio, que continuamente está estableciendo prelaciones para determinados asuntos sin que se hayan informado, sin que se hayan repartido entre los diputados, aún tratándose de asuntos mucho más graves que este que vamos á tratar.

Señor Narancio—Pero esó es un juicio del señor diputado; es una cuestión de criterio.

Señor Cortinas—Es una cuestión de criterio. ¡Pobre criterio, señor diputado!

Señor Narancio—A mí me parece un asunto complicado que no lo he entendido todavía. He visto argumentos constitucionales que me han asustado; como siempre que se habla de Constitución. Quiero averiguar cómo es eso.

Señor Cortinas—El argumento constitucional podrá haberlo impresionado; pero lo cierto, lo definitivo es que este asunto ya ha sido sometido á Comisión; que la Comisión, cosa rara en nuestra Cámara, por unanimidad lo ha aceptado, y que el artículo está presentado y fundado por el doctor Martínez con abundancia de razones que demuestran que es perfectamente pertinente.

Por esas causas yo votaré en contra de la moción del señor diputado Narancio.

Señor Mezzera—Yo voy á acompañar con mi voto el artículo aditivo propuesto por el doctor Martínez...

Señor Alburquerque—Está en discusión una moción previa, doctor Mezzera: si pasa este asunto á Comisión.

Señor Mezzera—... y por las razones que voy á votar el artículo aditivo pro-

puesto por el doctor Martínez, es porque voy á votar en contra de la moción previa formulada por el señor diputado Narancio.

No se apresure, señor diputado Alburquerque; voy á dar las razones.

Señor Alburquerque—Sin embargo, es bastante raro que para aceptar el artículo coincida con las razones para impedir que pase el asunto á Comisión.

Señor Mezzera—No es raro.

Varios señores representantes—Ya pasó á Comisión.—(Interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

No se puede continuar el debate tan dialogado. Los taquígrafos no pueden tomar la palabra en esta forma; hablan cinco ó seis á la vez.

Tiene la palabra el señor diputado Mezzera.

Señor Mezzera—El señor diputado Narancio dice que es necesario que la Comisión de Asuntos Internos se expida. Contesto que la Comisión de Asuntos Internos se ha expedido.

Señor Cortinas — Por unanimidad de votos.

Señor Mezzera—Luego, pues, ya hay informe sobre el particular.

Señor Narancio — No lo he leído, ni he visto el repartido.

Señor Ponce de León — El señor diputado Narancio ha informado verbalmente más de un asunto en esta Cámara, y tampoco lo hemos leído.

Señor Narancio — Pero es que tampoco he oído el informe verbal.

Señor Mezzera — Pero se dice que merece meditarse, porque es un punto de derecho constitucional.

El señor diputado Alburquerque fué el que inició el argumento constitucional. El argumento del señor diputado Alburquerque es este: el artículo 53 faculta á la Cámara para pedir los informes; pero no hay ninguna disposición, agrega, que permita á los diputados pedir datos ó informes. Yo digo que el argumento del señor Alburquerque es equivocado, y es equivocado por esto: el artículo 53 faculta á la Cámara para hacer venir á sus salas á los Ministros del Poder Ejecutivo para pedirles en Cámara los informes que crean del caso; pero el proyecto del señor diputado Martínez es una cosa muy distinta, pues se refiere á datos administrativos, distintos á la facultad del artículo 53.

Señor Alburquerque — Pero léame el artículo que faculta á los diputados á pedir informes.

Señor Ponce de León — Léame el artículo que lo prohibe, señor diputado Alburquerque.

Señor Mezzera — Pero si no es necesario el artículo, señor diputado Alburquerque! Es más: yo creo que en la realidad de las cosas no sería necesario el artículo del doctor Martínez, porque creo que no habría ningún Ministro que le negara á ningún diputado, fuera amigo ó enemigo, y el peor de los enemigos, que le negara ningún dato administrativo de su cartera.

Señor Rossi — Así también se lo hice presente al doctor Martínez.

Señor Mezzera — Pero por eso, si es así, ¿qué inconveniente hay en establecerlo en la ley?

Señor Martínez (don Martín C.) — Una cosa es obtenerlo de la deferencia del Ministro y otra tener derecho el diputado...

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Hay uno fundamental.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Cuál es?

Señor Ramasso (don Ambrosio) — El que se sustituya el diputado á la Cámara. — (Apoyados).

Señor Narancio — Y si es así, señor diputado Mezzera, usted, que ha estado afirmando durante toda la sesión...

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mezzera.

Señor Narancio — ... que no se debe buscar la sorpresa, ¿por qué nos quiere sorprender ahora sancionando una cosa...

Señor Mezzera — Pero si no se sorprende á nadie, señor diputado! Un diputado se dirige al Presidente de la Cámara, diciendo: necesito tales y cuales datos sobre el rendimiento de este ó aquel impuesto; necesito, asimismo, saber cuántas propiedades hay que pagan el impuesto de tanto y cuanto y en qué condiciones están aforados los campos de tal sección y en qué condiciones los campos de tal otra sección...

Señor Alburquerque — ¿Para eso tiene que ver al Ministro?... Para eso va á la Dirección de Avaluaciones.

Señor Mezzera — ... y este es un dato que el Ministro debe dar.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — El Presidente va á resolver fuera de Cámara y, por consiguiente, no tiene facultad para resolver. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — No se puede continuar el debate en esta forma. Voy á tener que suspender la sesión y continuarla mañana.

Señor Mezzera — No se necesita una disposición reglamentaria para cosa tan baladí, señores diputados: es una cosa que se puede hacer sin Reglamento, porque hay que pensar que un Reglamento de la Cámara no puede obligar al Poder Ejecutivo. — (Apoyados).

Y si el asunto propuesto por el señor diputado Martínez es tan sencillo, no hay ninguna razón, señor Presidente, para aplazar su discusión y pasarlo á la Comisión nuevamente, máxime con el aditamento de que la Comisión ya se ha expedido. Es una disposición que reglamenta la forma de pedir informes, que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de dar, ó no.

Señor Varela — La Comisión de Asuntos Internos no se ha expedido en forma reglamentaria sobre este asunto: lo único que se ha hecho ha sido que en la sesión de esta noche ha pasado el proyecto de artículo aditivo del doctor Martínez de uno á otro miembro de la Comisión, para saber si lo admitían.

Señor Narancio — Agradezco el argumento, señor diputado.

Señor Varela — Es natural que así, con esa premura de tiempo, con esa ligereza, no es posible estudiar el asunto.

A primera faz creyeron los miembros de la Comisión que no había inconveniente en admitirlo. Si no hubiera oposición, si no se adujeran algunos argumentos de orden constitucional para admitirlo, algunas consideraciones que motivaran, sino el rechazo, cuando menos el estudio detenido en el seno de la Comisión...

Señor Martínez (don Martín C.) — Ha tenido año y medio para hacerlo.

Señor Alburquerque — Sin embargo, el doctor Martínez lo ha propuesto recién, á última hora, en este momento.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Y cuándo lo iba á proponer?

Señor Beltrán — Lo propuse hace año y medio. Estaba encarpetado en la Comisión.

Señor Varela — Tiene razón el doctor Martínez en esa parte: hace mucho tiempo que fué presentado á la Comisión de Asuntos Internos; pero la Comisión no fué citada para el estudio de este asunto, por olvido del Presidente ó por cualquier otra causa que yo no conozco...

Señor Beltrán — Esos olvidos siempre son para los proyectos de la minoría.

Señor Varela — ... Por consiguiente, no pudo ocuparse la Comisión de él.

Me parece que, dada la discusión que ha motivado este asunto, lo conveniente sería que el artículo aditivo pasara á la Comisión de Asuntos Internos...

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Varela — ... como lo propone la moción del doctor Narancio, y á la brevedad posible se expida dicha Comisión, comprometida, desde ya, á expedirse á la brevedad posible.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Y formaría cuerpo con esta disposición reglamentaria que estamos discutiendo?

Señor Varela—No: se informaría separadamente; tomaría en cuenta el proyecto presentado por el doctor Martínez...— (Apoyados).

... é informaría separadamente después el proyecto.

Señor Narancio—Apoyado: es lo que estoy diciendo desde hoy.

Señor Mezzera—Propongo entonces una transacción: que se pase á Comisión y que se fije el día en que la Comisión va á informar.

Señor Martínez (don Martín C.)—No me parece que sea tan llano lo que propone el señor Varela, porque yo tengo el derecho de presentar la moción como artículo aditivo de este proyecto, ya que no he conseguido que en año y medio la Comisión de Asuntos Internos lo despache como asunto separado.

De manera que hay que votarlo así: aceptarlo, rechazarlo ó suspender la discusión del proyecto.

Señor Alburquerque—Voy á hacer notar que, precisamente, en sesiones anteriores, cuando se dicutió un proyecto sobre impuesto municipal, propuse un artículo modificativo, y creo que hasta uno sustitutivo. Y se dijo en aquella sesión que yo venía á proponerlo en los últimos momentos, á sorprender á la Cámara, y entonces el doctor Narancio, igualmente que ahora, fué el que propuso una moción para que pasaran á Comisión los artículos propuestos por el que habla, sin perjuicio de que el proyecto en discusión se aprobara en todas sus partes, ofreciendo la Comisión informarlo á la brevedad, dentro de ocho días. Igual procedimiento propone ahora el señor diputado Narancio, y, por lo tanto, si entonces de aprobó, lo lógico es que también ahora se acepte.

Señor Miranda (don César)—Yo, señor Presidente, en principio, soy partidario del proyecto que ha formulado el señor diputado Martínez, pero se me ocurre que hay una disposición reglamentaria que tal vez obsta, á que sea tratado sobre tablas. El artículo 204 del Reglamento dice que ninguna disposición podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino que para ello son necesarios los trámites establecidos para los proyectos de ley,—y este sería el caso de modificar el Reglamento sobre tablas.

Yo soy partidario, como decía, en principio, de la modificación que propone el señor diputado Martínez, pero me parece —no estoy absolutamente seguro tampoco, porque he leído el artículo un poco por arriba—que de acuerdo con el artículo 204 y de acuerdo con el espíritu de él, no se pueden hacer modificaciones sobre tablas.

Era lo que quería decir.

Señor Martínez (don Martín C.) — La moción proyectada no sería una modificación sobre tablas, porque forma cuerpo con las modificaciones al Reglamento que está sancionando la Cámara. Lo que se reglamenta en este momento es el pedido de informes al Poder Ejecutivo, esto es, la expresión constitucional. La Cámara tiene el derecho de pedir informes, dice la Constitución, y de informes trata este artículo. Por consiguiente, pues, yo he podido presentar tal artículo aditivo en esta sesión, como han podido presentarse modificacio-

res á artículos anteriores; esto no es más que una modificación más.—(Apoyados).

Estoy, pues, en el perfecto derecho de presentar este artículo dentro del debate á que asistimos esta noche. Lo que puede hacer la Cámara es suspender el debate ó pasar el asunto á Comisión, ó puede rechazar el artículo, si le parece.

Señor Mezzera — Voy á proponer un temperamento conciliatorio; el temperamento conciliatorio es este: Veo que la Cámara está inclinada á creer que no debe tratar esta noche el asunto. Entonces, la disyuntiva sería la propuesta recién por el señor diputado Martínez: postergar la reunión ó rechazar el artículo. Y así veo que se va á rechazar un artículo que no tiene ninguna importancia, y, entonces, la solución que propongo es que el asunto pase á Comisión como proyecto por separado, y que la Comisión se comprometa á expedirse el día martes.

Señor Andreoli — ¿Formando parte de esta ley?

Señor Mezzera—No, señor; porque entonces habría que suspender la ley.

Señor Andreoli—No estamos de acuerdo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero habrá diputados que voten los anteriores artículos á la espera...—(Murmullos).

... Lo que procede, siempre que se hace alguna moción sobre un proyecto que está en trámite, si hay alguna dificultad, es suspender la discusión y volver el asunto á Comisión.

Señor Alburquerque — Sin embargo, cuando se trató del asunto á que he hecho referencia, se aprobó el proyecto y pasaron á Comisión los artículos que había propuesto.

Señor Martínez (don Martín C.) — Se había hecho mal.

Señor Narancio — Mi moción previa también encerraba la proposición del doctor Mezzera y todavía dándole más seguridades al doctor Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡No crea que de hoy á mañana habrá ninguna interpelación!

Señor Narancio — Mi moción es para que pase este artículo, como proyecto separado, á Comisión, y sea tratado inmediatamente después de Prenda Agraria. Por lo tanto, Por lo tanto, no es sólo informado por la Comisión, se le dan todas las garantías.

Señor Presidente — No se puede, señor diputado.

Señor Narancio — Este proyecto pasa como proyecto aparte. Lo he repetido miles de veces...

Señor Martínez (don Martín C.) — Eso es si yo quiero.

Señor Narancio — Si el señor diputado quiere, bien entendido.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo lo he propuesto como un artículo aditivo. La Cámara me lo podrá rechazar, pero no me podrá imponer que yo haga un artículo por separado para que vegete en la Comisión un año entero.

Señor Miranda (don César) — Deseo manifestar que el artículo separado que yo proponía ya no tiene razón de ser. Ya no existe en mi espíritu esa idea, por cuanto el señor diputado Martínez me ha convencido de que se trata de un agregado al proyecto del doctor Mezzera sobre pedidos de informes. Luego, puede tratarse, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, en esta sesión. Era una declaración que yo debía al señor diputado Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y que le agradezco al señor diputado.

Señor Gallinal — Estoy de perfecto acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor diputado Miranda. Yo quería manifestar que, habiéndolo propuesto como artículo cuarto el señor diputado Martínez, la Cámara, para proceder como lo hacía en la moción transaccional del señor diputado Mezzera, era necesario que primero rechazara el artículo cuarto, propuesto por el señor diputado Martínez, y después el nuevo proyecto pasara á Comisión.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero se interrumpe el estudio del asunto al pasar de nuevo á Comisión.

Señor Narancio — Desearía que el señor miembro informante hablara respecto del proyecto.

Señor Rossi — Después de las declaraciones del señor diputado Varela, yo, aunque partidario de la adición que propone el señor diputado Martínez, debo declarar, con toda franqueza, que la opinión de la Cámara ya no puede pesar en este asunto. Formábamos la mayoría el doctor Ponce de León, el señor Varela, el señor Wáshington Paullier y el que habla; pero ahora que el señor diputado Varela manifiesta sus dudas sobre la conveniencia ó pertinencia de ese artículo aditivo, yo me creo en la obligación de declarar lealmente que la Comisión ya no está en mayoría, y, por consiguiente, debe resolverse sin informe de ella.

Señor Ponce de León — ¡Cómo no! Serían tres sobre cuatro. — (Murmullos).

Señor Pelayo — Deseo dejar constancia de que no voy á acompañar con mi voto el proyecto presentado por el señor diputado doctor Martínez, porque, después de las discusiones promovidas á su alrededor, me he hecho el mismo convencimiento de que el artículo aditivo propuesto no ha seguido las tramitaciones reglamentarias que han corrido los artículos del proyecto que estamos discutiendo.

Señor Salguero — Hace año y medio que está en la Comisión.

Señor Pelayo — Perfectamente, pero no ha seguido los trámites reglamentarios, ni se ha expedido la Comisión en la forma que debía. — (Murmullos).

Señor Miranda (don César) — Si es un artículo aditivo, y siempre se han tratado los artículos aditivos en la misma sesión. — (Murmullos).

Señor Pelayo — También voy á votar en contra, porque comparto en todo las opiniones emitidas por el señor diputado Narancio respecto á ese artículo aditivo, puesto que si lo que se propone el señor diputado Martínez con su presentación es evitar á los señores Ministros la absorción de tiempo que le ocasionan los pedidos frecuentes de informes de la Honorable Cámara, creo que resulta peor la enmienda que el soneto, como se dice vulgarmente, desde que los señores Ministros tendrían consagrado todo su tiempo á contestar los pedidos de informes que les formulasen todos y cada uno de los señores diputados.

Son estas razones fundamentales las que me inducen á votar en contra.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Alburquerque — ¿Se va á votar la moción del señor diputado Narancio?

Señor Presidente — No se puede votar, porque el doctor Narancio pide que pase como un proyecto especial, y el doctor Martínez no acepta.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sírvase el señor Secretario leer nuevamente el artículo del doctor Martínez.

(Se lee nuevamente).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(*Afirmativa*).

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se incorporará al Reglamento.

Va á darse lectura de la orden del día para la sesión próxima.

(Se lee):

"En discusión general:

1.o Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital. (Ejercicios 1916-1917 y 1917-1918).

2.o Ley de Papel Sellado y Timbres. (Ejercicios 1916-1917 y 1917-1918).

En general y particular:

3.o Administración General del Puerto de Montevideo. (Nacionalización de los servicios portuarios).

Continuar la discusión particular:

4.o Prenda Agraria.

En discusión general y particular:

5.o Representación del Departamento de Canelones en la Asamblea Nacional Constituyente.

En discusión particular:

6.o Subinspectores del Registro del Estado Civil.

7.o Canalización del arroyo Miguelete. (Modificaciones del Honorable Senado).

En general y particular:

8.o Modificaciones á la ley de Policía Sanitaria Animal.

9.o Rebaja de derechos á la importación de sedas.

En particular:

10. Inembargabilidad del Seguro Popular.

En general:

11. Reglamentación de las profesiones de Contador y Perito Mercantil.
12. Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.
13. Empleados del ex Telégrafo Platino-Brasilero. (Su inclusión en la ley de Jubilaciones Civiles).
14. Ampliación de la ley que creó el Consejo Nacional de Higiene.
15. Protección y conservación de los monumentos históricos.
16. Adjudicación definitiva de propiedades municipales.
17. Balance de la Contaduría de la Honorable Cámara. (1914-1915).
18. Conferencia Internacional Sanitaria de Montevideo.
19. Gastos de importación de materiales industriales.
20. Reglamentación de la profesión de Perito calígrafo.
21. Pavimentación de calles en Punta del Este.
22. Penalidades á los infractores de la ley de tabacos.
23. Petición del señor Leopoldo Díaz sobre cómputo de servicios."

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 0 y 45 del día 28 de Junio corriente).

CAMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Honorable Senado:

Alfredo Rodó, domiciliado en la calle Cerrito número 357, ante Vuestra Honorabilidad, y como mejor proceda, respetuosamente me presento y expongo:

1.o Que con fecha 17 de Marzo de 1915 obtuve mi cédula de jubilado, con procedencia del Banco Hipotecario del Uruguay, con el exiguo promedio líquido de la diecisiséis treintava parte del reducido promedio total de noventa y cinco pesos.

2.o Que los servicios prestados por mí al Banco, comprendidos en dicha cédula, alcanzan á diez y seis años y siete meses, divididos en dos períodos, de catorce años y medio el uno y de dos años y un mes el otro, en razón de que, habiendo pasado de la Sección Hipotecaria del ex Banco Nacional á formar parte del personal del Banco Hipotecario al fundarse éste, es decir, en Marzo 24 de 1892, seguí siendo empleado del mismo hasta el 20 de Septiembre de 1906, fecha en que me ví obligado á separarme del cargo de Contador que desempeñaba, á causa de la enfermedad que me impide desde entonces todo trabajo que requiera la aplicación de la vista, después de haber obtenido del Directorio la promesa escrita de que me sería confiado en el Banco un puesto compatible con mi salud.

3.o Que ese puesto me fué confiado seis años y cuatro meses después, ó sea con fecha 13 de Febrero de 1913.

4.o Que después de haber ocupado sucesivamente los cargos de Liquidador y Encargado de los Registros de Hipotecas y Sub-contador, fuí nombrado Contador, por escalafón, por unanimidad, y á propuesta del señor Presidente del Banco, el actual senador doctor don Antonio María Rodríguez, desempeñando dicho puesto durante el transcurso de más de nueve años, ó sea hasta el 20 de Septiembre de 1906, fecha en que me inutilicé de la vista «por la naturaleza y el ejercicio de las funciones de mi cargo de Contador».

5.o Que hasta la fecha de mi inutilización, el trabajo fué para mí excesivo y la remuneración mezquina, á causa de la escasez del personal y de las dificultades financieras con que el Banco tuvo que luchar en sus primeros años.

6.o Que debido á ese trabajo excesivo, que se extendía muchas veces hasta altas horas de la noche, perdí la vista parcialmente, quedando inutilizado para el ejercicio de todo cargo que demande la aplicación de los ojos.

7.o Que mi enfermedad visual me ha impedido y me impide participar de los beneficios de que mis antiguos compañeros disfrutan actualmente en los más altos puestos del Banco Hipotecario, hoy que el Banco, al amparo de la sabia ley dictada por Vuestra Honorabilidad, ha entrado en la era de su prosperidad sólida y creciente.

8.o Que la liquidación de mi cédula de jubilado ha sido hecha con estricta sujeción á la ley de 14 de Octubre 1904 y comprende solamente los servicios prestados.

9.o Que la exigüidad del promedio de mi actual jubilación proviene, en primer lugar, de la pequeñez de los sueldos antiguos del Banco y de las rebajas sucesivas que sobre ellos se hicieron, así como del hecho de que, al reincorporárseme, se me asignó un sueldo muy reducido, que contribuyó á rebajar aún más el promedio, por estar comprendido en los últimos cinco años (ley de 14 de Octubre de 1904).

10. Que debido á ello mi jubilación resulta mezquina y no está en relación ni con la importancia de los cargos desempeñados por mí ni tampoco con el decoro de mi vida modesta.

11. Que, dada la circunstancia de no serme posible leer, me veo en la necesidad de costearme un lector, cuyo sueldo representa, en realidad, una disminución de mi jubilación escasa.

12. Que el sueldo asignado al cargo de Contador del Banco, que desempeñé durante la mayor parte del tiempo en que fuí empleado del mismo, ascendía á la suma mensual de $ 180.00, rebajado después á $ 160.00 y $ 150.00, debido á la situación difícil del Banco en aquella época, ascendiendo ese sueldo en la actualidad á $ 330.00.

13. Que teniendo en cuenta los tres años y medio que fuí empleado del ex Banco Nacional, mis servicios prestados representan veinte años.

14. Que además de los veinte años de servicios prestados, en los seis años que tuve que esperar mi reincorporación al Banco me hallé constantemente en disponibilidad, sin goce de sueldo y pronto siempre á acudir al llamado del Directorio.

15. Que, por consiguiente, tengo veintiséis años consecutivos, sin interrupción, de vinculación al Banco Hipotecario del Uruguay, habiendo demostrado siempre el firme propósito de no desvincularme de él, desde su fundación hasta después de haberme inutilizado en su servicio.

16. Que Vuestra Honorabilidad se sirva tener en cuenta que sobre la base de la Sección Hipotecaria del extinguido Banco Nacional, de la que fuí empleado, como lo he expresado ya, se constituyó el actual Banco Hipotecario del Uruguay, teniendo en cuenta, además, los precedentes que existen del reconocimiento, á los efectos de la jubilación, de los años de servicios prestados á dicho Banco Nacional por varios empleados del mismo, que en diversas ocasiones lo solicitaron y obtuvieron.

17. Que Vuestra Honorabilidad se sirva tener en cuenta, asimismo, los precedentes que existen de empleados á quienes Vuestra Honorabilidad concedió por gracia especial una dotación mayor que aquella que por la ley les correspondía, en mérito á que la mayor parte de sus años de servicios sus sueldos fueron más elevados que los que devengaron en los últimos cinco años de su actuación como empleados públicos. Invoco el precedente del doctor don Jorge H. Ballesteros, á quien se le aplicó el sueldo mayor á los efectos de la jubilación, á pesar de que sus últimos sueldos fueron muy inferiores á los que correspondían á los primeros puestos que ocupó en la Magistratura Judicial y otros altos cargos cuyos sueldos fueron también superiores á los últimos que percibía.

18. Que acompaño á esta solicitud dos comprobantes, á saber: un certificado de la Comisión Liquidadora del ex Banco Nacional, en que constan los servicios prestados por mí á dicho Banco; y una copia autorizada de la nota del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, en que consta igualmente la promesa á que he hecho referencia.

En mérito á las causales expuestas, espero del elevado y ecuánime criterio del Honorable Senado quiera concederme, por ser de equidad, un aumento graciable de jubilación que eleve el monto de mi jubilación actual á la suma mensual de ciento cincuenta pesos, la cual, por las deducciones legales, quedaría reducida á ciento veinticinco pesos mensuales, poco más ó menos.

Dígnese Vuestra Honorabilidad tener también presente que por las circunstancias por que pasa el Erario Público no solicito el sueldo mayor ($ 180.00), ni tampoco el rebajado de $ 160.00; sólo pido el menor de los asignados á mi cargo de Contador en aquella época difícil, ó sea el de $ 150.00, el cual, al serme concedido, quedaría reducido por las deducciones de ley, como ya lo he manifestado, á la suma mensual de ciento veinticinco pesos, poco más ó menos.

En tal virtud:

A Vuestra Honorabilidad suplico se sirva darme por presentado, otorgándome, por gracia especial y con cargo á «Rentas Generales», el aumento de jubilación que solicito.

Montevideo, Abril 10 de 1916.

Alfredo Rodó.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión encuentra perfectamente atendible, por los mismos fundamentos en que la apoya, la solicitud que el señor Alfredo Rodó dirige al Honorable Senado.

Circunstancias especialísimas, que se detallan con toda escrupulosidad en la exposición del recurrente, determinaron la situación que actualmente disfruta como jubilado de la Nación y que no responde ni á la índole y cúmulo de las delicadas tareas que le tocó desempeñar en las instituciones de crédito de que formó parte, ni á la importancia de los propios cargos á que consagró su inteligencia y actividad.

Esta crueldad del momento en que, por razones de imposibilidad física, se ve obligado á retirarse de la faena activa, debe ser contemplada por un sentimiento de equidad que si no alcanzará á corregir en absoluto la tiranía de los términos en que se encierra este asunto, cuando menos mejorará en gran parte la actualidad del mismo, como una justa retribución al funcionario correcto en el desempeño de sus delicadas tareas administrativas.

En consecuencia, y dando por reproducidos todos los argumentos formulados por el postulante en su solicitud al Honorable Senado, os aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Alfredo Rodó una pensión vitalicia é inembargable de novecientos sesenta pesos anuales, dejando sin efecto la legal que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 3 de 1916.

J. Repetto. — Carlos Albín. — Angel F. Martínez.

Honorable Senado:

Adela y Francisca Navajas, domiciliadas en la calle Cerrito número 495, hijas de don Adolfo Navajas y nietas del guerrero de la Independencia coronel don Pablo Navajas, ante Vuestra Honorabilidad nos presentamos y exponemos:

Que venimos á suplicar á esa Honorable Cámara que tenga á bien acordarnos una pensión en mérito á los servicios prestados por nuestro ilustre abuelo el coronel Pablo Navajas en la época de la Independencia, según lo acreditan los despachos y demás recaudos que acompañamos. La notoriedad de esos servicios nos excusa de mayores consideraciones, estando por demás decir que al ocurrir ante Vuestra Honorabilidad en demanda de una pensión es porque carecemos de medios para atender satisfacto-

riamente las necesidades más apremiantes de la vida.

Acompañamos también los documentos que acreditan nuestra personalidad civil.

Sírvase Vuestra Honorabilidad despachar favorablemente esta solicitud, por ser ella de gracia y justicia.

Otrosí decimos: Acompañamos una foja de servicios prestados al país, de nuestro señor padre Adolfo Navajas, como asimismo los comprobantes respectivos.

Montevideo, Junio 14 de 1916.

Adela Navajas. — Francisca Navajas.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Adela y Francisca Navajas, nietas del guerrero de la Independencia coronel don Pablo Navajas, solicitan de Vuestra Honorabilidad el otorgamiento de una pensión graciable.

Mueve á las peticionarias en la presente gestión la circunstancia de carecer de medios para concurrir satisfactoriamente á las necesidades más apremiantes de la vida, circunstancia que en casos análogos ha contemplado Vuestra Honorabilidad, concurriendo, por intermedio de la gracia especial, á volver llevadera la existencia de los descendientes cercanos de los gestores de la emancipación nacional.

Atenta, pues, á esa norma de conducta del Cuerpo Legislativo, que entiende un deber amparar á los que, como las señoritas de Navajas, no cuentan con recurso alguno para sobrellevar las exigencias del vivir, haciéndolo dentro del límite decoroso que corresponde á los apellidos vinculados á la existencia de la Nación por la abnegación y el heroísmo del esfuerzo, la Comisión informante os aconseja la siguiente sanción:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Adela y Francisca Navajas, nietas del guerrero de la Independencia coronel don Pablo Navajas, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1916.

Carlos Albín. — Angel F. Martínez.

Honorable Cámara de Senadores. — Señor Presidente:

Dominga Lecuona de Blanco, domiciliada en la calle Durazno número 1333, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que mi extinto esposo don Ramón Blanco fué empleado en esta Honorable Cámara, como portero, durante bastantes años, y falleció en 1903, es decir, antes de la ley de Montepío Civil de 1904, por cuya circunstancia no gozó de pensión.

Ahora bien: como me encuentro en completo estado de pobreza y agotada á fuerza de los trabajos rudos que he tenido que soportar desde el fallecimiento de mi esposo, vengo á suplicar que por gracia especial se me conceda una modesta pensión para mí y para mi única hija Manuela Sara Blanco.

No acompaño la foja de servicios de mi esposo porque ella resulta de los libros de esta Honorable Cámara, y podrá dar los datos la Secretaría.

Por lo tanto, á Vuestra Honorabilidad suplico quiera por gracia especial otorgarme á mí y á mi hija Sara una modesta pensión.

Otrosí digo: Que acompaño los certificados de defunción de mi esposo, de mi casamiento y del nacimiento de mi hija, expedidos dos de ellos en papel común á causa de mi pobreza. El de casamiento lo exhibo en sellado porque lo saqué el año 1903.

Montevideo, Julio 2 de 1915.

Dominga Lecuona de Blanco.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Dominga Lecuona de Blanco, viuda de don Ramón Blanco, que desempeñó el cargo de portero de este Honorable Senado, solicita el otorgamiento de una pensión graciable.

Vuestra Comisión ha podido comprobar por el Archivo de la Secretaría de la Cámara que el extinto Blanco sirvió su modesto empleo más de diez años, no pudiendo su esposa acogerse á los beneficios de la ínfima pensión que le hubiera correspondido, porque el fallecimiento de su causante se produjo con un año de antelación á la vigencia de la reparadora ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1904.

Es obra humanitaria, pues, acceder á lo que se impetra por la viuda de un servidor del Honorable Senado, y entendiéndolo así, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Dominga Lecuona de Blanco, viuda del empleado don Ramón Blanco, una pensión alimenticia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1916.

Carlos Albín. — Angel F. Martínez.

Honorable Cámara de Senadores:

Rosa Gallese de Gentiluomo, de 63 años de edad y viuda del ex educacionista don Napoleón Gentiluomo, según así lo justifica con las partidas adjuntas, ante esa Honorable Cámara se presenta y expone:

Que como podrá comprobarse por los documentos que se acompañan, su extinto esposo ejerció por espacio de más de veinte años la profesión del Magisterio, prestando los servicios siguientes:

1.o Director durante siete años y ocho meses de la Escuela Filantrópica Ibian de la ciudad del Salto, escuela fundada y sostenida á expensas de la Logia Masónica de dicha ciudad y la que se regía siempre para la enseñanza por el programa de las escuelas públicas, con algunas ampliaciones de más importancia para cierta materia.

2.o Preceptor presupuestado en la Cárcel Penitenciaría de esta Capital durante siete años y diez meses.

3.o Profesor del Instituto Politécnico del Salto durante siete años.

4.o Miembro de muchas Mesas Examinadoras de aspirantes á maestros, preparando á la vez á infinidad de jóvenes de ambos sexos para dicha carrera, y de los que muchos de ellos hoy tienen su jubilación y otros se encuentran al frente de escuelas públicas.

Tan valiosos servicios prestados á la santa causa de la educación son bien conocidos por algunos señores miembros del alto Cuerpo Legislativo, los que podrán decir que su finado esposo don Napoleón Gentiluomo abrazó la noble correra del Magisterio con todo amor y vocación, dedicando todos sus momentos á la enseñanza, como así lo demostró al ejercerla, y que las autoridades escolares supieron reconocer.

Hoy, debilitado grandemente su organismo á causa de su edad avanzada y de la pobreza en que vive, se ve obligada á implorar de vuestros sentimientos justicieros y humanitarios una modesta pensión por gracia especial que le permita en su vejez sufragar las más apremiantes necesidades de la vida. Será gracia, etc.

Otrosí dice: Que, debido á las circunstancias de llamársele en familia por el nombre de Josefa, figura por error en algunos documentos con dicho nombre, cuando su verdadero es Rosa, como así figura en la partida de matrimonio. Es también gracia.

Rosa Gallese de Gentiluomo.

Montevideo, Julio 11 de 1915.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

De los antecedentes tenidos á la vista por Vuestra Comisión, relacionados con el pedido de pensión graciable que formula la anciana doña Rosa Gallese de Gentiluomo, resulta que su finado esposo el educacionista don Napoleón Gentiluomo prestó servicios al país por más de veinte años.

La meritoria labor del profesor Gentiluomo, ya en el Instituto Politécnico del Salto, ya en la Escuela de la Cárcel Penitenciaría de esta Capital, por no contar la realizada en los concursos de aspirantes para maestros ó en centros puramente honorarios, pero destinados al fomento de la enseñanza, es título más que suficiente para que la Comisión informante se incline á aconsejar á Vuestra Honorabilidad el otorgamiento de un socorro que venga á librar de la miseria á la que fué su compañera durante treinta y seis años, compartiendo las privaciones que generalmente constituían el premio al esfuerzo abnegado de los divulgadores de la enseñanza.

Por ello, someto á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Rosa Gallese de Gentiluomo, viuda del profesor don Napoleón Gentiluomo, una pensión alimenticia é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1916.

Carlos Albín. — Angel F. Martínez.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señorita Elena Berro, nieta del coronel de la Independencia don José Pascual Antuña, una pensión alimenticia é in-

embargable de cuatrocientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no tiene nada que objetar al proyecto de decreto venido de la Honorable Cámara de Representantes por el que se acuerda á la señorita Elena Berro una pensión graciable.

La favorecida es nieta del coronel de la Independencia don José Pascual Antuña, y es á ese título, — perfectamente comprobado, — que aquella rama del Poder Legislativo ha hecho honor en la referida sanción, que, á nuestra vez, aconsejamos á Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1916.

Carlos Albín. — Angel F. Martínez.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 7 de Julio de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3678



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

113-v.jl.26.

ACTA N.o 3676

ITALIA

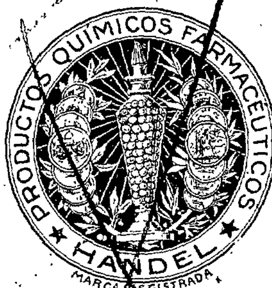
Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ITALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

111-v.jl.26.

ACTA N.o 3677



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

112-v.jl.26.

ACTA N.o 3687

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"VACLITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a á 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

115-v.jl.26.

ACTA N.o 3686

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"600 W"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

114-v.jl.26.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Esperón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Solís número 1528, y doña **Dolores Lestón**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González Portas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1164, y doña **Consuelo Carballal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Médanos número 1844, y doña **Carmen Varela**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1844.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Buenaventura Caviglia**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 1756, y doña **Aída Bengochea**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Pública y Ganaderos, y doña **María Pajón**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Pública y Ganaderos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Bozzano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

107-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la su-

cesión de doña Adelaida Cantera de Dupont, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 106-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Creus Tarradellas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 105-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos por don Juan F. León solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial se ha dictado la resolución siguiente: "Montevideo, Junio 17 de 1916. — Y vistos: Estos autos promovidos por don Juan F. León sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1 á fojas 2, celebrado con la mayoría legal de sus acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato, en la forma y por el término de la ley, ningún acreedor se ha opuesto á su aprobación: Resultando: Que tampoco la sindicatura, no obstante las observaciones formuladas en su informe, se opone á que se apruebe ese convenio; Resultando: Que el concordato está firmado y ha sido aceptado por más de la doble mayoría requerida por la ley: y Considerando: Que, dados tales hechos y antecedentes, la homologación del concordato, materia de este procedimiento, se impone con arreglo á las disposiciones preceptivas de la ley comercial (artículos 1524 á 1527 del antiguo libro IV del Código de Comercio), por haberse iniciado este concordato antes de la vigencia del actual libro IV. Por tales fundamentos: Declárase homologado el concordato de fojas 1 á fojas 2. Y publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación: y, ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago de las costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Ovidio Grané". — Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 104-v.jl.7.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos por don Adolfo Bresler solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 29 de 1916. — Y Vistos: Estos autos promovidos por don Adolfo Bresler sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1, celebrado con la mayoría de sus acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término de la ley, ningún acreedor se ha opuesto á su aprobación; Resultando: Que el síndico opina que debe aprobarse ese convenio; Resultando: Que el concordato está firmado y ha sido aceptado por más de la doble mayoría requerida por la ley; y Considerando: Que, en virtud de tales hechos y antecedentes, la homologación del concordato, materia de este procedimiento, se impone con arreglo á las disposiciones preceptivas de la ley comercial (artículos 1524 á 1527 del antiguo libro IV del Código de Comercio). Por tales fundamentos: Declárase homologado el concordato de fojas 1. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación; y, ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago de las costas acrecidas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Ovidio Grané". — Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1545 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 103-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiónes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Domingo Passamani y Luisa Rondella de Passamani, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 99-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de María Rossamando de Divitc, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 4 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público. 110-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Petrona Capdevila de Casanova, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 4 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público. 109-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Juan O'Connor, emplazándose á los que se consideren con derechos á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 3 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 108-v.ag.7.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Testamentaría de Rafaela Aparicio de Carrera", se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo á las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el martillero Carlos María Zeballos, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, en la esquina que forman las calles Montevideo y Florida, cuya finca ha sido subdividida en cinco lotes, á los efectos de este remate, los que han sido tasados, el 1.o, en $ 379.74; el 2.o, en $ 176.53; el 3.o, en $ 1045.04; el 4.o, en $ 198.62, y el 5.o, en $ 600.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. —Minas, Junio 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 101-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza con casa de comercio en la Avenida Brasil esquina Benito Blanco, bajo la firma social de Filgueira y Fernández, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Filgueira. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á toda persona que se considere acreedora de la extinguida firma, que debe presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa de los señores Martins y Cía., calle 25 de Mayo número 302, esquina Colón, donde le serán abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1916.— Ramón Filgueira. — Ramón Fernández. 117-v.jl.28.

Venta de almacén

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público en general que he prometido vender á don José Pena mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecida en la Avenida Garibaldi números 1702 á 1706. A los efectos consiguientes deben presentarse á dicha casa los que se consideren mis acreedores con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — José Bastón. 116-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan D. Jackson esquina Chaná de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Castro Rodríguez y Cía. 100-v.jl.28.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente:

Mil seiscientos setenta uniformes compuestos de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana, dos mil cien de blusa y pantalón de montar para la rural, más mil ochocientos cincuenta ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día treinta y uno de Agosto del corriente año á las quince, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 4-v.jl.12.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

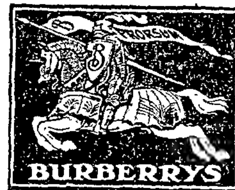
AVISO OFICIAL

En cumplimiento de la ley de 23 de Marzo último, se emplaza á los sastres civiles y militares por el término de tres meses, á contar desde la fecha, para que presenten á este Ministerio el monto de sus acreencias con la justificación correspondiente y la manifestación expresa de que se acogen á los beneficios de esta ley. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — La Secretaría. 2009-v.ag.26.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3632



Con fecha 13 de Junio de 1916, los señores Burberrys, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, han solicitado el registro de la marca:

"BURBERRYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive. — Montevideo, Junio 13 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2365-v.jl.10.

ACTA N.o 3639

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"DEERING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 92-v.jl.25.

ACTA N.o 3583

Con fecha 31 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Garfield Tea Company, Incorporación, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"POLVOS DE GARFIELD PARA JAQUECA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (productos medicinales y farmacéuticos). — Montevideo, Mayo 31 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2533-v.jl.11.

ACTA N.o 3649

Con fecha 20 de Junio de 1916, el señor Juan Aphat, apoderado del señor Daniel Smith, del Peñarol (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

"GARRAPATICIDA D. SMITH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (específico garrapaticida). — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2522-v.jl.10.

ACTA N.o 3648

Con fecha 20 de Junio de 1916, el señor Juan Aphat, apoderado del señor Daniel Smith, del Peñarol (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

"CLORINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (un específico garrapaticida). — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2521-v.jl.10.

ACTA N.o 3584

Con fecha 31 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Garfield Tea Company, Incorporación, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"EL TE GARFIELD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (productos medicinales y farmacéuticos). — Montevideo, Mayo 31 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2534-v.jl.11.

ACTA N.o 3591

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"BOSCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2519-v.jl.10.

ACTA N.o 3668

Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 36-v.jl.20.

ACTA N.o 3605

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EXCELSIOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 2.a, 4.a á 9.a inclusive, 11.a á 21.a inclusive, 24.a, 26.a á 29.a inclusive, menos portland, 30.a á 34.a inclusive, 36.a, 37.a, 40.a á 56.a inclusive, 59.a, 60.a á 64.a inclusive, menos aceites, 65.a á 74.a inclusive, 77.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2643-v.jl.19.

ACTA N.o 3667

Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LE VERGER CHEZ SOI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licores). —Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 35-v.jl.20.

ACTA N.o 3617

SCHRADER UNIVERSAL

Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. Schrader's Son, Incorporated, de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SCHRADER UNIVERSAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a y 75.a. — Montevideo, Junio 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 33-v.jl.20.

ACTA N.o 22

Con fecha 11 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ambrois, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LECHERIA JOCKEY CLUB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 65.a y 80.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2642-v.jl.19.

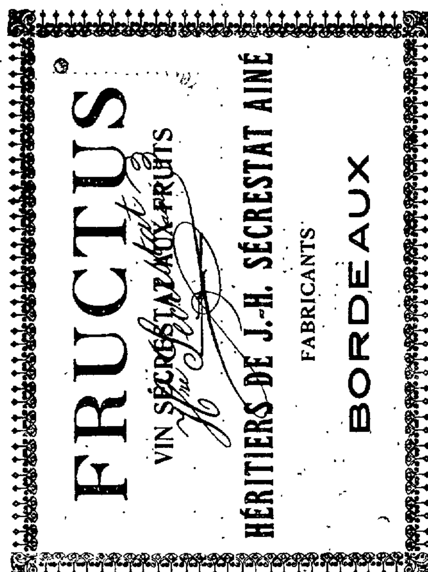
ACTA N.o 3635

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MILWAUKEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 51-v.jl.21.

ACTA N.o 3669

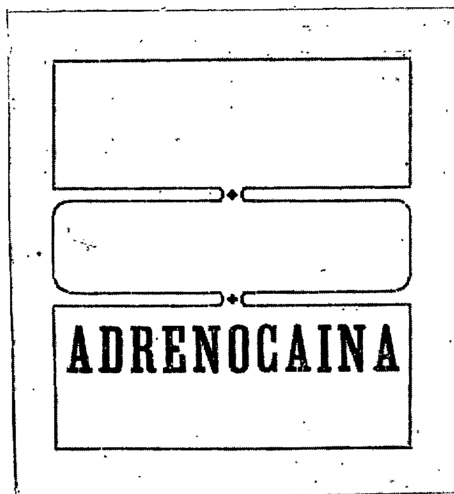


Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRUCTUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licor).—Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 37-v.jl.20.

ACTA N.o 3675



Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores S. J. Bonti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ADRENOCAINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 38-v.jl.20.

ACTA N.o 3636

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"INTERNATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. (menos máquinas de coser). — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 52-v.jl.21.

ACTA N.o 3638

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OSBORNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a. 17.a. 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 84-v.jl.24.

ACTA N.o 3618



Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Archibald Mc. Lellan, Allison V. Stewart, John V. Dittemore, Adam H. Dickey, James A. Neal, Josiah E. Fernald, fideicomisarios en el testamento de Mary Baker G. Eddy, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"CORONA Y CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 50-v.jl.21.

ACTA N.o 3656



Con fecha 26 de Junio de 1916, el señor Adolfo Bresler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AL OSO BLANCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 6, clases 5.a, 10.a y 50.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2633-v.jl.19.

ACTA N.o 3660



Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE UNIQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 52.a inclusive, 54.a á 57.a inclusive, 59.a á 67.a inclusive y 70.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 83-v.jl.24.

ACTA N.o 3654

Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAJESTIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 2.a á 11.a inclusive, 13.a, 15.a á 37.a inclusive, 39.a á 57.a inclusive, 59.a, 61.a, 71.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 34-v.jl.20.

ACTA N.o 3614



Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General Electric Sudamericana, Inc., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"G. E."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 18.a, 20.a, 24.a, 35.a y 39.a. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 32-v.jl.20.

ACTA N.o 3657

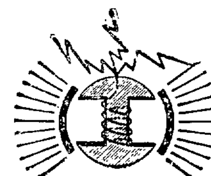


Con fecha 26 de Junio de 1916, la señora María C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"OLLA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2602-v.jl.15.

ACTA N.o 3590



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"ALTERNADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 66-v.jl.22.

ACTA N.o 3637

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PLANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 67-v.jl.22.

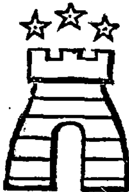
ACTA N.o 3664

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"B"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2632-v.jl.17.

ACTA N.o 3655



Con fecha 24 de Junio de 1916, el señor Ernesto Quincke, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASTILLO"

destinada á distinugir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a á 15.a inclusive, 16.a á 28.a inclusive, 29.a á 35.a inclusive, 38.a á 43.a inclusive, 60.a, 75.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2610-v.jl.17.

ACTA N.o 3613



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Talers y Toon, de Apeldoom (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"REMBRANDT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 8, clases 33.a y 73.a (pinturas en general). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2629-v.jl.17.

ACTA N.o 3658



Con fecha 26 de Junio de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad The British Portland Cement *Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra)*, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CABALLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2630-v.jl.17.

ACTA N.o 3589.

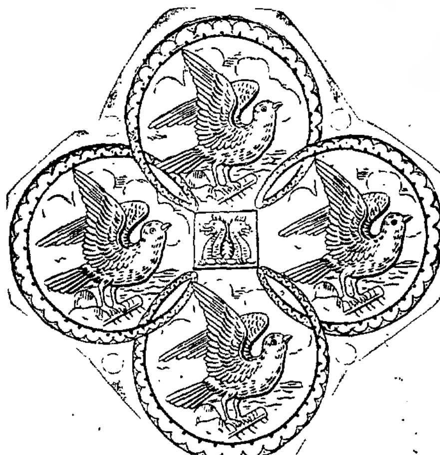


Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE MEFISTOFELES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2627-v.jl.17.

ACTA N.o 3610

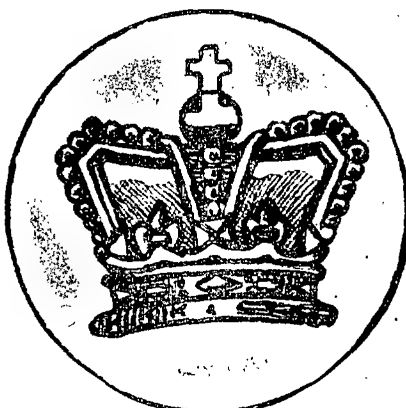


Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUATRO PAJARITOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 del 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2571-v.jl.13.

ACTA N.o 3520



Con fecha 5 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los *señores Carlisle, Crocker y* Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CORONA".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, menos harinas, 2.a á 7.a inclusive, 9.a, 10.a, menos cueros y pieles preparadas, 11.a á 20.a inclusive, 22.a, menos máquinas de escribir, 23.a á 28.a inclusive, 29.a, menos cemento, 30.a, 31.a, 32.a, menos clavos para herraduras, 33.a á 43.a inclusive, seda en carreteles, 45.a, 48.a á 57.a, inclusive, 58.a, menos perfumería, 59.a, menos tabacos, 60.a, 61.a á 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 73.a á 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2551-v.jl.12.

ACTA N.o 3665

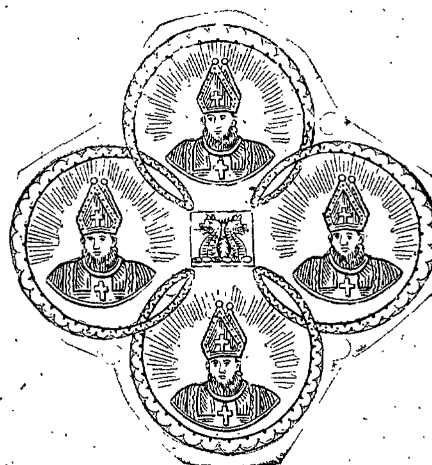


Con fecha 27 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MEDALLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2631-v.jl.17.

ACTA N.o 3608



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUATRO OBISPOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2601-v.jl.15.

ACTA N.o 3604

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTA LUCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2628-v.jl.17.

ACTA N.o 3593



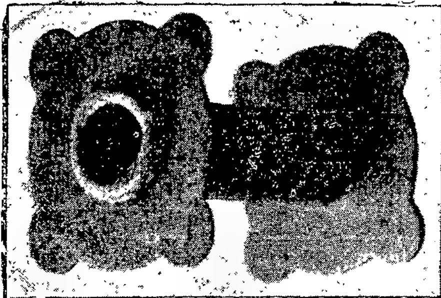
Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Mu-Col Company Corporation, de la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"MU - COL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2552-v.jl.12.

ACTA N.o 3670



Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bertoni Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"S. I. C. U."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, menos cerveza. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
93-v.jl.25.

ACTA N.o 3647



Con fecha 20 de Junio de 1916, los señores Sobrino y Varela, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CARRETEL FORMA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a (hilos en general, de toda especie). —Montevideo, Junio 20 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2497-v.jl.8.

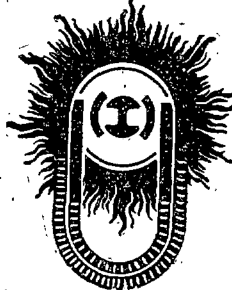
ACTA N.o 3602

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL CLAVEL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2495-v.jl.8.

ACTA N.o 3612

Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Nodder, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"CALZIC"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a (una pintura especial para techos). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2644-v.jl.19.

ACTA N.o 3587



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:
"MAGNETO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a.—Montevideo, Junio 6 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2473-v.jl.7.

ACTA N.o 3588



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"BOSCH"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2494-v.jl.8.

ACTA N.o 3607

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MILL C"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2570-v.jl.13.

ACTA N.o 3646

Con fecha 20 de Junio de 1916, el señor Luis T. Pitzer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"MEXICAN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Junio 20 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2496-v.jl.8.

ACTA N.o 3564

Con fecha 23 de Mayo de 1916, los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, representados por el señor L. Potenze, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA GOLONDRINA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 8, clases 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 29.a, 33.a, 61.a á 70.a, inclusive.—Montevideo, Junio 21 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2558-v.jl.13.

ACTA N.o 3601

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"UNIVERSAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección
2474-v.jl.7.

ACTA N.o 3606

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"INCOMPARABLE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2600-v.jl.15.

ACTA N.o 3603

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2520-v.jl.10.

ACTA N.o 3609

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BARBA AZUL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2553-v.jl.12.

ACTA N.o 3651

Con fecha 22 de Junio de 1916, los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CARIÑO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, inclusive. — Montevideo, Junio 22 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2559-v.jl.13.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de aparatos de física y preparaciones microscópicas con destino al Instituto de Señoritas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se recibirán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 2001-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares necesarios para el año 1917, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17 y 30.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Abril 12 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.
1729-v.jl.15.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta .... $ 3 00
" la rústica .... " 2 00

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA. — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un fo-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

lleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente".** — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Dirección de Arquitectura

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la Agencia de Rentas de Nueva Palmira (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17 horas.

Las propuestas con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, *bajo sobre cerrado, y se recibirán* el día 8 de Julio á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los *interesados que concurran al acto.*

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — La Dirección. 2565-v.jl.8.

Intendencia G. del Ejército y Armada

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de dos *carros aguateros.*

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 89-v.jl.13.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 2.692 metros con 30 centímetros loneta de algodón.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 10 del corriente á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la institución en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 59-v.jl.10.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 276.000 kilos alfalfa ó cebada verde.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia de las 14 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 11 de Julio á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de esta Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 27-v.jl.11.

MUNICIPALES

JUNTA ECONOMICO - ADMINISTRATIVA DE MONTEVIDEO

COMISION AUXILIAR DEL PASO DEL MOLINO

Emplazamiento

De acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes al respecto, esta Comisión Auxiliar cita y emplaza á la persona que se considere con derecho á la propiedad del solar de terreno situado en la calle Guaycurú sin número, frente al número 2731, lindando por el Norte con la casa número 2738, de propiedad del señor Carlos Gutiérrez, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, se presente á esta oficina, calle Agraciada número 949 a, numeración vieja, esquina Junta, á recibir instrucciones respecto á la construcción del cerco y de la vereda de que dicho terreno carece, bajo apercibimiento de mandar ejecutar ambas obras por contratista y de cuenta de la misma propiedad. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — P. L. Ferreyra, Secretario. 2442-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la provisión de 5.500 metros cúbicos de pedregullo y 1.000 metros cúbicos de tosca para el recargo del Camino de Melilla y de 900 metros cúbicos de tosca para el de los Hornos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados personalmente, en el sellado correspondiente, á las 16 horas del día 11 del corriente. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — La Dirección. 60-v.jl.11.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Julio Sienra se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1689 del Cementerio del Buceo, propiedad de su finado abuelo don Francisco García Sienra.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 6 de 1916.— La Administración. 2397-v.sep.16.

Don Ramón Delgado, propietario del nicho número 198 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de Peregrina Rivero de Riveiro y los de Pascual Miranda y Llana, que se encuentran depositados en el referido nicho.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 5 de 1916. — La Administración. 1690-v.jl.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Eduardo Dickinson,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 647, y doña **Ida Plácida Palmer,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerrito número 635.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pons,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 759, y doña **Manuela Rey,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Coira,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 826, y doña **María Bouza,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 131, y doña **Asunción Martínez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Alvariño,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel número 1440, y doña **Orosia Pérez,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad española, nacida en Guesca, domiciliada en la calle Maciel número 1440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 8-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Antonelli,** de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Livorno, domiciliado en la calle Colón número 1599, y doña **Concepción Ferrari,** de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Livorno, domiciliada en la calle Colón número 1599.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2295-v.jl.7.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Isidro Sierra,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sarandí número 289, y doña **Amanda Malvar,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, na-

cida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 9-v.jl.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Primitivo Alonso,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Canelones número 1041, y doña **Encarnación Naredo,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Valles número 777.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 2302-v.jl.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Gómez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1125, y doña **Petronila Rodríguez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Frattini,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Ibicuy número 1124, y doña **Asunción Raschetti,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2298-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Muller,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad suizo, nacido en Basilea, domiciliado en la calle Canelones número 1070, y doña **Matilde María Ott,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1070.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2299-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Suárez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1370, y doña **Rosa Barreiro,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1370.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2300-v.jl.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silos Rodríguez,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Ejido número 1371, y doña **Florentina Aramburu,** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Ejido número 1371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Octaviano Badaró,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Uruguay número 852, y doña **Isabel Benedetti,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1630.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2-v.jl.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ireneo Furest,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en París, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1540, y doña **Sara Furest,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Suárez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 1577, y doña **Amanda Francisca Rey,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1577.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Particular número 1042, y doña **María Preito,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Particular número 1042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raymundo Alberto Alfonso José Mónaco Vico,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1379, y doña **Concepción Buschiazzo,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Comas,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Pampas número 2325, y doña **María Dolores Morín,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Aguilar número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pereiro,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Alzáibar número 1223, y doña **Josefa Pérez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pando número 2042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvarez,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1870, y doña **Aurelia Conde,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salamanca, domiciliada en la calle Hocquart número 1479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 14-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Scotto,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2237, y doña **Juana Marraco,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Ariosa,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Batoví número 2077, y doña **Estrella Ramilo,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Hocquart número 1479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1-v.jl.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: ¡Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cabrera,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Figueroa s|n., y doña **Catalina Guassi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Mas,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1601, y doña **María Josefa Teresa Pino,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle José L. Terra número 2670.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo López,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2581, y doña **María Suárez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sabino Curbelo Urrutia,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Elisa Espinel,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2301-v.jl.8.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dasque,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña **Dorila Rocca,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2303-v.jl.8.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Ebbero,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña **Juana Turón,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2304-v.jl.8.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Morelli,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Turquía número 319, y doña **Margarita García,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Perú número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2305-v.jl.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **J. Germán Nollenberger,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia Suiza, domiciliado en la Colonia Suiza, y doña **María Luisa Schusselin,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 89 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Suárez,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1071 (6.a sección), y doña **Magdalena Serrano,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña); domiciliada en la calle Tacuarí número 1965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Herrán,** de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santander, domiciliado en la calle Miguelete número 1626 (7.a sección), y doña **María Pilar Badiola,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 5-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Unzaga,** de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 212, y doña **Sara Rosa Alvarez,** de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 4-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Salvador Laguardia,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guayabo número 1706, y doña **Magdalena María del Rosario de Arteaga,** de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1745.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2297-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bracco,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1426, y doña **Juana Adela Castaings,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1383.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2266-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gaitán Cerbasi** de 27 años de edad de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1481 (1.a sección), y doña **Luisa Inés Pelossi,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Defensa número 1385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2291-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Casás García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, domiciliado en la calle Lavalleja número 1808, y doña **Dolores Pose**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cerpindo Coto, domiciliada en la calle Chaná número 1898.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2292-v.jl.7.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pantaleón Pons**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Celestina Squarcina**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.13.

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lareu**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Delia Aguerrondo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.13.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Tueso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Amanda Blengio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Escopini Charquero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Urtubey número ..., y doña **Justa Corrales**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Urtubey número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Martínez** (hijo), de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 1821, y doña **María Esther Dell'Orto**, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1963.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2290-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cicero Magallanes**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Democracia número 1836, y doña **Manuela Carvalho**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Democracia número 1836.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2289-v.jl.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Magallanes**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez número 15, y doña **Rita Luisa Raquel Pastorino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Atanasildo Suárez número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2294-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Faú**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Esther Cabaleiro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Fraternidad número 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2293-v.jl.7.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lamarque, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Julio 1.o de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 42-v.ag.3.

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Estevan ó Esteban Ducós, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Junio 22 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 2611-vsep.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Garré de Pastorino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Luis Pastorino, por figurar el padre con el apellido de Pastorini, en vez de Pastorino, que es el verdadero; y 2.o La partida de nacimiento de Santiago Pastorino, por aparecer el padre con el apellido Pastoril en vez de Pastorino. —Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario. 2583-v.jl.11.

Autos sucesorios de don Agustín Ruano

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Agustín Ruano, se cita, llama y emplaza á don Pascual y don Raúl Rams para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de que no verificarlo se les nombrará curador de bienes. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Patrico A. Pereira, Actuario. 2252-v.jl.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sisto Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 97-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Philips Herber Scott, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 96-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Coppola, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 95-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Acosta de Lorenzo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 94-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Moggia de Levaggi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 26 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2046-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Sartori de Mezzetta, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 26 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2619-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María García de Reyes, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 26 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario 2617-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Rufino de Odella ó Vicenta Rufina de Odella, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del termino de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por dederecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2618-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Romans ó Rumans y de María Isaguirre de Romans, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2512-v.jl.22.

Investigación de paternidad

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "María Jesús de Olivera María contra sucesión de Cicero ó Sesaro Pedro Piegas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á don Pedro Piegas, y los hijos Juan Jerónimo, Virgilio, Horacio, Soterio, Carolina, y los nietos Orfilia, Ovidio, Elbio y Oscar Piegas, á fin de que por sí por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de 90 días por ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 10 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2290-v.jl.12.

Investigación de paternidad

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Romualda y Benito Malaguez y Angel González y sus hijos menores y otro contra la sucesión de Pedro Gutiérrez, sobre investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á don *Pedro Calixto Gutiérrez*, por el término de 90 días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca á estar á derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, dentro del expresado término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Junio 10 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
2289-v.jl.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Máximo Surraco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 91-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Nogueira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2620-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etchegaray de Marquese, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2619-v.jl.8.

Solicitud de segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Ventura R. Coronel solicitando segunda copia de escritura", se hace saber al público que por auto de fecha diez y nueve del corriente mes de Junio, se ha declarado sin ningún valor la primera copia de la escritura de venta otorgada por doña Filomena Maglio á favor de don Ventura R. Coronel, en la ciudad de Treinta y Tres, por ante el escribano don Luciano Macedo, con fecha seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, disponiéndose asimismo expedición de segunda copia de la mencionada escritura, que se refiere á una fracción de campo situada en el paraje denominado Gutiérrez, en el Departamento de Minas, compuesta de cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas, con los siguientes límites: al Norte el campo de don Daniel Correa, Cuchilla de los Yerbales por medio; al Sur doña Elena Machado de Correa y sucesión Carolina Correa de Espinosa; al Este don Carlos V. Correa, y al Oeste don Daniel Correa. — Y á los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2622-v.jl.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Julio Bouza Pouy, información de vida y costumbres", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: Julio Bouza Pouy, con domicilio en la calle Lavalleja número 2181, ante V. S. se presenta y expone: Que con el fin de obtener el título de Escribano, y de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 13 de Julio de 1897, viene á V. S. á ofrecer la información de la honradez y buenas costumbres requerida. En tal virtud, á V. S. pido quiera recibir la declaración de los señores Juan Cazaux y Enrique Bermúdez Pinet, domiciliados en la calle Minas número 1549 y Manuel Haedo número 56, respectivamente, quienes depondrán al tenor del *interrogatorio siguiente*: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto tienen formado del suscripto, y si les consta mi honradez y buenas costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Otro sí digo y pido: Que hechas las publicaciones del caso, recibida la *información ofrecida* y declarada bastante, con arreglo á derecho, se le expidan los testimonios pertinentes. Será justicia, etc. —Montevideo, Junio 14 de 1916. — Julio Bouza Pouy". — Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2621-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Berrutti, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2596-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Estomba, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para uqe dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 20 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2595-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Merlino de Rando ó Melina de Rano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Junio 23 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario. 2578-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Enrique Agnese, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2579-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casilda Wilkins de Duarte, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2580-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Serrible ó Sarrible de Gómez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2581-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Baccaro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente á doña Filomena Bruno, á doña Berenice Baccaro y su esposo, don Nicola ó Nicolás Scasserra, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2582-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fulgencia Correa de Larroque, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 14 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2492-v.jl.13.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Concurso voluntario de Juan A. Devita", se convoca á los acreedores de don Juan A. Devita para que concurran á la junta general que se celebrará el día ocho de Julio próximo á las diez y seis horas en la oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentar con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Junio 19 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2511-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leodora ó Eleodora Poza, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2339-v.jl.15.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Eladio A. da Silveira el registro de una mina de turba denominada "Santa Jovina", ubicada en el Departamento de Canelones, en las márgenes derecha é izquierda del arroyo de Pando, en campo de los señores Jorge Gutiérrez, Conti y Grafiña, Julio Herrera, sucesión de don Juan María Pérez, coronel Cipriano Abreu y escribano Furriol. A los efectos determinados en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 41-v.jl.27.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Bernardo Iglesias y Antonio A. Ramos el registro de una mina de talco, ubicada en la 1.a sección del Departamento de Minas, en campos del señor Severino Bentancour, entre los siguientes límites: al Este con la sucesión Larrúa cruzando el arroyo denominado "Puntas del Ferdido"; al Norte con la sucesión Diana, y al Sur y al Oeste con el señor Pablo Ferreiro. Dicha mina lleva el nombre de "Elsa". A sus efectos se hace esta publicación de acuerdo con lo ordenado en la ley de la materia.— Montevideo, Junio 20 de 1916.—Domingo E. González, Actuario. 2498-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Adolfo Cabeza para una reunión que tendrá lugar el 11 de Agosto próximo á las 15 horas, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, y que hasta el día 9 de Julio entrante pueden ser presentadas en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. 2539-v.jl.9.

Concurso Sievers

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos del "Concurso Sievers", ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1733 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario. 2637-v.jl.15.

Bienes de don Luis A. Bianchi

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á todo el que se considere con derecho á los bienes del extinto don Luis A. Bianchi, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que los señores Strauch y Cía. siguen contra Hugo Bianchi Stagno y la sucesión de Luis A. Bianchi, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 10 de 1916. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. 2390-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante don Orlando E. Roselló, establecido en la Capilla de Farruco, Departamento de Durazno, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Orlando Roselló, comerciante de Capilla del Farruco, Departamento de Durazno, su señor hermano Alberto T. Roselló y los acreedores de aquél, se ha convenido en el siguiente arreglo comercial: 1.o Don Orlando L. Roselló transfiere á favor de su hermano Alberto T. Roselló todo su activo y pasivo de su casa de comercio, y Alberto T. Roselló acepta este traspaso conforme á la cláusula siguiente de este convenio; 2.o Alberto T. Roselló acepta la cesión del activo y pasivo en el concepto de que los acreedores del señor Orlando L. Roselló presten, en conformidad á la cesión, haciéndole una quita del 65 o|o sobre sus respectivos créditos; 3.o El 35 o|o restante lo pagaría el señor Alberto T. Roselló en tres cuotas iguales, á los 6, 12 y 18 meses, á contar desde la fecha de este documento; 4.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de las cuotas correspondientes á aquellos acreedores que se presenten, y por cuales firma el presente convenio; 5.o El señor Bernardo Dibiarce queda solidariamente obligado con el señor Alberto T. Roselló el cumplimiento de lo pactado, en prueba de lo cual firma con éste el presente convenio; 6.o El deudor se obliga á presentar á homologación el presente convenio dentro del término de treinta días, aunque obtenga la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación; 7.o Salvo el caso de demora judicial, no imputable al deudor, éste deberá dejar regularizado este convenio con la homologación judicial, otorgando la escritura respectiva dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha; 8.o La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio, en cuanto á la quita y plazos concedidos por éstos. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que el señor Alberto T. Roselló cierre la casa de comercio sin consentimiento expreso de sus acreedores. Oportunamente se repondrá el sellado. — Montevideo, Abril ocho de mil novecientos diez y seis. — Orlando L. Roselló. — Alberto T. Roselló. — Fiador: Armand Bernardo Diharce. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, de acuerdo con la resolución del Consejo de fecha 8 de Abril, y en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Trabucati y Cía., $ 231.99; Strauch y Cía., $ 137.00; J. G. García é hijos, $ 582.41; Garcé, Rodríguez y García, $ 188.32; Guillermo Jehnston y Cía., $ 49.60; Leoncio Gandós, $ 495.20; Abal Hermanos y Cía., $ 261.90; Senra, Piqué y Cía., $ 609.77; Calveiro, Certini y Cía., $ 248.45; Pesquera y Cía., pesos 4.284.12; Eugenio Villemur, $ 39.20; por La Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente; J. Farell, Secretario; Saturnino Rivas, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Durazno, actuando con testigos á falta de Escribano Público en esta localidad. — Certifico: Que don Orlando L. Roselló, don Alberto T. Roselló y don Armand Bernardo Diharce, todos mayores de edad, de mi conocimiento y de este vecindario, suscribieron á mi presencia el documento precedente, satisfaciéndose todos ellos de su contenido, previa lectura que de él les hice. Y á solicitud de estos señores, extiendo la presente, que sello y firmo en papel común, con carácter de reposición en la Capilla de Farruco, á trece de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Saturnino Rivas, Juez de Paz.—Testigo de actuación: M. Santos Barreira. — Testigo de actuación: Herminio Juanarena. —Por la sucesión Roselló, acreedora de pesos 321.12 centésimos: Aquiles M. Roselló.— Por la suma acreedora de $ 43.25: Melgar V. Torres. — Conforme: acreedor por la suma de un mil setenta y ocho pesos con treinta y ocho centésimos, son $ 1.078.38, H. Cerviño Sande". — Y de acuerdo con el artículo 1526 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 53.-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.18

Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante León Schellemberg se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato extrajudicial: "Proyecto de concordato judicial entre el señor León Schellemberg y sus acreedores que suscriben, se ha convenido celebrar el concordato dilatorio de que instruyen las bases y condiciones siguientes: Primero: Se concede al señor Schellemberg una espera ó moratoria de un año, contado desde el día de la homologación judicial del presente concordato; Segunda: El señor Schellemberg, tendrá el derecho, aún dentro de este término, de hacer entregas parciales á cuenta de sus créditos pasivos; Tercera: Los créditos contra el señor Schellemberg no devengarán interés dentro del plazo de la moratoria. Y para constancia firman el presente en Montevideo, á veinticinco de Febrero de mil novecientos quince. — León Schellemberg. — Carlos Somá. — Bozzolo Giuseppe. — Antonio Muscat. — Vittorio Binaghi. — Juan Antonio Organis. — B. Moles. — Cochi y Diez. — Natalio Artesiano y Cía. — Mariano Sánchez. —Francisco Carlesi é hijo. — E. Bardazano y Cía. — Brito Foresti, Rolando y Cía. — Carrasquet y García. — Sancassano Hermanos. — Elgué Viña y Cía. — Arnoldo Wolff. —Romeo Gilardoni. — Angel E. Suárez. — Luis Solé. — F. Guzmán. — P. a. Sociedad Importadora de Baldosas, Bonini (hijo). — Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 2568-v.jl.8.

Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos sobre concordato de don Francisco Camacho, ha recaído la resolución que á continuación se transcribe: "Montevideo, Mayo 27 de 1916. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por don Francisco Camacho por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que el expresado comerciante, establecido en la Estación Quebracho, Departamento de Paysandú, después de haber intentado un concordato preventivo judicial, del que desistió, se ha presentado solicitando la homologación del extrajudicial, del que instruye el convenio que á fojas 63 y 64 de estos autos, que aparece suscripto por más de la mitad de acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo balanceado; Que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, nadie se ha presentado á deducir oposición; Que el síndico, en un fundado y detenido informe, hace observaciones sobre la conducta comercial del concordatario y sobre el balance que presentó, pero no hace oposición, haciendo ver que con el capital que tiene en su activo puede el señor Camacho hacer frente al cumplimiento del concordato; Considerando: Que reuniendo el concordato, cuya homologación se solicita, el aceptamiento del necesario número de acreedores y de créditos que exige la ley, y no habiendo oposición de ningún acreedor, corresponde dictar sentencia homologatoria, no obstante reconocerse motivadas algunas de las observaciones que hace el síndico en su informe, y que, como los establecidos en los párrafos E y F, no han sido desvirtuados por el concordatario. Por estos fundamentos, y por los artículos 1524, siguientes y concordantes del Código de Comercio, se resuelve: Declarar homologado el concordato preventivo extrajudicial de que instruye el convenio de fojas 63 y 64, celebrado por don Francisco Camacho con la mayoría legal de sus acreedores. Ejecutoriada que fuere esta sentencia, publíquese en la forma de ley, debiendo el concordatario presentar los diarios que acrediten las publicaciones para ser agregados, levántese la interdicción y archívese el expediente. Alberto Gard y Sanjuán". — Y de acuerdo con el artículo 1557 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevido, Junio 10 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano adjunto. 2567-v.jl.7.

Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos de concordato de los señores Vigliola Hnos., ha recaído la resolución que á continuación se transcribe: "Montevideo, Junio 12 de 1916. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Vigliola Hermanos, por concordato preventivo extrajudicial: Resultando: Que los expresados comerciantes, establecidos en esta ciudad, calle San José número 864, se han presentado solicitando la homologación del concordato extrajudicial de que instruye el documento de fojas 11 y 12, que está firmado por más de la mitad de acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo balanceado; Resultando: Que hechas las publicaciones de ley, nadie se ha presentado á deducir oposición, y el informe del síndico es favorable á la aprobación del concordato; Considerando: Que, desde luego que el concordato de la referencia ha sido celebrado por la mayoría legal de acreedores; que nadie se ha opuesto, y que el síndico no hace observaciones de importancia, corresponde prestarle judicial aprobación. Por ello y por

los artículos 1524 y siguientes del Código de Comercio, en vigencia al tiempo de la presentación judicial de los concordatarios, se resuelve: Declarar homologado el concordato de fojas 11 y 12, celebrado por Vigliola Hermanos con sus acreedores. Ejecutoriada que fuere esta sentencia, publíquese en forma de ley, agréguense los diarios y archívese el expediente. — Alberto Gard y Sanjuán". —Y de acuerdo con el artículo 1557 del Código de Comercio, se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 23 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 2566-v.jl.7.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes Sangurgo y Cía. para una reunión que tendrá lugar el 3 del próximo mes de Agosto á las 15 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Sarandí número 520, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 3 del entrante Julio pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1533 del mismo Código. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 2468-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Esther Petray para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Angelo ó Angel Coffi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto. 2645-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por la sucesión de don Tomás Justiniano Obaya, sobre rectificación de partidas, don Carlos Albín, en representación de don Pedro Cedrés, curador del incapaz don Victoriano Obaya, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Victoriano Tomás, por figurar el apellido paterno como Ovalle, siendo Obaya. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto. 2540-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Arrate de De la Fuente, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. 2378-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Cherviere... citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Eduardo Routin, Actuario. 2624-v.jl.8.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Benjamín Gutiérrez de Quintanilla á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Garín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eduardo Routin, Actuario. 2358-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno empadronado con el número 2011, situado en la calle Isla de Flores, con frente al Norte, entre las de Médanos y Vázquez, á trece metros sesenta centímetros de la primera, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, calle Magallanes número 1504, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz. 2586-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Alves, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. —Teófilo M. Real, Escribano Público. 2612-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Vidalita Avallone y Umbelma Castro de Pinto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados por las causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 13 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 2523-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José Saldanha, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 5 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 2234-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Antonio Marafiga, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir su acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1916. —Teófilo M. Leal, Escribano Público. 2447-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Junio 3 de 1916.—Teófilo M. Real, Escribano Público. 2233-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 20-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 19-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Vidal, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 2599-v.jl.27.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don S. Ramón Ubilla solicitando se le declare en quiebra se hace saber que dicho señor Ubilla, comerciante radicado en Conventos, primera sección de este Departamento, ha sido declarado en estado de quiebra, quedando prohibido hacer pagos al fallido ó entregarle efectos, bajo pena de que si así lo hicieren quedarán subsistentes sus obligaciones á favor de la masa, debiendo todos los que tengan bienes ó documentos ó papeles comerciales del fallido ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como cultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de cuarenta días para que todos los acreedores, excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, que lo es don Jesús López Martínez, los justificativos de sus respectivos créditos. — Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 21 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario. 2598-v.jl.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por la sucesión de don Juan María Pose por rectificación de partidas se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes: De casamiento del causante con doña Elisa Zavala, y la de nacimiento de los hijos Juan José y Julio Alberto, por aparecer en las tres el apellido del causante Posse, cuando debe ser escrito con una sola "s". — Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días expido la presente, citando á todo el que tenga interés en oponerse á dicha rectificación se presente á deducir sus acciones. —Melo, Junio 23 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 2597-v.jl.12.

Investigación de filiación

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña María Suárez Fernández, casada con Francisco Rodríguez López; doña Soledad Suárez Fernández, casada con Juan Alvarez Fernández; doña Serafina Suárez Fernández, casada con José Méndez García; doña Rita Suárez Fernández, casada con José Alvarez Fernández, don José Suárez Fernández, don Ceferino Suárez Fernández, don Domingo García Suárez y don José Gómez García, para que por sí ó por apoderado comparezcan á contestar la demanda que les ha iniciado doña Manuela Montesdeoca por investigación de su filiación natural como hija de don Domingo Suárez y doña Alfonza Montesdeoca, ante este Juzgado dentro del término de 90 días, citándoseles al propio tiempo para el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles, si no comparecen, defensor de oficio. Y para ser publicado en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente.—Melo, Junio 2 de 1916.—Juan F. Furno, Escribano Público. 2329-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado-Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don Manuel Jaen, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. —Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2609-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la aper-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

tura de la sucesión de don José Bonetto, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2607-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de las sucesiones de Celestina Siri y María C. Siri, emplazándose á los que consideránse con derecho á las herencias para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 2. de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2608-v.jl.28.

Autos sucesorios

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se cita llama y emplaza á los herederos Paula de Armas, Elena, Francisca, María Antonia y Victoria García, Sixto, Socorro, Filomena, Pedro, Ramón, Domingo, Cecilia y María Mora para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Cecilia Cabrera de Armas y manifestar si aceptan ó repudian la herencia dejada por la causante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Junio 27 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2548-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se habe saber al público la apertura de la sucesión de cónyuges don Bernardo González y doña Carmen Aranda para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 17 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2354-v.jl.15.

Petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los hermanos Ricardo y Omobono Manzino para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados: "Carmen Portugal, en representación de su menor hija María Eusebia y otras, contra la sucesión de don Isidoro Manzino, petición de herencia", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 7 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2485-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Almandoz para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días —Colonia, Mayo 19 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2355-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Celio, para que todos los que se consideren con derechos á ella por cualquier título se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 7 de 1916.—Ramón Barbot, Escribano Público. 2296-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Martellotti, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días, citándose á los acreedores por igual término. — Colonia Junio 5 de 1916.—Ramón Barbot, Escribano Público. 2231-v.jl.10

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con lo que establecen las leyes de 9 de Julio de 1888 y 3 de Julio de 1912, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Santiago Rodríguez sobre rectificación de partida, se dictó sentencia de fecha catorce del corriente, por la que se ordena que en la partida de bautismo del nombrado Santiago Rodríguez, se suprima el nombre de Victoriano ó Victorino que en la misma aparece siguiendo á su primero y único nombre, que es Santiago. — Canelones, Junio 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 87-v.jl.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza á los sucesores de don José Villanueva Pico y á cualquier persona que se considere con algún derecho en el excedente de terreno que más adelante se expresará, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El excedente de terreno á que se hace referencia consta de siete hectáreas, 3.126 metros 15 decímetros cuadrados sobre la superficie dada por los títulos, y resultó de la mensura practicada por el agrimensor don Luis María Mula, pues, mientras que los títulos arrojan un área de ciento veintinueve hectáreas, 8.923 metros, 85 decímetros cuadrados, la mensura arrojó un área de ciento treinta y siete hectáreas, 2.050 metros cuadrados, y lindan actualmente por el Noreste con terreno de Francisco Ibarra y con terreno de José Umpiérrez (en realidad con la sucesión de Luciano Santillán), en extensión de mil doscientos diez y nueve metros treinta centímetros y en ochocientos cincuenta y tres metros y diez centímetros, respectivamente; por el Oeste, y en dos líneas, de novecientos veintidós metros ochenta centímetros, y cuatrocientos sesenta y tres metros y noventa centímetros, respectivamente, con terreno de José Frugoni; por el Sureste con el arroyo de Mosquitos, que lo separa de terrenos de Clodomiro Burgueño y Pabló Riera, y en cuatrocientos cincuenta metros y sesenta centímetros con terreno de José Umpiérrez (ex sucesión de Luciano Santillán); por el Oeste, y en trescientos diez metros y treinta centímetros, con el camino vecinal á Migues, que lo separa de terreno de N. Daluz (el verdadero propietario es Martiniano Burgueño); y por el Noroeste, en seiscientos cuarenta y cinco metros y ochenta centímetros, con terreno de José Frugoni, y en trescientos diez y nueve metros y setenta centímetros con el camino vecinal, que lo separa de terreno de N. Daluz (ex Martiniano Burgueño), cuyos terrenos, desde hace más de treinta años, manifiesta el solicitante don Francisco Ibarra, han venido poseyendo en la proporción que á cada uno asigna y en las épocas que determina la escritura que presenta, y con las características exigidas por el artículo 1196 del Código Civil, don Luciano Santillán, y más tarde su sucesión, don Felipe Marrero y después sus herederos, don Bernardo Aristoy, los cónyuges don Robustiano Trías y doña Juana Bustillos, los esposos don Ramón Aristoy y doña María Irigoyen, y más tarde sus herederos, don Manuel Pernas, doña Dolores Hugualde de Pernas, don Manuel Pernas Hugalde y la sucesión de don Manuel Pernas, de todos los cuales es sucesor el nombrado don Francisco Ibarra, según lo justifica con las escrituras públicas que presenta. — Canelones, Junio 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 23-v.ag7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Petrona Santana, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 14 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 2614-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Ravera de Pissano, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Junio 10 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 2613-v.jl.8.

Extravío de un título

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Isabelino Santana exponiendo que ha perdido un título de su propiedad, correspondiente á dos fracciones de terreno contiguas que posee en las proximidades de la Estación Casupá, segunda sección judicial del Departamento de Florida, y compuestas, una de cuarenta y cuatro hectáreas, seis mil seiscientos noventa metros, lindando al Norte con Juana Laureiro; al Este con María Santana; al Sud con Luis Santana, y al Oeste con la vía del Ferrocarril Noreste del Uruguay. Y la otra fracción, de catorce hectáreas, cinco mil quinientos sesenta metros, y linda al Norte con Amelia Laureiro; al Este con la vía del ferrocarril citado, y al Oeste con Eufemia Santana, cuyo título es una escritura de partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Fernando Santana, autorizada por el escribano don Pedro Sáenz, en Florida, el 29 de Julio de 1911.— Canelones, Junio 7 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 2593-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Umpiérrez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimeinto. —Canelones, Junio 21 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 2564-v.jl.7.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 60 del Código Civil, se hace saber al público que por auto dictado en fecha 31 de Mayo ppdo., ha sido declarada la ausencia de don Julián Santana. — Canelones, Junio 5 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. 2181-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Pua de Núñez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 69-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoa Sandiane, Ramona Sandiane y Joaquín Mauricio Pont, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 2606-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martín Pua, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 70-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Aristondo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 26 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 2446-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tecla Ising, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Mayo 16 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2306-v.jl.13.

Sucesión Menéndez

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en

el expediente caratulado "Luisa Caceres de Menéndez, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á los legatarios María Eduardina, Luisa Cirila, Leandro Eduardo, Amadeo Bartolo y Juana Lila Iguini, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio sucesorio por sí ó por legítimo apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Durazno, Mayo de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario. 2278-v.jl.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Norberto Isidoro Rodríguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: "Donde dice Isidora Norberta Rodríguez, debe decir Isidoro Norberto Rodríguez. — Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de treinta días. —Durazno, Mayo 26 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario. 2277-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jacinto Osorio, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Mayo 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2305-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Michelena y Francisca Aguirre, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 26 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2214-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Ojeda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 5 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario. 2213-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Dámaso, Octaviano y María Reyes, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 18-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Nicolasa Mansilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2543-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Pessano (hijo) para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 5 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2549-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomás Cedrés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 15 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2515-v.jl.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio de concurso de Manuel Costas (hijo), se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de dicho concurso, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Agosto próximo á las quince horas, previniéndose que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Florida, Junio 14 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2516-v.jl.24.

Concurso de Manuel Costas (hijo)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio de concurso de Manuel Costas (hijo), "incidente sobre fijación de la época de la efectiva cesación de pagos", se hace saber al público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1625 del Código de Comercio, que con fecha 9 del corriente mes se ha dictado resolución en la que se fija como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Manuel Costas (hijo) el 17 de Abril de 1914, en cuya fecha puso judicialmente en conocimiento de sus acreedores que le era imposible solventar totalmente sus obligaciones. — Florida, Mayo 20 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2517-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Severa Schol de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Florida Junio 3 de 1916.—Anselmo Bollasina, Escribano. 2298-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial, de la sucesión se Serafín da Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 3 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2232-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se cita y emplaza á doña Marcelina Brígida, doña Paula, doña Marta, don Severino y doña Encarnación Silva y demás sucesores de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, como también á los respectivos sucesores de los mismos, para que comparezcan á este Juzgado, dentro de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 19 de 1916. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. 2056-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Melitona Silva, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Junio 19 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 1-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Píriz de Píriz, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 2587-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Regino Noguez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Mayo 23 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 2275-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Mensura de una mina

EDICTO — Se han presentado al Juzgado Nacional de Hacienda los señores Vicente Novoa y otros solicitando la rectificación de la mensura de la mina de turba denominada "San Fernando", que está ubicada en el suburbio de esta ciudad, y de acuerdo con el artículo 71 del Código de Minería se cita á los propietarios de los terrenos colindantes: señores Gervasio Burgueño, Rafael Terni, Enrique Burnett, Ambrosio Gómez, Silvestre Uméréz, sucesiones de Manel Gorlero, Estarot, doctor Bergalli, á sus representantes ó actuales poseedores para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, en el término de veinte días á deducir los derechos á que se consideren asistidos. — Maldonado, Junio 26 de 1916. — Manuel Lúgaro, Juez de Paz. 2634-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Giannino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 78-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barboza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 27 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 63-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Barriere de Falivene, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Julio 1.o de 1916. — Francisco Ponce de León, Actuario interino. 62-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario. 22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino H. Porta, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2639-v.jl31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Berrospe y de doña Bernabela Pais de Berrospe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho

á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2638-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Correa de Barrios, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2573-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Hernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2572-v.jl.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao María Sedez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2441-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De Luca, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Junio 8 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2547-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Honorio da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Junio 5 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario. 2293-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Robustiano Etcheveste, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 27 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2274-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los intestados Hilario Eufrasio Aviaga y Dorila López dos Santos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 1832-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Garcilazo de Molinaga, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Marzo 24 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 1857-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio A. Ribeiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 57-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro S. Guichón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 27 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 48-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Natividad de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 5-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 6-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Hermenegildo Torres, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 7-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 8-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isais Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 9-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 26 de 1916. —Juan Cendán, Escribano. 10-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Román Guerrero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 11-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Olivera de Viojo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 12-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 13-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel María Pereira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 14-v.ag.1.o.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Julián Pérez Olivera, Bernardina B. Olivera y Amabilio Díaz Olivera contra los herederos de don Bartolomé Olivera, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á doña Inés Olivera de Molina, Carlos Edario Olivera, Reginá Olivera de Ledesma, Nolberta Olivera de Lyons, Nerea Balduvino de Olivera, Tristaldo Catalino Olivera, Laudelino Olivera, Nereo B. Olivera, Fermín Severiano Olivera, Manuela Olivera de Saráchaga, Regina Olivera de Méndez Blanco, Teresa Olivera de Mesías, Mercedes Olivera de Acuña, Elvira Olivera de Faguet, Amelia Olivera de Protta, Candelaria Baldurino de Olivera, Julián Lorenzo Olivera, Liberata Ambrosia Olivera de Gómez, Ubaldino Olivera, Erminio Olivera, Aureliano Olivera, Secundino Olivera, Enicida Olivera de López, Guillermo Lyons, Nolberta Lyons de Baldeverde, Julián Lyons, Leopoldino Olivera, Edario Olivera, Leandro Olivera, Avelino Olivera, Bartolomé Olivera, Epifanía Olivera de Ojeda, Juliana Olivera de Larrosa y Carmen Olivera de Olivera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Junio 6 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 28-v.oct.2.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Ramón Silvera y sucesores de Juana Francisca Silvera contra los herederos de Juan Pedro Silvera y Avelina Pérez, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á los señores Jacinto, Juan Pedro, Braulio Eugenio, Leoncio Mauricio, Calixto Clodomiro, Petrona Avelina y Cándida Flora Silvera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 31-v.oct.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Crisólogo Barrios y Ana Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 21 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2556-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Miguel Biurrun, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á dedu-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

cirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 19 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
2561-v.jl.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Rafael Abreu solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura de venta y cesión autorizada el día 31 de Mayo de 1911 por el escribano don Gregorio Anza, y á los efectos que haya lugar se hace la presente publicación por el término de 20 días.—Rocha, Junio 15 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 2562-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebio González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2460-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Guillermina Pacheco de Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2414-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Zubelzu, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2415-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Cirilo López, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2395-v.jl.17.

Declaratoria de hijo natural y entrega de herencia

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Pedro María Izaguirre (hijo), contra los herederos de Pedro Ma. Izaguirre, declaratoria de hijo natural y entrega de la herencia", se cita, llama y emplaza á las señoras Josefa Antonia Izaguirre de Goiburu, Antonia Joaquina Izaguirre de Belardi y Josefa Joaquina Izaguirre de Garazalde ó á sus sucesores ó herederos para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Mayo 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano Público. 2258-v.sep.11.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión José Guisado Pérez", se cita y emplaza por el término de 90 días á los herederos del causante, don José Guisado Pérez, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de desigárseles curador que los representen.—Rocha, Mayo 23 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
2085-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eudoxia Saibro de Mercio ó Eudoxia Rodríguez Saibro de Mercio, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2603-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Boneval López, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 21 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2605-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Rudecindo Turnes ó Rudecindo Turnes Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2604-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Porcilio Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 10 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1922-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuela Gómez de Stokes, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 27 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público. 46-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Eleuterio Fernández, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugor por derecho.—Fray Bentos, Junio 28 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
45-v.ag.3.

Juicio por quiebra

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á don Cipriano Odriozola para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio de la quiebra del propio señor Odriozola dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este edicto, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente en dicho juicio y con quien se seguirá la causa. —Fray Bentos, Junio 24 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2592-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Odella, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Fray Bentos, Junio 15 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público.
2560-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Martina Anzorena, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Fray Bentos, Junio 2 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2440-v.jl.19.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en el expediente relativo á los menores María, Gilberto y Victoria Aguilar, se cita llama, y emplaza al padre y, si faltare éste, á la madre de dichos menores, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este aviso, comparezcan á deducir los derechos inherentes á la patria potestad, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de tutor dativo, de acuerdo con los artículos 340 y siguientes del Código Civil. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2425-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Tomás Mayora, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Junio 9 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2341-v.jl.15.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Catalina Dungey, á los herederos de don Gabriel Sama ó del señor Sama, cuyo nombre se desconoce, y á cualesquiera otros que se consideren con derechos á los bienes que se mencionan en seguida, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de expropiación que ha iniciado la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay respecto á dichos bienes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Primero: Bien conocido por Catalina Dungey: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número seis de la manzana número diez (bis), situado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 2.701,14 y el kilómetro 2.728,32 de la vía férrea, de una superficie de doscientos cuatro metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, que linda al Noroeste el solar número tres de la propia manzana: al Suroeste el solar número cinco, y al Este el resto del mismo solar número seis; Segundo: Bien conocido por de Sama: un terreno ubicado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 7.010 y el kilómetro 7.138,87 de la vía férrea, de una superficie de tres mil ochocientos sesenta y seis metros y diez decímetros cuadrados, que linda al Norte y Sur terrenos del mismo propietario Sama, y al Este y Oeste terreno de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay; Tercero: Bien de dueño desconocido: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número cuatro de la citada manzana número diez, ubicado próximo á esta ciudad, de una superficie de doscientos cincuenta y tres metros y ocho decímetros cuadrados, que linda al Noreste con el solar número tres de la misma manzana y al Sureste el solar número cinco. — Fray Bentos, Abril 29 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano.
2342-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Lorenza Tomasa Bencker de Mela, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Fray Bentos, Junio 5 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2257-v.jl.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Cipriano Odriozola. En consecuen-

cia, queda porhibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al Síndico don Bernardo Oris los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Mayo 11 de 1916.— José Durañona Vidal, Escribano Público.
1906-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita y emplaza á don Alfredo H. Parra, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres de parte de la casa, calle Brasil esquina Haedo, de esta ciudad, le ha iniciado doña Josefa Enatarriaga de Bergara, en su carácter de propietaria y arrendadora de dicha finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Fray Bentos, Junio 26 de 1916. — Pedro B. Farías.
21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio G. González, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días.—San José, Junio 27 de 1916.—Edelmiro G. Guerreo, Actuario.
3-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Queiros, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 20 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
2615-v.jl.28.

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones, dentro del término de noventa días, en los autos sucesorios de Luciana Alonso de Arizeta, Francisco Arizeta, Emilia Arizeta de Romano, Domingo Romano, Domingo Bonilla, Dorotea Alonso de Bonilla, Rosa Arizeta de Plaza, Juan Alonso, Teresa Carmen y Gervasia Alonso y Alvarez, Nicasio Alonso, Pedro Alonso y Rufino Alonso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
2259-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Fagian de Pampillón, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 26 de 1916.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario. 2555-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que los sucesores de don José Zubizarreta, representados por el señor Anacársis H. Prestes, háse presentado solicitando rectificación ó modificación de las siguientes partidas de Registro Civil: Defunción de José Zubizarreta, matrimonio de éste con Petra Iturria y nacimiento de los hijos de dichos cónyuges nombrados Josefa Nicolasa, Julián Raymundo, Ignacio, Isidoro é Isidora Zubizarreta, todas inscriptas en este Departamento, por aparecer en algunas de ellas escrito el apellido del causante como Suvisarreta, Subizarreta, Zuvizarreta, Subisarreta y Sibizarrieta, en vez de Zubizarreta. Por aparecer en una el mismo Zubizarreta como oriental, cuando era de nacionalidad español. Por designarse á la esposa del causante como Petra Urrutia y Petrano Iturria, en vez de Petra Iturria. Por aparecer equivocados los nombres y apellidos de los padres del causante, que son Asencio Zubizarreta y Josefa Lascano y no Ascensio Zubizarreta, Ascensio Subisarreta, Asencio Sibizarreta y Josefa Lacano, Josefa Lascan y Joseja Lascano. Porque el apellido de la madre de Petra Iturria aparece escrito Iganzi, Franche é Idencia, en vez de Iranze. Porque en las partidas de nacimiento correspondientes á Josefa Nicolasa y Julián Raymundo Zubizarreta aparecen designados los inscriptos como Josefa y Julián Reimundo, en vez de aquellos sus verdaderos nombres. Y, finalmente, porque en las partidas de defunción del causante y nacimiento de sus hijos Josefa Nicolasa, Isidoro é Isidora se establece que José Zubizarreta contaba 82 años, 32, 49 y 50 años de edad, respectivamente, cuando lo cierto es que en las fechas de esos actos contaba 75, 39, 46 y 48 años, también respectivamente. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 23 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario. 71-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Martina Santisteban de Arribillaga, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 15 de 1916. —Eduardo Pérez Olave, Escribano.
61-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Rosario Masitta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 73-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don José Zubizarreta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 21 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 74-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Fermín Pérez solicitando se modifique la partida parroquial de su nacimiento, en cuanto figura, con los nombres de Fermín Emilio, en vez de Emilio Fermín, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 19 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 72-v.jl.19.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á don Luis Cincinato Bollo, en representación de su esposa doña Rosa Silveira, residente en Montevideo, pero cuyo domicilio se ignora, y á Eduardo Espinosa, Laura Dolores Espinosa, Catalina Amelia Espinosa de Galcerán, Celia Escolástica, Sara Natalia y Julia Espinosa, residentes en la República Argentina, pero cuyos domicilios también se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho y á contestar la demanda en el expediente caratulado: "Año 1916, número 254, Santiago Quinteros contra la sucesión de Pedro Espinosa, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, Libro 13, folio 474", el señor Luis Cincinato Bollo dentro del término de treinta días, y las demás personas nombradas dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Mercedes, Junio 7 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2499-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don Francisco Salzar, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concento se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 14 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2469-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Pedro Harispuru, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 12 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2426-v.jl.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Goró, solicitando se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de venta que en esta ciudad y el día 13 de Mayo del año 1896, le otorgó don Germán Bernengo por ante el escribano don Carlos A. Pittamiglio, relativa á un terreno y finca situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente, por igual extensión de fondo, y limitado: por el Norte, el río Negro; por el Sur, la calle General Rivera; por el Este, doña Flora Zamora, y por el Oeste la calle Dolores. Y á los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación.—Mercedes, Junio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2310-v.jl.13.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña María Esther Soumastre de Tejera, residente en España, para que comparezca dentro del término de ciento ochenta días á estar á derecho y á contestar la demanda en los autos caratulados: "Año 1916.—Número 263. —José Luis y Julio María Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre, investigación de la paternidad y petición de herencia. —Libro 13, folio 494", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2261-v.dic.11.

Testamentaría de Bernardo Ortiz

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la testamentaría de don Bernardo Ortiz, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 3 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2309-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña María Ana Guglielmi de Meyer, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 8 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2308-v.jl.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Servando Méndez, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 8 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2307-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de doña Mamerta Arana de Hounié, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 2 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano.
2215-v.jl.8.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña Alicia María Yvona Kuntz de Cren para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio caratulado: "Año 1916. — Número 222. — Félix Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Cren, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, libro 13, fojas 482", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 15 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano. 1965-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO D. DEL SALTO

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó la siguiente resolución: "4183 —Salto, Junio 3 de 1916.—A lo principal: en mérito á los fundamentos que se invocan, nómbrase curador interino del incapaz don Soterio Piegas á su hermano Virgilio da Cruz Piegas, hasta tanto quede consentida ó ejecutoriada para el señor Fiscal de lo Civil, la sentencia de fojas 18 y siguientes, en la parte relativa al nombramiento de curador definitivo, quedando facultado dicho curador interino para proceder como se solicita. Hágase la publicación y registro ordenada por el artículo 437 del Código Civil. Al otrosí: Como se pide. Al segundo: Procédase por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario á la facción del inventario de que se trata y á la entrega al señor curador de las cosas que comprendan dicho inventario. Cométese á la oficina, la aceptación del curador designado. Obtenida ésta, vuelvan para el discernimiento.—Pereira Núñez (hijo). —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Doy fe.— Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.
43-v.ag.3.

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y Juan Jerónimo da Cruz Piegas, solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó las siguientes resoluciones: "3890. — Salto, Mayo 23 de 1916. — Vista: la presente gestión sobre declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas; Resultando: Que se presentaron ante este Juzgado don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas, con el testimonio que luce á fojas 3, solicitando la declaratoria de incapacidad de su hermano don Soterio Piegas, manifestando que presenta signos inequívocos de alteración mental, como lo demuestran su modo de ser, su carácter, la forma de conducirse y comportarse dentro de esta sociedad, la vida completamente miserable y descuidada que lleva, siendo, como es, un hombre de fortuna, los temores que manifiesta respecto á supuestos enemigos que dicen le quieren matar, etc. Relatan los peticionantes varios hechos, sobre los cuales ofrecen prueba, para acreditar sus anteriores afirmaciones, agregando que son muchas las personas que tienen conocimiento de los mismos, y que si se han decidido á iniciar este juicio, de acuerdo con el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, como hermanos legítimos de don Soterio, y por tanto, sus parientes más allegados, ha sido buscando únicamente que su hermano, debidamente atendido en su enfermedad, pueda conseguir una mejoría, esperanza que está robustecida por la opinión de un facultativo; Que, además, los ha inducido á tal medida el temor que abrigan de que don Soterio, que se embriaga á menudo, pueda llegar á atentar contra su propia vida, temor justificado, porque otro hermano, Cícero, que presentaba más ó menos los mismos signos de anormalidad, concluyó por suicidarse; agregando que no tienen interés ninguno en hacerse cargo de la administración de los bienes de su hermano; Resultando: Que á la presentación de dicho escrito, el proveyente, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso, interrogó personal y detenidamente al presunto incapaz y nombró á los médicos doctores Atilio Chiazzaro y Juan José Cuenca y Lamas, á fin de que sometieran á aquél á un examen de sus facultades mentales y dictaminaran sobre el estado de las mismas. De aquel interrogatorio, sobre diversos tópicos, resultó, como se hace constar en el acta levantada al efecto, que el proveyente recibió la impresión de que el interrogado no tiene el equilibrio de sus facultades, pues si bien contestas con relativa facilidad á todas las preguntas, se nota en sus contestaciones lagunas é incoherencias manifiestas, y sobre todo, un esfuerzo en levvar la conversación al terreno de la política internacional, señalando á varias personas conocidas de esta ciudad como traidores á la causa uruguaya en un supuesto conflicto con otra nación y presentándose él como un entusiasta defensor de los orientales; Resultando: Que producido á fojas 14 el informe solicitado de los señores médicos, éstos expresan que después de haberlo examinado repetidas veces y de haber conseguido los datos pertinentes respecto á antecedentes hereditarios, han encontrado en él una marcada alteración de sus facultades mentales, manifestando francamente ideas delirantes, sistematizadas en el orden conocido por ideas de persecución, presentando las tres características específicas exigidas por los psiquíatras, á saber: idea precisa de las persecuciones sufridas, conocimiento exacto de los perseguidores y plan de defensa en armonía con la naturaleza del delirio. Agregan que el enfermo hace arrancar las persecuciones de que es objeto, desde hace varios años, atribuyendo á manos criminales el incendio de la estancia de su señora madre, la muerte de su hermano Cícero y otros incidentes de su vida, atribuyendo esas persecuciones á agentes de una nación extranjera, cuyo fin sería el apoderarse de este país, concretando sus sospechas sobre determinadas personas, y que para huir de esas persecuciones vive alejado de sus cuantiosos intereses que tiene abandonados, habitando, solo, una casa situada en un barrio apartado de esta ciudad, preparándose él mismo, para evitar posibles envenenamientos, hasta la comida con que se alimenta, y usando, á la vista de todos, infinidad de "fetiches" ó amuletos para preservarse de los males imaginarios que, según él, quieren causarle. Termina el referido informe expresando que aun cuando por el momento sólo han llegado hasta ahí los medios de defensa del enfermo mental, es de preverse, como consecuencia lógica y fatal, que con el adelanto de la perturbación, si no se le combate con medios adecuados, ella llegaría á impulsiones suicidas ú homicidas, y, por lo tanto, peligrosas, opinando que su mal debe atribuirse á la influencia del alcohol en un cerebro predispuesto por una herencia patológica acentuada, y aconsejando, finalmente, la reclusión del enfermo en un establecimiento apropiado, no sólo por interés del mismo, que por la tranquilidad física y moral de que gozaría podría encontrar una mejoría, sino por interés de la sociedad, para la cual representa ó puede representar un peligro; Resultando: Que pasado el expediente á dictamen del señor Fiscal de lo Civil, este funcionario, á fojas 17 vuelta, que en mérito á las conclusiones de autos, procedía hacer la declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas, proponiendo una terna de personas para desempeñar la curatela del mismo; y Considerando: Que de las resultancias de este expediente que acaban de enumerarse se llega sin esfuerzo á la conclusión de que el expresado Soterio Piegas se encuentra en la situación á que se refiere el artículo 432 del Código Civil, es decir, en estado de incapacidad mental, y que procede, por lo tanto, la declaración de tal estado, solicitada por los peticionantes: Que tal cosa surge del interrogatorio personal á que el sentenciador sometió al enfermo, y sobre todo, del informe técnico de que se ha hecho referencia, en que los señores médicos ya nombrados manifiestan de una manera conteste la existencia de esas perturbaciones y aconsejan la reclusión de aquél en una casa de salud; Considerando: Que habiéndose llenado en el caso todas las exigencias de la ley, y constando la conformidad del señor Fiscal de lo Civil respecto á dicha declaratoria debe hacerse ésta sin demoras, en el interés de la persona y bienes del incapaz y de la sociedad en que vive: en el del primero, porque es evidente que sus bienes, que son cuantiosos, corren un serio peligro, desde que, dadas sus perturbaciones mentales no se encuentra en situación de administrarlos, y está expuesto á perder dicho patrimonio, celebrando transacciones ó contratos perjudiciales; y en cuanto al interés de la sociedad, porque ésta tiene el derecho de preservarse de todos los que puedan constituir un peligro para su conservación, ya sean criminales ó enfermos, como en el presente caso; Considerando, en cuanto al nombramiento de curador: Que á pesar de reconocer que las personas que ha propuesto en terna el señor Fiscal para de entre ellos designar el proveyente quién debe desempeñar ese cargo, son todas intachables y lo desempeñarían en debida forma, cree que, dado lo que establece el artículo 442 del Código Civil, debe ser designado para desempeñar dicha curaduría uno de los hermanos de don Soterio Piegas, no sólo porque no tiene motivo alguno para dejar de hacer ese nombramiento, indicado por la ley, sino porque ésta (artículo 445 del Código citado) establece que sólo á falta de curador legítimo ó testamentario con arreglo á los artículos anteriores, tendrá lugar la curaduría dativa. Además, existiendo en cualquiera de los hermanos del enfermo que se han presentado solicitando la declaratoria de su incapacidad, idoneidad para la administración de bienes, desde que ambos poseen y administran tanto ó más que aquél, es de suponerse que nadie como ellos podrá empeñarse en hacer una buena administración de los bienes del mismo y prodigar al enfermo todos los cuidados que su estado requiriese, porque nada puede reemplazar al afecto que nace de los vínculos de la sangre, y aun cuando dichos hermanos han manifestado en su escrito inicial que no tienen interés alguno en la administración de esos bienes, y que si antes no se han presentado iniciando esta gestión ha sido para evitar la mala sospecha de que lo hacían únicamente para conseguir aquella administración, el proveyente no debe tener en cuenta esos escrúpulos, por más respetables que sean, sino el interés del enfermo, ya que debe desvanecerse la preocupación corriente de que las declaratorias de incapacidad son deprimentes y perjudiciales para el presunto incapaz, pues, como lo establecen los más grandes tratadistas, entre ellos Marcadé y Laurent, no es sólo un derecho, sino también un deber de los parientes más próximos pedir tales declaratorias como un beneficio para los mismos incapaces y como un medio de evitar una multitud de pleitos futuros, no debiendo verse en ellos á individuos que han descendido en la escala moral, sino á enfermos de la mente, que, como los del cuerpo, sólo merecen piedad, respeto y solícitos cuidados; Considerando, en cuanto al traslado del enfermo á una casa de salud: Que estableciendo la pericia médica que asilado en una de esas casas el enfermo podría tener una mejoría ó impedirse, cuando menos, el avance del mal, y en cambio, no tomando esa medida su perturbación actual degeneraría fatalmente en impulsiones suicidas ú homicidas que constituyen el propio incapaz y para la sociedad un peligro latente, debe el sentenciador decretar el traslado de aquél, porque no tiene, como ha dicho, ningún motivo para disentir del informe pericial, sino; al contrario, para corroborar sus conclusiones, y porque en esas circunstancias se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 447 del Código Civil para poder privar á un incapaz de su libertad personal. Por estos fundamentos y consideraciones, y atento á lo dispuesto por los artículos 431 y siguientes del Código Civil, Fallo: Declarando á don Soterio Piegas incapaz, y por lo tanto, inhábil para la administración de sus bienes, nombrando curador del mismo á su hermano don Virgilio da Cruz Piegas, cuya aceptación se comete, disponiendo que el señor Juez de Paz respectivo realice el inventario estimativo de los bienes del incapaz y haga entrega de los mismos al curador designado; Que el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, realice otro inventario estimativo de los bienes que el incapaz posea en esta ciudad, y disponiendo el traslado de éste, al Hospital Vilardebó ó á cualquier otro sanatorio de enfermedades nerviosas que diga el señor curador, librándose oficio á la Jefatura Política para que, en caso necesario, le preste el auxilio de la fuerza pública para realizar ese traslado. Obtenida la aceptación del curador que se comete, y conocido el monto de los bienes, se fijará la fianza que deberá prestar aquél. Háganse la inscripción en el Registro de Interdicciones y las publicaciones establecidas por la ley.— Mariano Pereira Núñez (hijo). — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Doy fe; Jorge N.

Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
44-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Francia para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 23 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2590-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Borghetti para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2588-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Lima para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Junio 20 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2589-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Chousa y doña María Recalde de Chousa para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 21 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2594-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Paredes Sampelayo para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, 7 de Junio de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.
2294-v.jl.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Florencio Martínez y otros solicitando rectificación de partidas, siendo éstas las siguientes: Partida de defunción de Gracimiano Martínez, debe rectificarse el apellido Martins, que aparece en dicha partida, por el de Martínez; y en la de defunción de María Concepción Arballa de Martínez, aparece solamente como María Concepción de Martins, cuando debe rectificarse por María Concepción Arballa de Martínez. — A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 17 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario.
2550-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Castellano, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 26 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario.
2263-v.jl.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Juicio por cobro de pesos

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Pedro Ignacio Quiñones para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por don Eduardo E. Real y otros por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 24 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino.
85-v.jl.15.

Concordato preventivo judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados: "José A. Aldax, concordato preventivo judicial", se ha dictado la siguiente resolución: "Salto, Junio 5 de 1916: — Visto: Este juicio seguido por don José A. Aldax para obtener la homologación de un concordato preventivo judicial; Resultando: Que el interesado se presentó por intermedio de su apoderado, don Enrique Moratorio, á fojas 26, solicitando un concordato preventivo judicial, ofreciendo á sus acreedores, para liquidar los créditos respectivos, las condiciones que se estipulan en dicho escrito: Que de acuerdo con los artículos 1528 y 1529 del Código de Comercio, se concedió al deudor una moratoria provisional de 40 días, ordenándose la inscripción del concordato en el Registro de Interdicciones, y designándose síndico á don Lucio Saldías; Resultando: Que presentado por el Síndico el informe de ley, que corre agregado á fojas 30, se convocó á los acreedores, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1530 del citado Código de Comercio; Que realizada la reunión, previas las publicaciones del caso, asistieron á ella el apoderado del deudor, señor Moratorio, el señor Pablo P. Carlevaro, en representación de las firmas Mendiondo y Cía., Vergara Algarate y Cía., Medeiros Hnos., A. Starico y Cía., Juan Rodríguez Rial y Cía., Guerín y Cía., I. G. García y Cía., Federico Clarfield y Cía; y Calveiro, Camino y Cía. y la señora Margarita S. de Aguirre por sí; Que puesto á consideración el concordato propuesto, el señor Carlevaro, en la representación ya invocada y, además, por la firma Francisco Garabelli, rechazó las proposiciones del deudor, y la señora de Aguirre, en su carácter de acreedora, las aceptó; y Considerando: Que aun cuando el informe del señor síndico, á que ya se ha hecho referencia, llega á conclusiones completamente favorables al deudor, afirmadas por sus buenos antecedentes, no es posible admitir el concordato judicial de que se trata, por cuanto él no ha conseguido la mayoría establecida en el artículo 1537 del Código de Comercio, que en este sentido es terminante, como lo demuestra la parte final del mismo, y que, por lo tanto, su admisión es imposible, como ya se ha dicho. Por tales fundamentos, y atento á lo dispuesto en la citada disposición legal, se rechaza el concordato propuesto por el comerciante José A. Aldax, anúlase la moratoria concedida y háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1542 del citado cuerpo de leyes". A los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino.
2463-v.jl.10.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Víctor, Albino, Juan Francisco, Dorotea Ciriaca y Luis Santiago Guglielmone para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por doña Dominga Villalba y doña Eulalia Ramírez, por sus hijos Gregoria Ermelinda, Francisca Adelaida Villalba y Ramón y Ana Casimira Ramírez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Junio 23 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario interino.
2591-v.sep.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado el doctor don Marcelino Leal y don Fructuoso T. Leal, en representación de la sucesión de don Pascual Scanavino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que á continuación se expresa: Partida de matrimonio de Pascual Scanavino con Carlota Gervaso: donde dice hijo legítimo de Juan y Teresa Jaquino, debe decir hijo legítimo de Juan Scanavino y de Teresa Gioachino. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso, y donde dice hija legítima de Francisco y de Teresa Mazza, debe decir hija legítima de Francisco Gervaso y de Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Clelia Scanavino, donde esta persona está designada Teresa Catalina Euclelia, debe decir Clelia solamente. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso. Donde dice Juan Scanabino, Teresa Jaquino y Francisco Gervasio, debe decir Juan Scanavino, Teresa Gioachino y Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Angela Scanavino: establecer el nombre de Angela, en vez del de Bartola; Carlota Gervaso, en vez de Carlota Gervasio; donde dice Teresa Juaquino, Francisco Gervasio y Teresa Maza, debe decir Teresa Gioachino, Francisco Gervaso y Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Teresa Scanavino: establecer el nombre de Carlota Gervaso en vez de Carlota Gervasio; Teresa Gioachino, en vez de Teresa Joaquina; Francisco Gervaso y Teresa Mazza, en vez de Francisco Gervasio y Teresa Massa; Partida de nacimiento de Edmundo Scanavino: rectificar el nombre de Pascual Scanabino por el de Pascual Scanavino; el de Carlota Gervacio, por el de Carlota Gervaso; el de Juan Scanabino, por el de Juan Scanavino; el de Teresa Juaquina, por el de Teresa Gioachino; el de Francisco Gervacio, por el de Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Horacio Scanavino: rectificar el apellido de Escanabino por el de Scanavino; el de Gervacio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por Scanavino; el de la abuela paterna Juaquina, por Gioachino; el del abuelo materno Gervacio, por Gervaso; Partida de nacimiento de Adalgisa Scanavino: rectificar el nombre de Dalgisa, por el de Adalgisa; el apellido paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido materno Gervasio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido de la abuela paterna Joaquin, por el de Gioachino; el apellido del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela materna Masa, por el de Mazza; Partida de nacimiento de Alberto Scanavino: establecer el nombre de Alberto en lugar de Mariano Carlos Alberto; rectificar el apellido materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela paterna Joaquino, por el Gioachino; el del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 2 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino.
2444-v.jl.19.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á doña Zaida Mouzo de Carvalho para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á estar á derecho en el juicio iniciado por doña María Suárez, en representación de su hijo menor Raymundo Julián Suárez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Mayo 30 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino.
2445-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Devesa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibiento de 1916.—Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
2295-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Eguiluz, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 2 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
2187-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Pedro Motta, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 16 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
2635-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Octaviana Barboza de Chagas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 15 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2584-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Rodríguez de Bianchinetti, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 15 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2585-v.jl.8.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos iniciados por doña Natalia Pírez, sobre investigación de la paternidad de su hija Francisca, se cita y emplaza por el término de treinta días á los herederos de don Joaquín Nieves Alvez para que comparezcan por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 8 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2524-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baustista Laborde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 1947-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romualdo Ramos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 75-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Liborio Lemos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 76-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gumersindo Pereira y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 77-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Baibinda Fructuosa Baladán, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante *este Juzgado á deducirlos* en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 17-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 16-v.ag.1.o.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Camilo Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Lina Martínez, y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2474-v.jl.26.

Cobro de honorarios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en autos "Herculana Dávila Peixoto con Martínez y Marín, reivindicación", se cita, llama y emplaza á los señores Martínez y Marín, del comercio de la Cuchilla Grande, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en la ejecución que por cobro de honorarios les sigue el doctor Carlos María Uriarte, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2575-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olando, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilisio Saravia, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2396-v.jl.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remedios Sosa de Bauzil é Isabel Bauzil, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 10 de 1916.—Rafael F. Ximénez, Actuario. 2324-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Por prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Paredes, sus sucesores ó causahabientes á cualquier título y á todos los que se consideren con derecho á dos solares ubicados en el recreo de Las Piedras, de esta sección, los que según plano del ingeniero Aquiles Monzani del año 1874 se encuentran señalados con los números 1 y 2 de la manzana 4, con frente al Oeste y Sud, por formar esquina, á las calles 25 de Mayo y Senén Rodríguez y lindando por el Norte con el solar 3 de don Bernardo García, y por el Este con el 11, de don Antonio Sierra, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que ha promovido don José Mario Mantero por prescripción adquisitiva y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Al mismo tiempo se les cita para llenar el requisito constitucional de la conciliación, y se hace saber que á los efectos del emplazamiento han sido habilitados los días feriados del mes de Julio próximo.—Las Piedras, Junio 8 de 1916.—Juan E. Vidal, Juez de Paz. 2331-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DEL D. DE CANELONES

Prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado dictada en los autos iniciados por don Juan *Antonio Bianchi, por prescripción* adquisitiva, se cita y emplaza á los que se consideren con algún derecho por cualquier título sobre el siguiente inmueble: Una facción del terreno, solar designado con el número 3 de la manzana C de este pueblo de La Paz, compuesto de trescientos noventa y seis metros sesenta y un decímetros cuadrados, que se deslindan de la manera siguiente: nueve metros veintinueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Artes, por cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros de frondo, lindando al Este con don Antonio Molle, y al Sud y Oeste con unas propiedades de don Juan A. Bianchi, á fin de que comparezcan dentro del término de 90 días ante este Juzgado á contestar á la acción instaurada por el nombrado Juan A. Bianchi por prescripción adquisitoria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente; citándoseles á la vez para llenar el requisito de la conciliación.—La Paz, Mayo 16 de 1916. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. 2270-v.jl.17.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO ARTIGAS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

JUDICIAL

Al mejor postor. — El viernes 7 de Julio á las 16 y 15 horas. — Hermosa casa quinta, calle Vilardebó (hoy Tapes), número 1151.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "José Destombes contra Ana Muñoz de Furest, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Julio á las diez y seis y cuarto horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada á inmediaciones del paraje conocido por "Arroyo Seco", en esta ciudad, décima cuarta sección, compuesta, según plano levantado por el arquitecto don Víctor Rabú, de seis mil ciento treinta y dos metros y treinta y seis decímetros cuadrados, deslindados así: treinta y ocho metros de frente al Sudeste sobre la calle Vilardebó, número noventa y dos; ciento ochenta y nueve metros al Sudoeste, lindando con doña Eliha Canstatt; ciento setenta y cinco metros al Nordeste, por donde confina con la sucesión de doña Emilia Canstatt de Albístur, y treinta y tres metros cuarenta centímetros al Nordoeste, lindante con los sucesores de don Carlos Canstatt. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario. 2593-v.jl.7.

AGUSTIN PIN

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1er. turno

JUDICIAL

De un terreno con las construcciones y demás mejoras, situado en Isla Mala, Departamento de Florida.

El día 7 de Julio á las 15 y 30 venderé al mejor postor según el aviso del Juzgado, que dice así:

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Carlos Razzini contra Rafael Pascale y Alejandro Rolando, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día 7 del entrante mes de Julio á las 15 y 30 y en las puertas del Juzgado, calle Rincón N.o 472, se procederá por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Un terreno con las construcciones que contiene, ubicado en la fracción señalada con las letras R. A. en el plano levantado por el agrimensor don Aquiles Monzani, situado en el pueblo 25 de Mayo (Estación Isla Mala), jurisdicción del Departamento de Florida, compuesto de una superficie de una hectárea, á sean diez mil metros, que por ser de forma regular tiene cien metros por cada uno de sus costados, lindando por el Sud con la calle San José, distante de la confluencia de la cañada divisoria con el arroyo de Isla Mala, como ciento cincuenta metros y confina por el Norte, Este y Oeste con doña Nerea Obregón; B) Otra fracción en la misma localidad del antes relacionado, ubicada en la *fracción* señalada con la letra L *en el plano* del agrimensor Monzani, compuesta de una

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

superficie de dos mil quinientos metros y lindando por todos sus costados con propiedad de don Juan Ramón Alvarez. En el terreno descripto en primer término se hallan las siguientes mejoras: Un galpón de cinco metros por diez, más ó menos, con techo de zinc, y zinc á los cuatro costados, con dos ventanas y dos puertas; una casa de material formando diez piezas y techada de zinc; una casa ó rancho construído con piedras y barro, de cuatro metros y medio por diez metros, con techo de zinc y formando varias piezas, y un rancho de barro con varias piezas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, incluso los de certificados de los registros y el Impuesto Universitario, serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 10 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos, al rematador, calle Misiones número 1390. 2366-v.jl.7.

VICENTE ADAMI

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

JUDICIAL

El sábado 8 de Julio próximo á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, venderé al mejor postor la finca sita en Los Pocitos, calle Guayaquí (antes Garibaldi), número 23, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Banco de Crédito contra Natalia Schivo de Verdié y Julio B. Verdié, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Julio á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Vicente Adami, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: A) Un terreno con edificio situado en "Los Pocitos", jurisdicción de este Departamento, compuesto de una superficie total de ciento cuarenta y siete metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: once metros veintidós centímetros de frente al Norte á la calle Garibaldi, por donde el edificio tiene señaladas sus puertas con el número 23; trece metros diez y seis centímetros de fondo al Sud, por donde linda con doña Blanca Schivo de Sanguinetti; por el Oeste con don Miguel Pansela, y por el Este con don José Schivo; B) Un terreno situado en "Los Pocitos", jurisdicción de este Departamento, en la manzana número ocho, y que tiene tres metros sesenta centímetros en el lado Este, lindando con don José Schivo; igual extensión en el lado Oeste, confinando con don Miguel Rancela; once metros veintidós centímetros en la línea del Norte, lindando con doña Natalia Schivo de Verdié; igual extensión en el lado Sud, confinando con doña Blanca Schivo de Sanguinetti. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras é impuestos universitarios serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos, calle 25 de Mayo número 395. 2527-v.jl.8.

D. A. SARACHAGA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

El 8 de Julio á las 15 horas venderé un espléndido chalet con siete piezas y gran jardín, camino Millán número 397, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra la sucesión de Ramona Varela de López, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho del entrante mes de Julio á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Darío Alejandro Saráchaga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno situada en el Miguelete, duodécima sección judicial de este Departamento, que es la exacta mitad del solar señalado con el número 1 en el plano construído el 15 de Noviembre de 1907 por el agrimensor don Javier Alvarez, compuesta de una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros con diez decímetros, que se deslindan así: Diez y seis metros ochenta y cinco milímetros de frente al Oeste al camino de Millán; ciento siete metros al Norte, por donde linda con doña María J. Muñoz de Correa; ciento seis metros con noventa centímetros al Sur, por donde linda con la otra mitad del solar número 1, propiedad de José Lamarque, y once metros sesenta y cinco centímetros al Este, por donde linda con el señor Luis Posadas. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, salvo que lo sea del Banco, pues en tal caso, serán de cuenta de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos: calle Salsipuedes número 1080, ó calle Ituzaingó número 1321. 2500-v.jl.8.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "José Borghi contra Aurora Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto á las 14 y 1|2 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Un terreno con finca en él construída y demás que corresponde, situado dicho terreno en la ciudad de Mercedes, Capital del Departamento de Soriano, compuesto de una superficie de 701 metros, 97 decímetros, 50 centímetros cuadrados, que lindan por el Norte, según el título, con doña Celia Ferreira (hoy Ramón Fernández); por el Sud con la calle Soriano; por el Este con don Domingo Jordán; por el Oeste con la calle Buenos Aires; B) Un solar de terreno situado en la misma ciudad de Mercedes, con el edificio en é lexistente, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente por 21 metros 475 milímetros de fondo, que linda por el Norte con don Clodomiro J. Rranschert; al Sud con la calle Minas; al Este con los señores Fregeiro y López, y al Oeste con la calle Arenal Grande; Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 29-v.ag.1.o.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Credit Foncier de l'Uruguay contra la sucesión de Juana Mendilaharsu de Regules, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del entrante Julio á las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y anexos, ubicado en la manzana número 1240 de esta ciudad, y compuesto de 314 metros cuadrados y 80 decímetros, que se deslindan así: 7 metros y 38 centímetros en la línea del frente al Este sobre la calle Victoria, número 205; 42 metros en el costado del Norte, lindando con el solar número 13; 42 metros y 815 milímetros en el costado del Sur, confinando con el solar número 12, y 7 metros y 31 centímetros en la línea del fondo al Oeste. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía el diez por ciento en poder del Actuario; 2.o Que los gastos de escrituración se harán de cuenta del comprador, salvo el caso de adjudicación al Credit Foncier, pues, entonces, se cargarán á costas; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.— Montevideo, Junio 20 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, al martillero, calle Magallanes número 1890. 2514-v.jl.8.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

PARA PAGO DE HIPOTECA

De 5 propiedades en el riñón de la ciudad, de gran porvenir, como para renta

EL VIERNES 21 de Julio á las 15 horas y 30, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423. **Base de venta: $ 12.400.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Benito Delfino contra María Wells de Jalabert, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 21, 24, 25, 26 y 27 del corriente mes de Julio, respectivamente, á las horas y en los lugares que se indicarán, se procederá, por intermedio del martillero don Lindolfo H. Giménez, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se determinarán, de las siguientes propiedades:

1.a PROPIEDAD

EL DIA veintiuno de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 14 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sud sobre la calle Soriano, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 817, por treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don Gabriel Antonio Pereira, lo mismo que por el Oeste; y por el Este con Rafael Ximénez. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 12.400 (doce mil cuatrocientos pesos).**

2.a PROPIEDAD

EL DIA veinticuatro de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de siete metros trescientos un milímetros de frente á la calle Juan Carlos Gómez, donde el edificio está señalado con el número 1209, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Oeste y Sud con Miguel Rusiñol, y por el Norte con don Francisco Rovira. La venta de esta propiedad se efectuará **sobre la base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

3.a PROPIEDAD

EL DIA veinticinco de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno, edificio y demás mejoras, situado también en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte á la calle Reconquista, por donde el edificio está señalado con el número 538, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo al Sud, donde linda con don Carlos Narizano; por el Este con Gerónimo Garazzo, y por el Oeste con doña Margarita Silva de Montoro. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 4.000 (cuatro mil pesos).**

4.a PROPIEDAD

EL DIA veintiséis de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno y edificio situado en la manzana número doscientos trece de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, según plano del agrimensor don Francisco J. Ros de 12 de Enero de 1895, de una extensión superficial de doscientos dos metros sesenta y seis decímetros, con trece metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, donde los edificios tienen señaladas sus puertas con los números 1608 y 1610; trece metros veintitrés centímetros en la línea del Sud, por donde linda con don Fermín Fichel; catorce metros sesenta y siete centímetros en el lado Este, lindando con la finca número 395 de la misma calle Maldonado y perteneciente á don Enrique O'Dieux, y quince metros ochenta centímetros en el Oeste, por donde linda con las fincas números 216 y 218 de la calle Tacuarembó, que pertenecen, respectivamente, al nombrado señor O'Dieux y á doña Luisa M. de Etcheverry. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

5.a PROPIEDAD

EL DIA veintisiete de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno y edificio situado del otro lado del Paso de las Duranas, en este Departamento, con la cochera, caballeriza, cenco de material y demás mejoras que contiene, compuesto, el terreno, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre el "Camino Abrevadero" (hoy de los Tres Molinos) número 12, por

igual área de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con don Ventura Garaicoechea, y por el Sud con don Domingo Merlo. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

Se previene: 1.o Que cada comprador deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados é impuesto universitario serán de cuenta de cada comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación del presente edicto, así como de las ventas decretadas, ha sido habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

90-v.jl.27.

PASCUAL QUARTINO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Luis Scarones, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Julio próximo á las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Pascual Quartino, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras y anexos que contenga y le correspondan, situado á inmediaciones de las Tres Cruces, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 5 de la fracción D y se compone de una superficie de trescientos setenta y dos metros cincuenta y seis decímetros, teniendo nueve metros ochenta centímetros de frente al Norte á la calle Charrúa entre las de Patria y Victoria, por treinta y ocho metros de fondo al Sur, donde linda con el solar 13 y por el Este y Oeste con terrenos que fueron de la sucesión Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. 3.o Que á los efectos de la publicación de los edictos y de la venta decretada se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Junio 28 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.

40-v.jl.22.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

Por cuenta y orden del concurso de la señorita Irma Avegno. — El 13 de Julio á las 14 horas. — En la Bolsa de Comercio. — Remataré por las 2|3 partes de sus respectivas tasaciones los siguientes bienes: 1.o Una quinta en Maroñas, sobre el Camino Carreras Nacionales número 80, con la base de $ 9.333.33. 2.o Un terreno en Piedras Blancas, Barrio Bola de Nieve, con la base de $ 502.50. 3.o Un Stud en Malvín, Barrio Lavadero del Este, con la base de $ 1.200.00. — Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Concurso necesario de la sucesión Irma René Avegno", se hace saber al público que el día trece del próximo Julio á las catorce horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones que se indicarán, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en "Maroñas", de este Departamento, compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados; con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Norte, lindando con terrenos de la Sociedad Hípica; ochenta y cinco metros noventa centímetros al Sud, lindando, calle por medio, con Juan Antonio Magariños; por el Este linda con don Antonio Navajas, y por el Oeste linda con terrenos de la Sociedad Hípica; 2.o Un solar de terreno situado en Maroñas, de este Departamento, compuesto de treinta metros sesenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda con los señores Riva y Fourcade y con el señor Torelli, con quien también linda por el Este, y por el Oeste linda con terreno de don Emilio Avegno; 3.o Un solar de terreno situado en Maroñas, de este Departamento, compuesto de diez y siete metros ciento ochenta milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don José Bonomi, don Santiago Zanetti y don Patricio Meneses; por el Este con el señor Torelli, y por el Oeste con don Rufino Seoane; 4.o Una fracción de terreno situada en Maroñas, de este Departamento, compuesta de diez y siete metros ciento ochenta milímetros de frente al Norte, sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Patricio Meneses; por el Este con terrenos de don Emilio Avegno, hoy su sucesión, y por el Oeste con don Juan Bautista Bidegaray; 5.o Una fracción de terreno situada en Maroñas, de este Departamento, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle de las Carreras Nacionales; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con terrenos de la sucesión Emilio Avegno, así como por el Este, y por el Oeste linda con don Santiago Zanetti y don José Bonomi; 6.o La mitad de una fracción de terreno situada en Maroñas, de este Departamento, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle de las Carreras Nacionales; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando por ese viento, así como por el Este, con terrenos de la sucesión Avegno, y por el Oeste con los señores Fourcade y Rivas. Estos inmuebles han sido tasados en su totalidad en la suma de catorce mil pesos. 7.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en el punto denominado Barrio Bola de Nieve, paraje de Piedras Blancas, 11.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número veintidós de la fracción letra B en el plano levantado en el mes de Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor don Ubaldo B. Pittaluga, compuesto de un extensión superficial de mil setenta y seis metros ochenta decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Este á la calle del Ahorro Mutuo, distando el punto céntrico de este frente ciento cuarenta y dos metros treinta centímetros de la esquina que, hacia el Norte, forma dicha fracción con camino vecinal, y doscientos diez metros de la que, hacia el Sud, forma con la calle de la Previsión; por cincuenta y tres metros setenta y dos centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar once; por el Norte limita con el solar número veintiuno, y por el Sud con el veintitrés. Este bien ha sido tasado en la suma de setecientos cincuenta y tres pesos con setenta y seis centésimos. 8.o Dos solares de terreno con las mejoras y construcciones que contienen, situados en el Buceo, paraje conocido por "Lavadero del Este", de este Departamento, señalados con los números tres y cuatro de la manzana letra Q en el plano levantado por el ingeniero Monzani en Octubre de 1896, y compuestos, por estar unidos, de seiscientos sesenta y ocho metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, con diez y nueve metros cincuenta y seis centímetros de frente sobre la calle Pilcomayo; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Sud, en cuya línea tiene diez y nueve metros treinta y cinco centímetros, lindando con el solar número cinco; por el Este con el solar número dos, y por el Oeste con terreno de don Zoilo Rosas. Estos solares han sido tasados en la suma de mil ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones establecidas; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; y 5.o Que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación de edictos y realización de la venta decretada. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, véanse prospectos ó consúltese al rematador señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482.

2542-v.jl.13.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE JUDICIAL

Por cuenta del concurso de la señorita Irma Avegno. — El 11 de Julio á las 14 y 1|2 horas.

El rematador señor Rodolfo M. Jentschik venderá á la más alta oferta en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados: "Concurso necesario de la sucesión de la señorita Irma René Avegno", lo siguiente: Los derechos que puedan existir sobre cien acciones de la Compañía de Telegrafía sin Hilos "Marconi", de cinco pesos cada una, integradas por el treinta y cinco por ciento de su valor á sean ciento setenta y cinco pesos; 2.o Los derechos que puedan existir sobre dos solares de terreno ubicados en la playa de las Toscas, vendidos por la Sociedad Anónima Territorial Uruguaya, á cuenta de los cuales se ha pagado, por uno de ellos, cuatro cuotas de 17 pesos, á sean 68 pesos, y del otro una cuota de quince pesos; y 3.o Un automóvil landaulet, marca "Humbert", algo deteriorado, que se encuentra en exhibición y á disposición de los interesados en el garage de la calle Ejido número 968.

Seña: diez por ciento. — Más informes, ver al rematador: Misiones número 1482.

2641-v.jl.11.

LUIS FRANCIS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados: "Orestes Ferrari contra Rodrigo Soto, y desde fojas 67, contra Antonio García Vazquez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del próximo mes de Julio á las quince horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la jurisdicción del Reducto, en este Departamento, señalado con el número once en el plano del ingeniero Miguel C. Costa, de fecha Abril de 1912, y compuesto de ciento cuarenta y tres metros con setenta y dos decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Marsella, distante ocho metros cincuenta y nueve centímetros de la esquina que forma esa calle con la de Vilardebó; diez y seis metros cincuenta y siete centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar número doce; ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sudeste, por donde linda con terreno de Pablo Zas, y diez y seis metros noventa centímetros al Noreste, por donde linda con el solar número diez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escritura de ratificación y venta, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

2545-v.jl.9.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

Por cuenta y orden del concurso de la señorita Irma Avegno.—Un campo en Maldonado.—Lindando con las valiosas "turberas" en explotación en alquel Departamento.—El 11 de Julio á las 14 horas. En la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Concurso necesario de la sucesión Irma René Avegno", se hace saber al público que el día once de Julio próximo á las 14 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se expresará, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Departamento de Maldonado, distrito del Rincón del Diario, compuesta de veinte hectáreas, y que, según plano levantado por el agrimensor don Manuel Sáiz Alvarez con fecha diez de Julio de mil novecientos nueve, mide trescientos ochenta y tres metros treinta centímetros en sus líneas del Norte y del Sud, lindando por la primera con Nereo González y por la otra con Pablo Rouanet; seiscientos cuarenta metros treinta y seis centímetros en sus lados Nordeste y Sudoeste, lindando por el primero con don Agustín González, y por el otro con don Isidoro González. La tasación efectuada de este inmueble importaría para su totalidad un valor de mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los

efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, de este Juzgado, calle Sarandí número 423; y 5.o Que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación de edictos y realización de la venta. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1382. 2428-v.jl.11.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que el día diez de Julio próximo á las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá á vender en subasta pública, bajo la base de veinte pesos la hectárea, el siguiente bien que posee Tomás Martínez Rojas: Un lote de terreno de los que forma parte de la Colonia Pintado, señalado con el número 50, con todas las mejoras que contiene, compuesto de un área de cuarenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas y cincuenta cintiáreas, y que linda: Norte, lote número 46; Sur, lotes números 55 y 54 y parte del 53; Este, camino central, que lo separa de los lotes números 48 y 49, y Oeste, cañada, que lo separa en parte de los lotes números 51 y 53.

Se hace constar que correrá de cuenta del comprador la escritura que debe otorgar el Poder Ejecutivo, así como las demás á otorgarse y certificados de registros, y que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá oblar el diez por ciento de ella. — Artigas, Junio 19 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

2640-v.jl.10.

MENDEZ Y ORONA

JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, según auto dictado en el juicio seguido por los señores Juan y Antonio Barizzone contra don Rufino Basilio Hermosa, venderemos en remate judicial, al mejor postor, el 17 de Julio próximo á las 14 horas, en la imprenta de "La Colonia", General Flores número 200, una fracción de campo situada en Polancos, 8.a sección del Departamento de Colonia, compuesta de treinta y cuatro hectáreas siete mil ochocientos treinta y cuatro metros, que linda: por el Norte, camino por medio, con la sucesión de Mateo Aristimuño, Juan Aristimuño y Francisco J. Pons; al Sur con Margarita Nicolasa Hermosa; al Este con camino Vecinal, y al Oeste, con otra fracción del mismo señor Hermosa. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta.—Colonia, Junio 26 de 1916.—Méndez y Oroná. 2636-v.jl.15.

CARLOS L. CLAVIJO

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por este Juzgado en los autos seguidos por la Sucursal del Banco de la República en Rosario contra don Natalio F. Sánchez, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día siete de Julio próximo venidero á las catorce, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez de Paz, se va á proceder á la venta en remate judicial y al mejor postor de una fracción de campo con sus poblaciones y cuantas mejoras contenga, situada en la quinta sección judicial de este Departamento, señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Pedro Solano, compuesta de un área de doscientas sesenta y una hectáreas y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros, lindando por el Norte con la fracción número dos de doña Ramona Sánchez de Nieto; por el Sur, Este y Oeste con los gajos del arroyo del Rosario; lindando también por el Este y Oeste, donde forma *un martillo, con la citada fracción número dos.* Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á efecto de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Junio 8 de 1916.— Juan E. Maranda, Juez de Paz.

2357-v.jl.7.

GREGORIO BARAÑANO

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace público que el cinco de Agosto de este año, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero don Gregorio Barañano, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á la venta en remate y al mejor postor, una finca de material con los accesorios, cercos y mejoras que contiene y los derechos al terreno en que está edificada, que es una fracción del huerto número treinta y siete del ejido de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte á la continuación de la calle Fray Ubeda, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Sur, por donde linda, así como por el Este, con más terreno del mismo huerto, de don Gregorio J. Romay, y por el Oeste con calle pública; encerrando una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, cuarenta decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos "La sucesión de José M. Pérez contra José Todeschini, ejecución de hipoteca", y que los títulos y antecedentes se encuentran en la Actuaría á disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en el acto del remate, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las diez y seis horas el remate continuará mientras los postores mejoren sucesivamente las ofertas. — Trinidad, Junio 17 de 1916. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. 2538-v.jl.8.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de don Antolín Franca, se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta en almoneda del siguiente bien raíz: Una fracción de campo ubicada en "Dos Islas", undécima sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos diez metros, quince centímetros, lindante por el Nordeste con más campo de la sucesión vendedora; por el Sudoeste con los señores Olascoaga hermanos y Molinari; por el Sudeste con don Miguel Olascoaga y más campo de la sucesión Antolín Franca, y por el Nordoeste con don Felipe Ibarra. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue á la suma de cincuenta y cuatro pesos veintiún centésimos por hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos legales; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. —Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barrière, Actuario. 2455-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día 8 del entrante mes de Julio, de diez á once horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá á la venta en almoneda de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor don Eugenio Reinoso, de una superficie de ciento cuarenta hectáreas y ocho mil doscientos setenta y ocho metros, que lindan por el Norte con doña María Sosa de Baccaro; por el Sud con don Juan Sosa; por el Este con don Modesto Guidobono, y por el Oeste con Ramón Nievas. El inmueble descripto pertenece á don Melchor Sosa y se manda vender en el juicio que ante este Juzgado le sigue don Adolfo Harta por cobro de pesos; ha sido tasado en la suma de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa suma, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Se previene, también, que dicho inmueble reconoce dos gravámenes hipotecarios, uno á favor de don Pío Poggio por la suma de dos mil pesos y otro por la suma de seiscientos pesos, á favor de don Roberto Carrik. — Paysandú, Junio 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 2465-v.jl.18.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el juicio seguido por los señores César Ferrero é hijos contra doña María Pinilla de Gianoni, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 8 del próximo mes de Julio, de diez y seis á diez y siete, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder por el señor Oficial de Justicia, con asistencia del infrascripto Escribano, á la venta en almoneda y al mejor postor de un terreno situado en esta ciudad con el edificio y demás mejoras que contiene, cuyo terreno, según mensura practicada por el agrimensor don Eugenio Reinoso en Junio de mil novecientos trece, se compone de veintiún metros setenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Guayabos, veinte metros noventa centímetros al Este, lindando con don Beltrán Olier; cuarenta y siete metros sesenta y cinco centímetros al Norte sobre la calle Uruguay, y cuarenta y siete metros treinta y seis centímetros al Sud, por donde linda con don Pablo Gianoni. El inmueble descripto pertenece á la ejecutada doña María Pinilla de Gianoni, y se previene que el comprador deberá consignar en garantía de la operación, el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Junio 12 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2392-v.jl.8.

ANTONIO R. BRAGA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el juicio seguido por don Agustín Solari contra la sucesión de don Antonio Teado, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día siete de Julio entrante, de las quince á las diez y seis horas y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno ubicado en esta ciudad, con la finca de material y todas las mejoras que contiene y á él accedan, sin excepción alguna, cuyo terreno se compone de treinta y tres metros, trescientos noventa y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Ituzaingó, por veintidós metros diez centímetros de fondo con frente al Este, sobre la calle Misiones, con la cual forma esquina, lindando por el Sur con doña Fidela Gómez ó sucesión, y por el Oeste con sucesores de don Juan Gaggini. El inmueble descripto pertenece á la sucesión ejecutada, y se previene que el mejor postor deberá consignar, en garantía de la operación el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. —Paysandú, Junio 12 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 2393-v.jl.7.

JUAN T. AMORIN

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el juicio seguido por don Juan F. Barrios contra Ildefonso A. Páez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 14 del entrante Agosto, de quince á diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el martillero don Juan T. Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de dos parcelas de terreno de chacra, con las mejoras que contienen, situadas en el ejido de esta ciudad, compuesta, una, de siete mil ciento trece metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda por un lado con terreno de doña Ana Rodríguez de González y doña Constancia Pereyra de Rodríguez; por el otro con el de doña Eleonora Molina de Rodríguez (calle por medio); por el otro con el de don Juan Pablo Fernández y sucesión de doña Benicia Martínez de de los Santos, y por el otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado. Y la otra, compuesta de dos mil ochocientos doce metros cuadrados, que linda, por un lado, con terreno de doña Ana Rodríguez de González; por otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado (calle por medio); por otro con el de don Francisco Demadras, y por el otro con el de doña Erlinda Larrosa de Martínez. Se previene: Que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho, y que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Rocha, Junio 22 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

88-v.jl.8-jl.31.v.ag.14.

RODOLFO M. TRIAS

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Pedro E. Molina contra la sucesión Antonio E. Brun, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 7 de Julio entrante de 15 á 15 y 30 horas, en las puertas del Juzgado se procederá á la venta en remate almoneda por el martillero don Rodolfo M. Trías, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de cinco fracciones de campo de pastoreo, ubicadas en la 4.a sección del Departamento: 1.o Una fracción de campo

de pastoreo, ubicada en la referida sección y Departamento, compuesta de once hectáreas seis áreas ochenta y dos centiáreas y quince decímetros, que linda por un lado con camino vecinal, por otro con don Floro Decuadro y Germán Sosa, por otro con Julio Silvera y por otro con Virginio Amaral. 2.o Una fracción de campo contigua á la antes deslindada, compuesta de cinco hectáreas, nueve mil treinta metros cuarenta y ocho decímetros, que lindan por un costado con Floro Decuadro, por otro con Germán Mercedes Sosa, por otro con Fabián Sebastián San Martín, y por otro con campo del deudor. 3.o Otra fracción ubicada en el mismo paraje que los anteriores, compuesta de cuatro hectáreas, seis mil veintisiete metros, sesenta y siete decímetros, que linda por el Norte con Eleuteria Saravia de Molina, y por el Sud y Oeste con Lucas San Martín, y por el Este con el camino Departamental que va á Lascano. 4.o Otra fracción situada en el mismo paraje que las descriptas, compuesta de cinco hectáreas, mil seiscientos cincuenta y un metros sesenta y siete centímetros, que linda por un costado con las fracciones ya deslindadas, y por otro con el camino que va á Lascano; por otro con terreno del deudor y por el otro con Julia Olivera de San Martín. 5.o Otra fracción de terreno contigua á las anteriores, compuesta de dos hectáreas, nueve mil quinientos catorce metros y sesenta y cuatro decímetros, lindando por el Norte con las fracciones relacionadas; por el Sud camino de uso público; por el Este con Agustín Rivero, y por el Oeste con Julia Olivera de San Martín. Se previene que el remate se efectuará en un solo lote, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptado, á los efectos de derecho. — Rocha, Junio 13 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2417-v.jl.7.

ALBERTO P. INDART

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que el día 15 de Julio entrante á las 9 horas y en la casa Avenida de Mayo número 46, el rematador don Alberto P. Indart, acompañado del Alguacil don Federico Perelló Sagüez y del infrascripto Actuario dará principio á la venta en remate público de un sulky con sus arreos, un caballo y los muebles, ropas y otros objetos que pertenecieron al doctor don Primo Rossi, cuyo detalle se halla en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios del doctor don Primo Rossi, y se efectuará al mejor postor y al contado, no admitiéndose oferta que no llegue á las dos terceras partes del valor de tasación de cada cosa, y continuará en los días siguientes al indicado si fuere necesario. —Fray Bentos, Junio 28 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.
47-v.jl.10.

ESTEBAN GOROSPE

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el diez y ocho de Julio entrante, á las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Esteban Gorospe, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor de todos los derechos hereditarios y proindivisos que corresponden por fallecimiento de don Pablo Pugliese en una parte del sitio centro número cuatro de la manzana cincuenta y cuatro del cuarto cuartel de esta ciudad, con lo edificado y demás mejoras que contiene, compuesto de una superficie de setecientos sesenta y cuatro metros, nueve decímetros y veintinueve centímetros cuadrados, lindando por el Norte don don Domingo Pugliese, por el Sur con don José Peláez, por el Oeste con don Francisco Mauri y Plácido Fernández, y con frente al Este sobre la calle Ituzaingó. El bien descripto pertenece á doña Luisa Cardarella y otros, y se manda vender en los autos que le ha promovido don Vicente Mettetieri por ejecución hipotecaria, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho.—San José, Junio 16 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario adjunto.
2454-v.jl.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que el día 5 de Agosto próximo á las quince y media horas, y en las puertas de este Juzgado, el señor Oficial de Justicia, asistido del Escribano autorizante, procederá á la venta en almoneda y al mejor postor de una fracción de campo perteneciente á don José M. Garmendia, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contenga natural ó artificialmente, sin reserva ni limitación alguna, situada en la jurisdicción del Dacá, en este Departamento, compuesta de una área, de cincuenta y dos hectáreas, 206 metros y 58 decímetros cuadrados, lindando actualmente por el Norte con don Luis S. Mouriño; por el Sur con la sucesión de don Doroteo Maneiro; por el Este con don José María Garmendia, y por el Oeste, con camino á Dolores por medio, con don Sebastián Maneiro. Esta venta se decretó en los autos caratulados: "Año 1916. —Número 332. — Pedro A. González contra José M. Garmendia, por ejecución de hipoteca. — Libro 13, folio 511". Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. — Mercedes, Junio 27 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
30-v.jl.11.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que el diez de Julio próximo á las catorce horas se venderá en pública almoneda, en las puertas del Juzgado á su cargo, un terreno de la sucesión de Isidora Duarte, con un lote de ladrillos tasado en ciento sesenta pesos, situado en esta villa, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por igual extensión de fondo, lindando: al Norte, sucesión Simón Ibarguren; al Sur, calle Espinillo; al Este, calle Circunvalación, y al Oeste, Luis Bentos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor consignará como garantía el diez por ciento; y que los títulos y antecedentes pueden examinarlos los interesados en esta Oficina. — Dolores, Junio 20 de 1916. — Germán J. Schweizer.
2544-v.jl.8.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Por escritura de 14 de Junio último que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Schelotto Hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Felipe Schelotto el activo y pasivo de la misma. Lo que se hace saber á sus efectos. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Pedro Schelotto. — Felipe Schelotto.
98-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Angel Albanese el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la calle Coquimbo número 2373. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Juan Zunino é hijo.
82-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Rosendo Santullo y Pedro Hedembaigt el comercio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecido en la calle Piedras números 239 al 245. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — José Sanches ó Sánchez.
79-v.jl.25.

Al público y al comercio

Al público y al comercio participamos que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuberas el 28 de Junio último, se disolvió la sociedad que giraba con la firma Celso Bassi y Compañía, quedando todas las cuentas á cobrar y pagar exclusivamente á beneficio y cargo de don Rufino Bassi y don Samuel Vignola, el establecimiento situado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 264, en propiedad de los mismos señores Bassi y Vignola, y el establecimiento situado en la calle José L. Terra número 2235, de esta ciudad, propiedad exclusiva de don Lorenzo Celso. A los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — Celso Bassi y Compañía.
65-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos del país teníamos en la 7.a sección del Departamento de San José, bajo la firma de Lema y Ruiz, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Andrés Ruíz. Y á los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ramón Lema. — Andrés Ruiz (hijo).
64-v.jl.24.

Promesa de venta

Euclides Aguirre ha prometido vender á don Manuel Menoni y á don Clemente C. Pedetti su casa de comercio que en el ramo de confitería y anexos gira en la ciudad de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Artigas, Julio 3 de 1916. — Euclides Aguirre.
56-v.jl.22.

Venta de panadería

Hacemos saber al público que, de acuerdo con documento privado, firmado hoy, don Miguel Montero se comprometió á vender á favor de los señores Enrique Greco y José Bermúdez la panadería denominada "Sol del Plata", establecida en la casa calle Manuel Haedo número 64 (Pocitos). A los efectos legales, se cita y emplaza á los que se consideren acreedores del vendedor para que comparezcan al domicilio indicado dentro de 30 días á cobrar sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Miguel Montero. —Enrique Greco. — José Bermúdez.
55-v.jl.22.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Daniel López, mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Victoria y Mediodía, inmediaciones del Parque Urbano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. —Montevideo, Junio 30 de 1916.— Cataliana Verrando.
49-v.jl.22.

Venta de negocio

He vendido á Edmundo Belloni el comercio en el ramo de fábrica de sombreros establecida en la calle Uruguay número 1163 de esta ciudad, que designo como domicilio de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Junio 30 de 1916.—Ezio Lucchi.
54-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de fábrica de ladrillos teníamos constituída bajo la razón social de José Vernazza y Compañía en el Camino Zamora, de este Departamento, y que la componían únicamente los que suscriben. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — José Vernazza. — Pedro Botti. — José Paulós.
39-v.jl.22.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que como apoderado de don Eduardo Mango, he vendido á don Carlos Ferrero el almacén situado en esta ciudad, calle 8 esquina Libertad, quedando á mi cargo el activo y pasivo.—Paysandú, Junio 26 de 1916.— Juan B. Marluci.
2-v.ag.1.o.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sociedad Vicente González y Cía. promete vender á don Francisco Seré el "Restaurant Internacional", situado en Colón, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — G. López Montiel, interventor. — Edmundo Delgiorgio, interventor. — Francisco Seré.
15-v.jl.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Raimundo y Horacio Risso el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas denominado "Almacén y Bar Soriano" tenemos establecido en la calle Soriano número 852, esquina Andes número 1242 al 1250, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1916.— D. Risso. — José Guelfi. — Juan Massone.
2676-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo el nombre de L. Fernández y Hnos. establecida en el ramo de almacén y despacho de bebidas en la calle 18 de Julio número 1751, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Lizardo Fernández y completamente desligado el ex socio José Fernández. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 26 de 1916.—Lizardo Fernández. 2626-v.jl19.

Venta de peluquería

Por la presente hago saber que he prometido en venta á mi hijo Pascual Víctor Gioscia y ante el escribano don Enrique Acosta la casa de comercio que en el ramo de peluquería y perfumería tengo establecida en la calle Buenos Aires número 470. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Junio 24 de 1916.—José Víctor Gioscia.
2563-v.jl.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que la "Calera nueva" que giraba bajo la firma social de Juan Rolla y Cía., desde esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Delfino Baycé, girará la firma de Pedro Passarini y Cía.—Paysandú, Junio 24 de 1916.—Juan Rolla y Cía.
2557-v.jl.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que don Antonio Núñez ha prometido vender á don Domingo Riveiro el establecimiento de comercio en el ramo de carbonería sito en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1517. A ese efecto, todos los que tengan interés en ello, se presentarán á deducirlo en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 á 13 y 30. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Antonio Núñez. — Domingo Riveiro. 2554-v.jl.15.

Venta de farmacia

Al comercio y al público haio saber que he vendido á los señores Fontana y Torrá el comercio que en el ramo de farmacia tengo establecido en Montevideo (Miguelete y Tacuarembó). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 22 de 1916.—Héctor M. Vigil. 2526-v.jl.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que por conclusión de contrato hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de frutos giraba en 'Cañada Grande", 7.a sección de este Departamento, bajo la razón de Betarte Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan José Betarte. — San José, Junio 21 de 1916. — Juan José Betarte. — Manuel Betarte. 2528-v.jl.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á favor del señor Everildo Artigas mi casa de comercio denominada "Pensión Ideal", sita en la calle 18 de Julio número 988, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos; vencido que fuera dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Serafín Pérez.
2529-v.jl.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que con esta fecha nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad establecida en este paraje, R. Fernández Ameigeiras y Cía., para continuar los mismos negocios bajo la razón de Fernández Hermanos, siendo los que suscriben sus componentes, quienes, indistintamente, harán uso de la firma. — Santa Clara, Junio 20 de 1916. — Ramón Fernández. — Avelino Fernández. 68-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que en esta fecha y de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda, mercería, bazar y anexos tenían establecida en esta plaza bajo la razón social de P. Adelo Hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Jorge Adelo, que seguirá girando en el mismo negocio bajo su solo nombre, y saliendo el socio Pedro Adelo, quito y satisfecho. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 20 de 1916. — Jorge Adelo. — Pedro Adelo. 24-v.jl.20.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente al público que hemos comprado al señor Leonardo Monopoli la peluquería denominada "La Juventud Uruguaya", sita en la calle Ciudadela número 1205.— Montevideo, Junio 19 de 1916. — Leonardo Monopoli. — Isidro Canadell. — Juan Prats. 2481-v.jl.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura autorizada por el escribano Isidoro Lema (hijo), he prometido vender á mis consocios señora Catalina Lespada de Oribe y don Angel Oribe la parte que me corresponde en la sociedad Oribe, Cuesta y Compañía, con asiento en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores. — Trinidad, Junio 20 de 1916. — M. Cuesta. 2505-v.jl.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén tenemos establecida en la calle Mercedes número 1450, esquina Médanos, de esta ciudad, habiendo vendido al señor Antonio Fuxa los armazones y demás instalaciones que existen en dicha casa. — Montevideo, Junio 20 de 1916. — S. Tisone y Hno. 2502-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Tomás Augeloro, que formaba parte de la razón social Martella y Augeloro, se ha separado de la misma, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Martella. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que continuará en el mismo ramo y bajo la firma de José Martella. —Montevideo, Junio 20 de 1916. — José Martella. — Tomás Augeloro. 2493-v.jl.11.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Juan Bautista Delfante la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la Villa del Cerro, en la calle Francia número 359. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio expresado dentro de 30 días á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Junio 19 de 1916. — A ruego de Florencio Armada: José Vidal. 2472-v.jl.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo Maynet el comercio que en el ramo de cigarrería y librería tengo establecido en la calle Reconquista número 621. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 19 de 1916.— Luis Vilá. 2479-v.jl.10.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Venancio Díaz Sueiro, las existencias de mi casa de negocio sito en Cerro Batoví, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda excento de toda obligación y responsabilidad.—Tacuarembó, Junio 19 de 1916.—Pablo E. Revilla.—Venancio Díaz Sueiro. 2458-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad Bereciartu y Compañía, que habíamos constituído en esta Capital, para confeccionar camisetas y calzoncillos, quedando don Augusto Bereciartu á cargo de su pasivo. Los que se consideren acreedores de la misma pueden concurrir á la casa Bulevar General Artigas número 152, en esta ciudad, á cobrar sus respectivos créditos.—Montevideo, Junio 19 de 1916.—Augusto Romero. — Augusto Bereciartu.
2467-v.jl.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que por terminación de contrato hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de G. E. Bayá y Cía. habíamos formado ante el escribano don Miguel F. Salvat en la Oficina de Informes Comerciales, quedando el activo de ésta á cargo de los señores F. de Santiago y V. Goldaracena, que seguirán con la citada Oficina bajo la firma de F. de Santiago y Cía. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — G. E. Bayá y Cía.
2439-v.jl19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que la fonda situada en la calle Paraguay número 1800, de propiedad de la viuda é hijos de Juan Iribarne, la tenemos prometida en venta á don José Oiz. Los que se consideren con derecho presentarán sus justificativos al señor escribano don Enrique Acosta, calle Cerrito número 465. Montevideo, Junio 18 de 1916. — Juana Bonapelch de Iribarne é hijos.
2443-v.jl.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José M. Milán el 26 de Mayo de este año, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia teníamos establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del socio señor Segismundo Camacho. — Rivera, Junio 16 de 1916. — Segismundo L. Camacho. — Ramón Rodríguez Harretche. 2530-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social Ledoux, Aldabe y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de casa importadora, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Manuel Ledoux. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 16 de 1916. — Manuel Ledoux.—Arturo Aldabe.—Gregorio Díaz.—Enrique Walder (hijo).
2422-v.jl.17.

Venta de confitería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Rodríguez las existencias del comercio que en el ramo de confitería tengo establecido en la calle Agraciada número 2688. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Pedro Varela. 2398-v.jl.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en la farmacia establecida en esta ciudad y giraba bajo la firma de Celiberti y Rodríguez, haciéndose cargo de la parte de éste último don Homero Celiberti, quedando la nueva sociedad á cargo del activo y pasivo de la farmacia — Durazno, Junio 16 de 1916.—Angel R. Rodríguez.—Solís J. Celiberti. 2412-v.jl.17.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Antonio Sánchez y Vicente García mi establecimiento de panadería situado en la calle Democracia número 2450, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 16 de 1916.—Francisco Pérez.
2409-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos contratado vender al señor Eduardo Arbeleche las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de café, despacho de bebidas y billar que tenemos en esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Carmelo, Mayo 10 de 1916. — Pegazzano y Leys.
1884-v.jl.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan
Alliot Carlos

B

Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José
Bonomi, Riera y Cía.
Bouzas Amalia P.
Barbé Juan J.
Barreda Manuel
Begino Luis

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Kita
Castro Espranza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Oau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael
Citraro Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Debenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gumila J. Juan
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
Gordillo Julián

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jaureguy Marcos

L

Lantes María A. de
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. D.
Laguardia José
Lacuesta Concepción
Lerra Aurelia
Luzardo José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía.
Ricco Emilio
Romano Antonio
Reboledo Manuela

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarclo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Alberto Hno.
Sosa José y Cía.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.
Trabal J. R. y Cía.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Facello Constante y Julio
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero Raúl D.
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridoni y Cía.
García Hipólito
Ganzález Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillerm
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas.

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
José Quintero
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Givogre.* *Jos. Olivera*

2193-pte.1016. Montevideo, Junio 1.o de 1916

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o grado núm. 40...	A. General Flores 3013.	M.	30 Octubre 1916
Profesor de Slojd....	E. de A. de Varones...	V.	31 Diciembre 1916
	SAN JOSE		
Rural núm. 28......	Rincón de Cufré......	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 33......	San Gregorio.........	M.	31 Agosto 1916
2.o grado núm. 2....	San José	M.	20 Julio 1916
2.o grado núm. 4....	Ecilda Paullier	M.	31 Diciembre 1916
	FLORIDA		
Rural núm. 46......	Paso del Rey........	M.	31 Octubre 1916
2.o grado núm. 5....	Isla Mala............	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 12......	Sauce del Yi.........	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 40......	Mendoza del Yi.......	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 37......	Talita	M.	30 Abril 1917
	FLORES		
Rural núm. 8.......	Paso de la Atahona...	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 18......	Rincón del Palacio....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 15......	Calzada Maciel	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 12......	Costa del Yi..........	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 16......	Sandú	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce.....	M.	31 Diciembre 1916
	DURAZNO		
Rural núm. 24......	Capilla de Farruco....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 11......	Los Tapes	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 15......	Maestre Campo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 31......	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 10......	Maestre Campo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 12......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 40......	San José de Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42......	Paso de Crachot	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 43......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 33......	La Paloma	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 17......	Las Conchas	M.	30 Abril 1917
	MINAS		
Rural núm. 13......	Tapes Chicos	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 9.......	Barra de los Chanchos.	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 3.......	San Francisco	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 41......	Sauce	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 7.......	Mataojo	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 44......	Casupá	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 15......	Sarandí de Gutiérrez ..	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 39......	Santa Ana	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 30......	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Marzo 1917
	MALDONADO		
Rural núm. 25......	Las Cañas	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 24......	Caracoles	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 17......	Paso de la Cantera...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 19......	Paso de Dutra	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 29......	Caleras de Carapé....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 9.......	José Ignacio.........	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 31......	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 13......	La Salamanca	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 4.......	Guardia Vieja	M.	30 Abril 1917
	ROCHA		
Rural núm. 54......	Kilómetro 18 (D. Carlos)	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 34......	Abra del Alférez......	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 19......	Valizas	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 10......	Ceibo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 36......	Cuchilla de I. Muerta...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 39......	Puntas de Chafalote ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 53......	Costa de Pelota	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 23......	Paso de San Luis	M.	30 Abril 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 42......	Rincón de los Yerbalitos	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 15......	Paso de la Laguna....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 36......	Rosario	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 44......	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 43......	Blanquillo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 47......	Cerro Chato	M.	31 Octubre 1916
	CERRO LARGO		
Rural núm. 46......	Bañado de Medina....	M.	30 Nbre. 1916.
Rural núm. 3.......	Centurión	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 38......	Minuano	M.	30 Nbre. 1916.
Rural núm. 6.......	Bañado de Morales ...	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 18......	Buena Vista	M.	31 Julio 1916
Rural núm. 9.......	Puntas del Quebracho..	M.	10 Julio 1916
Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 25......	Tupambaé	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 41......	Cañada de los Burros..	M.	25 Julio 1916
Rural núm. 11......	Cañada sin Manga....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 27......	Guazunambí	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 31......	San Diego	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 33......	La Mina	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 40......	Cañada del Sauce	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 42......	Picada de los Viera ..	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 50......	Paso de M. de Yaguarón	M.	31 Diciembre 1916

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	TACUAREMBO		
Rural núm. 40......	Paso de Pérez	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 26......	Paso de Bonilla	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 30......	Costas de Achar......	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 34......	Carpintería	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 17......	Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira....	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 31......	Batoví	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 3.......	Paso del Borracho	M.	30 Abril 1917
	RIVERA		
Rural núm. 9.......	Chacras	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 22......	Lunarejo	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 38......	Ataques	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 13......	Cerro de la Calera....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42......	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 4.......	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 18......	Carpintería	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Marzo 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 24......	Estación Cuaró.......	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 10......	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 2.......	Cuaró Grande	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 14......	Pintado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 27......	Charqueada	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 32......	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 34......	Tamanduá	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 25......	Franquía	M.	31 Marzo 1917
	SALTO		
2.o grado núm. 13...	Belén	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 19......	Talas del Daymán	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 24......	Corralitos	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 33......	Sopas (P. de Muñoz)...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 9.......	Curupí	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	Vera	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 14......	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1917
2.o grado núm. 12...	Belén	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 11......	Cañas	M.	31 Marzo 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 31......	Celestino	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 43......	Bella Vista	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 40......	Guichón	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 32......	Parada Rivas	M.	30 Septbre. 1916
Rural núm. 30......	Soto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 36......	Puntas de Araújo.....	M.	31 Marzo 1917
1er. grado núm. 10..	Paysandú	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 41......	Puntas de Cangué	M.	30 Abril 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 12......	La Palma	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 22......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 24......	Villa Gral. Borges.....	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 28......	Coladeras	M.	31 Agosto 1916
Rural núm. 30......	Puntas de Rolón	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 16......	Cuchilla de Navarro ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 20......	Llovederas	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 31......	Palmar Grande	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 26......	Sauce	M.	10 Julio 1916
Rural núm. 25......	Bellaco	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 10......	Mataojo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 11......	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 13......	Islas de Argüello	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 21......	Molles de Porrúa	M.	31 Diciembre 1916
	SORIANO		
Rural núm. 22	Monzón	M.	31 Octubre 1916
Rural núm. 18......	Cololó	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 19......	Cabelludo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 23......	Cañada de Nieto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 38......	Rincón de Cololó	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 45......	Estación Drable	M.	30 Abril 1917
	COLONIA		
Rural núm. 43......	Puntas de San Juan...	M.	31 Marzo 1917

102-pte.625.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Andrés R. Chipito con fecha de hoy, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad en comandita Della Cella y Cía., que giraba en esta ciudad en el ramo de molino harinero.—Montevideo, Junio 9 de 1916. — Della Cella y Cía.

2450-v.jl.10.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Vicente Ferrer Mallans mi establecimiento comercial en el ramo de lechería sito en esta ciudad, calle Colón número 1588, y cito á mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten á percibir el importe de éstos en las oficinas del escribano don Juan Varese, calle Rincón número 667, de esta ciudad. A los efectos dispuestos por las leyes vigentes, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1916. —Anastasio Salgado. 2430-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de F. Amadeo (hijo) y Luzardo teníamos establecida en esta villa en el ramo de servicio fúnebre y anexos. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Las Piedras, Junio 15 de 1916. — Miguel S. Luzardo. — F. Amadeo (hijo). 2646-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Monúa Hermanos, en los ramos de restaurant, billar y barbería y que el activo y pasivo queda á cargo del ex socio don Angel Amorín Monúa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los interesados concurrir á la casa calle Piedras número 160 de esta ciudad.—Rocha, Junio 12 de 1916.—Angel A. Monúa.—Rogelio A. Monúa. 2413-vjl.17.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178